

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

“LA LEY DE ADOPCIÓN EN LA CELERIDAD PROCESAL, EN LOS
TRAMITES DE ADOPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS. PERSPECTIVA Y
CONTRADICCIONES.”

PRESENTADO POR:

CRISTELA ELIZABETH BELTRÁN NÚÑEZ
EDUARDO CERRITOS GARCÍA
JUAN CARLOS FRANCO PÉREZ

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, DICIEMBRE 2016

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMÉRICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

LIC. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÒN
RECTOR INTERINO

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS
VICE-RECTOR ACADÉMICA INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

AUTORIDADES:

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
DECANO.

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICEDECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES:

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
JEFE DEL DEPARTAMENTO**

**MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
DOCENTE ASESOR**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
ASESOR DE METODOLOGIA**

AGRADECIMIENTOS.

Esta tesis se la dedico primeramente a **DIOS** que me ha permitido llegar hasta aquí, iluminándome dándome fortaleza, sabiduría y paciencia para seguir siempre adelante con todos los proyectos y metas que me he fijado en mi vida GRACIAS por hacer de mí una mejor persona cada día, por todos estos años llenos de bondad y misericordia y por guiarme durante toda mi carrera.

Están dedicados a ustedes mis **PADRES**, EVAGENLINA BELTRAN y MANUEL DE JESUS NUÑEZ, que son la razón de mi existir y por todos estos años pendientes de mí, les agradezco por tanto sacrificio y darme todas esas herramientas que hoy se están cosechando, jamás olvidare todo ese esfuerzo y dedicación y no solo para mi sino para todos sus hijos, GRACIAS.

A MIS HERMANOS a todos quiero darles las gracias, BRENDA, MANUEL, HENRY, ELMER, YONI, MEDARDO, LILIANA, RAFAEL y MOISES, por todo su apoyo incondicional, y devolviéndoles un poco de todo ese amor y cariño este reconocimiento incondicional e invaluable los quiero hermanos.

En esta etapa importante siempre es bueno agradecer y contar con aquellas personas que nos brindaron su apoyo y en este caso quiero agradecer a esa persona especial **MI FUTURO ESPOSO** NELSON HUMBERTO GUEVARA que siempre estuvo ahí en las buenas y en las malas, animándome a alcanzar mis logros, dándome su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS KAREN ELIZABETH RIVERA DE MEDINA, JOSÉ UBALDO PÉREZ, los quiero mucho, y agradezco haber convivido momentos agradables a su lado, y llegar a ser grandes amigos.

A MI AMIGO FRANCISCO ORLANDO FUENTES IRAHETA, que llego en el momento más indicado, a pesar que no estés aquí te agradezco el apoyo que me brindaste, gracias por tu amistad, te quiero mucho.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS JUAN CARLOS FRANCO PEREZ, EDUARDO CERRITOS GARCIA, por toda su amistad, lucha, todas esas tardes de clases, parciales, trabajos que compartimos, ya que no solo fuimos compañeros de clases sino que aparte de obtener un título universitario, hemos llegado a ser buenos amigos.

AL LICENCIADO JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA, por aceptar ser nuestro asesor de Tesis, y docente en algunas materias, por todos los conocimientos que nos brindó Gracias por sus enseñanzas y por la preparación profesional que ha dejado.

AL LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARA VIA: por su valiosa ayuda a lo largo de este camino y por mostrarse siempre atento a nuestras consultas, gracias por ser un docente que busca la superación del alumno.

A TODOS LOS DOCENTES que han contribuido con mi formación académica, gracias por compartir su conocimiento.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por ser mi Alma Mater y brindarme las herramientas necesarias para ser una profesional que aporte a la construcción y desarrollo de un mejor país.

Espero que estos conocimientos sirvan en un futuro a los estudiantes universitarios

CRISTELA ELIZABETH BELTRÁN NÚÑEZ.-

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO, a Santo Tomás de Aquino, patrono de los estudiantes, quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de esta tesis, por su eterno amor, por ser maravilloso conmigo y resguardarme con su fidelidad; por darme la fuerza y fe para creer en lo que parecía imposible de realizar, por bendecirme, darme la sabiduría y el discernimiento necesario para poder culminar mi carrera, por la protección en los momentos de dificultad.

A LA SANTISIMA VIRGEN DE CANDELARIA: Por su intercepción y cubrirme siempre con su Manto Sagrado ante las adversidades y guiarme con esa luz de sabiduría y bendecirme con fortaleza en el camino de la vida.

A MIS PADRES: Samuel Cerritos Zelaya (QDDG) y María del Carmen García Viuda de Cerritos, por el apoyo y cuidados que desde mi niñez me han brindado, por sus consejos sabios y prudentes, y por su ejemplo de lucha, por los sacrificios que ha realizado para darme el regalo invaluable de la educación y por contribuir en mi desarrollo como una persona con valores y principios morales.

A MIS HERMAN@S: María Verónica y José Cerritos García, por su apoyo incondicional y apoyo económico, su ayuda siempre que lo he necesitado y su ejemplo de amor y unión en todo momento que me han mostrado y la confianza, los quiero.

A MI ESPOSA.- Mirna Álvarez de Cerritos; por ser una maravillosa persona y excelente esposa, por brindarme el apoyo y confianza, y creer en mí en todo momento aun cuando yo me sentía muy preocupado, me animaba a seguir adelante; dedico este triunfo a tu sacrificio y dedicación por mí.

A MI HIJA: Emely del Carmen Cerritos Álvarez por llegar a mi vida y llenarme de alegría y bendiciones.

A MIS ASESORES.- Lic. Juan Antonio Buruca García; Por su sacrificio, Enseñanza profesional y Excelente dedicación, por haberme dado la oportunidad de realizar este seminario en su área, por sus consejos y por enseñarnos cosas importantes y que en el presente proceso de graduación no hubiera sido posible lograr la excelencia académica, sin su ayuda, muchas gracias.

AL LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA: por la Formación Metodológica y Dirección del Proceso, que me fue de mucho provecho y por su valiosa ayuda y por mostrarse siempre atento a nuestras consultas, gracias por ser un docente que busca la superación del alumno.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.- Especialmente a Cristela Elizabeth Beltrán Núñez, por brindarme su ayuda, apoyo, sacrificio y esfuerzo, por su dedicación y trabajo en este proyecto, por demostrar que fue su prioridad, pero sobre todo por haberse decidido a trabajar conmigo.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: por ser mi Alma Mater y brindarme las herramientas necesarias para ser un profesional que aporte a la construcción y desarrollo de un mejor país.

EDUARDO CERRITOS GARCIA.-

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS TODO PODEROSO .- porque gracias a él que me ha dado la fuerza y toda la sabiduría para salir adelante y poder así culminar mis objetivos primordiales gracias por todo lo bueno que me has dado y has sabido guiar mi camino por el bien y no dejarme vencer en ni un momento, gracias por tu fortaleza.

A MI PADRE.- Edgar Roberto Franco Sánchez por qué siempre ha estado cuando lo necesito y no ha dejado de apoyarme en mi carrera y por todo el apoyo durante el transcurso de mi carrera y por sus consejos sabios y únicos que me han llevado por el camino del éxito.

A MI ABUELA.- María Ester Sánchez de Franco porque Gracias a ella que ha luchado a mi lado y me ha comprendido y gracias por su amor a cada momento y consejos sabios que me han ayudado para culminar mi carrera.

A MIS TIOS.- Concepción Franco Benavidez, Rosa Haydee Sánchez de Martínez, Oswaldo Franco Sánchez, y Javiel Sánchez Sánchez por su apoyo incondicional en cada momento

A MIS ASESORES.- Lic. Juan Antonio Buruca García. Por su Enseñanza profesional y Excelente asesor.

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia; por la Formación Metodológica y Dirección del Proceso, que me fue de mucho aprendizaje.

A Mis Compañeros de Tesis, que gracias al esfuerzo y los obstáculos supimos salir adelante con el proceso.

JUAN CARLOS FRANCO PEREZ.-

RESUMEN

La adopción busca la protección integral del menor y garantizarle una familia cuando carece de ella, por lo que consideramos que es un tema de importancia como grupo decidimos investigarlo y ver de qué manera el proceso no sea muy burocrático buscando crear iniciativas de ley para garantizarle un mejor futuro a las niñas, niños y adolescentes.

Las Instituciones encargadas para velar por el bienestar de la niñas, niños y adolescentes se encuentran la Procuraduría General de la Republica (PGR), la Oficina Para Adopciones (OPA) creada como Institución auxiliar para adopciones nacionales y extranjeras, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) de igual manera se encuentran los Tribunales de Familia.

Desarrollando la investigación de la manera siguiente:

En la primera parte se presentara el planteamiento del problema, en el que partiremos con una valoración histórica de la problemática, la situación problemática, antecedentes del problema, el enunciado de problema, generando preguntas que se irán resolviendo en el transcurso de la investigación, justificación, los objetivos con los propósitos que pretendemos hacer en la investigación, alcances de la investigación e hipótesis, propuesta capitular, del porque la adopción ha sido un tema de suma importancia en el transcurso de los años y como se encuentra en la realidad.

En el Capítulo I, se desarrollara la Síntesis del Planteamiento del Problema, haciendo un breve resumen del porque ha sido una problemática la Adopción en nuestro país y de qué manera se pueden dar posibles soluciones a la falta de interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En el Capítulo II, desarrollo del marco teórico puntualizando los elementos más esenciales y sustentando las teorías y doctrinas con base a los aportes que algunos autores dan y con base legal de nuestras legislaciones y propuesta de un procedimiento más ágil que el que la ley establece para futura reformas o futura ley.

En el Capítulo III; el análisis e interpretación de resultados, presentación de resultados obtenidos en el trabajo de campo que se realice por medio de las hipótesis y así comprobarlas o rechazarlas.

En el capítulo IV; Las conclusiones y recomendaciones, dando las posibles soluciones y las valoraciones que contribuyan al desarrollo de un mejor trabajo de investigación, la bibliografía y los anexos.

GLOSARIO

ADOPCIÓN: Es la creación de una filiación artificial por medio de un acto jurídico, en el cual es posible hacer de un hijo no biológicamente, un hijo propio. Es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterna filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

DERECHOS DEL NIÑO: Son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad, todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

FILIACIÓN: Es el estado de familia que se deriva de la relación entre dos personas de las cuales una es el hijo o hija y otra el padre o la madre del mismo.

FILIACIÓN ADOPTIVA: Relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor padre o madre e hijo.

FILIACIÓN CONSANGUÍNEA: Es la unión biológica que existe entre el padre y el hijo esta filiación se divide en matrimonial y no matrimonial, siendo la primera clasificación aquella en donde el hijo es concebido y nacido dentro del matrimonio y los segundos los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio pues lo importante de esta filiación es que iguales derechos tiene el hijo que nace fuera o dentro del matrimonio ya que es el vínculo de sangre es la parte medular de esta relación.

ADOPCIÓN PLENA: Es aquella que sustituye a la filiación natural biológica de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de

sangre, es decir cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían, salvo respecto a los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten.

ADOPCIÓN SIMPLE: Es aquella que establece relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de este y el adoptado continua formando parte de la familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes.

DESARROLLO INTEGRAL: Es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y subdesarrollados.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL: Es la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional y constituye el elemento dinámico del proceso en su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso de ritualidad, tramitación o formalidades para la realización de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías.

INDICE

INTRODUCCION.....	xix
-------------------	-----

PARTE I CAPITULO I PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN

1.0	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1	Situación Problemática.....	1
1.2	Antecedentes del Problema.....	6
1.3	Enunciado del problema	10
1.3.1	Problema Fundamendal.....	10
1.3.2	Problemas Especoficos.....	10
1.4	Justificacion de la Investigación	10
2.0	OBJETIVOS	14
2.1	Objetivos Generales.....	14
2.2	Objetivos Especificos	14
3.0	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
3.1	Alcance Doctrinario	15
3.2	Alcance Jurídico.....	15
3.3	Alcance Teórico.....	17
3.4	Alcance Temporal	19
3.5	Alcance Espacial	19
4.0	HIPÓTESIS.....	21
4.1	Hipótesis General	21
4.2	Hipótesis Especifica	21
4.3	Operacionalización de Hipótesis.....	23
5.0	DISEÑO METODOLÓGICO.....	29
5.1	Tipo de Investigación.....	29
5.2	Población.....	29
5.3	Muestra.....	29

5.4	Método, Técnicas e Instrumentos.....	30
5.4.1	Métodos de Investigación.....	30
5.4.2	Técnicas de Investigación.....	31
5.4.3	Instrumentos de Investigación.....	32
6.0	PROPUESTA CAPITULAR.....	33
6.1	Capítulo I: Síntesis del Planteamiento del Problema.....	33
6.2	Capítulo II: Marco Teórico.....	33
6.3	Capítulo III: Análisis e interpretación de resultados.....	33
6.4.	Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones.....	34
7.0	PRESUPUESTO.....	35

PARTE II
CAPITULO I
SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Cuadro Sinóptico del Enunciado del Problema.....	37
1.1.1	Problema Fundamental.	44
1.1.2	Problemas Específicos.	44
1.2	Fundamentación del Problema.....	44
1.3	Conclusión Capitular.....	47

CAPITULO II
MARCO TEORICO

MARCO HISTORICO

2.1	Antecedentes Mediatos.....	49
2.1.1	Análisis de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del niño atinada al tema de investigación.....	56
2.1.2	La Adopción en El Salvador.....	57
2.2	Antecedentes Inmediatos.....	59
2.3	Los principios rectores sobre la adopción.....	60

2.4	Concepto de Adopción.....	61
2.5	Teorías de la Adopción.....	61
2.5.1	Teoría contractual.....	61
2.5.2	Teoría de acto Condición.....	62
2.5.3	Teoría de la Institución.....	63
2.5.3.1	Se subdivide en tres las cuales son:.....	63
2.5.3.1.1	Institución del derecho privado.....	63
2.5.3.1.2	Institución del derecho de familia.....	63
2.5.3.1.3	Institución del derecho de menores.....	65
2.5.4	Teoría de la relación Jurídica.....	66
2.6	Naturaleza Jurídica sobre la adopción.....	66
2.7	Clases de Adopción.....	67
2.7.1	Adopción Plena.....	67
2.7.2	Adopción Simple.....	68
2.7.3	Adopción Conjunta o Individual.....	69
2.8	Organización Interna y Funcionamiento de las instituciones.....	69
2.9	Requisitos para adoptar.....	76
2.9.1	Requisitos de familia nacional según la ley Procesal de Familia...77	
2.10	Adopción por extranjeros.....	78
2.10.1	Requisitos de familia extranjera.....	78
2.11	Personas que pueden ser adoptadas.....	82
2.12	Finalidad de la adopción.....	83
2.13	Procedimiento para decretar la aptitud de adopción por el ISNA.....	85
2.14	Informe jurídico.....	86
2.14.1	Autorización otorgado por el Procurador General de la Republica.....	87
2.15	Fase Administrativa y Judicial del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes menores de edad.....	89
2.16	Procedimiento Judicial en la Ley Procesal de Familia.....	93

2.16.1	La Sentencia y requisitos de la sentencia.....	97
2.17	Nulidades de la adopción.....	97
2.18	Jurisprudencia sobre la adopción de niñas, niños o adolescentes en El Salvador.....	99
2.19	Derecho comparado.....	101
2.19.1	La adopción en Estados Unidos.....	101
2.19.2	La adopción en México.....	102
2.19.3	La adopción en Guatemala.....	106
2.19.4	La adopción en España.....	109
2.19.5	La Adopción en China.....	112
2.19.6	La adopción en Colombia.....	115
2.20	Marco Legal.....	119
2.20.1	Legislación Primaria.....	119
2.20.2	Constitución de El Salvador.....	119
2.21	Leyes Secundaria.....	130
2.21.1	Código de Familia.....	120
2.21.2	Ley Procesal de Familia.....	126
2.21.3	Anteproyecto de la Ley Especial de Adopciones.....	130
2.21.4	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).....	134
2.21.5	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador.....	138
2.22	Tratados internacionales.....	141
2.22.1	La Convención de los Derechos del Niño.....	141
2.22.2	Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.....	143
2.23	Propuesta de Ley y procedimiento de adopción de menores de edad en El Salvador diferente al Proyecto de Ley de Adopción y a la regulada en el Código de Familia.....	143

CAPITULO III ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

3.1	Presentación de los Resultado.....	145
	3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.....	146
	3.1.2 Interpretación de Resultados.....	147
	3.1.2.1 Entrevista N° 1 Al Diputado de la Comisión de la Familia, Niñez, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa Licenciado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.....	147
	3.1.2.2 Entrevista N° 2 A la Juez Primero de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciada Maritza del Carmen Santos Menjivar	152
	3.1.2.3 Entrevista N° 3 Al Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz.....	154
	3.1.2.4 Entrevista N° 4 Al Procurador General de la Republica de la ciudad de San Miguel Licenciado Julio Oscar Abrego	157
	3.1.2.5 Entrevista N° 5 Al Coordinador del ISNA de la Ciudad de San Miguel Licenciado Roberto Carlos Guevara Lima	161
	3.1.2.6 Entrevista N° 6 A la Coordinadora de la Oficina para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la Republica de la ciudad de San Salvador Licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas.....	164
3.2	Análisis de Resultados.....	170
	3.2.1 Problema de la investigación.	170
	3.2.2 Enunciado del problema.	170
3.3	Específico	171

3.3.1	Problema Específico 1.....	171
3.3.2	Problema Específico 2.	171
3.3.3	Problema Específico 3.	172
3.4	Resolución de hipótesis	172
3.4.1	Hipótesis general 1.	172
3.4.2	Hipótesis específica 1	173
3.4.3	Hipótesis general 2.	173
3.4.4	Hipótesis específicos 2.	174
3.4.5	Hipótesis específicos 3.	175
3.4.6	Hipótesis específicos 4.....	175
3.5	Logros de objetivos.	176
3.5.1.	Objetivo de la investigación.	176
3.5.1.1	Objetivos Generales	176
3.5.1.2	Objetivos Específicos.....	177

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones Generales.....	181
4.1.1	Conclusiones Doctrinarias.	181
4.1.2	Conclusiones Jurídicas.....	181
4.1.3	Conclusiones Teóricas.	182
4.1.4	Conclusiones Socioeconómico.	183
4.1.5	Conclusiones Culturales.	184
4.1.6	Conclusiones Específicas.....	184
4.2	Recomendaciones.....	185
	REFERENCIAS.....	187
	ANEXOS.....	191

INTRODUCCION

El presente tema de investigación versa sobre “La Ley De Adopción en la celeridad procesal, en los trámites de Adopción de niñas y niños. Perspectiva y Contradicciones”. El propósito principal es lograr un estudio sistematizado en cuanto a los avances que se han tenido creando iniciativas de leyes en materia de protección sobre el interés social, desarrollando un análisis de carácter jurídico sobre la problemática actual de la adopción en El Salvador, se pretende dar a conocer las instituciones del Estado que conforman para que se dé la protección de las niñas, niños y adolescentes el papel que cada una desempeña.

Como objetivo principal conocer los problemas actuales, su desarrollo histórico, y como las instituciones buscan el cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera cuales son los problemas que enfrentan los adoptantes al momento de iniciar un proceso de adopción; y cuáles son los obstáculos a los que se enfrentan los interesados ya sean nacionales o internacionales ante las diferentes instituciones encargadas, si cumplen con los requisitos exigidos por la ley.

Siendo esta investigación encaminada a determinar los problemas y demostrarlos con la investigación de campo, comparado con la Constitución de la Republica, Convenios, Tratados, Leyes para una mejor profundidad, no solo de un marco jurídico normativo, también doctrina jurídica encaminada a orientar a la comunidad usuaria en forma general; de igual manera la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes le corresponde a la familia, al Estado y la sociedad para favorecerles un mejor desarrollo creando políticas, planes y programas de acciones para que la familia pueda desempeñar el rol de la mejor manera.

PARTE I

PROYECTO DE

INVESTIGACION

PARTE I

CAPITULO I:

PREFIL DE LA INVESTIGACION

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

“La adopción nace en las civilizaciones antiguas entre ellas, la India, Egipto, Persia y la civilización judía, ha venido evolucionando desde su concepción de preservar el culto doméstico. Alfonso Brañas, manifiesta: “que las primeras anotaciones acerca de la adopción yacen en textos bíblicos. La práctica social que antecede a la adopción y sobre la cual se encuentran sus raíces es el levirato, que constituía la obligación de acoplamiento de mujer viuda sin hijos con su pariente político más cercano. En la antigüedad se imponía la obligatoriedad de honrar a los muertos. Los familiares más cercanos debían hacerse cargo en forma permanente y bajo la amenaza invisible de recibir tremendos castigos, en caso de no cumplir con los ritos que los mandatos y creencias religiosas marcaban. Este mandato demandaba la necesaria existencia de descendencia numerosa”.¹

En roma distinguieron entre “adrogatio”² y la “adoptio”³. La adrogatio o arrogatio, proponía asegurar la continuidad del culto doméstico y de la jefatura familiar, conforme a la trascendente importancia que tal continuidad revestía en las costumbres romanas. La adopción funcionaba como un medio para ordenar las cuestiones patrimoniales y las carreras políticas.

¹Alfonso, Brañas, (1998) “Manual de Derecho Civil”, Tomo I, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de Guatemala, p. 149.

²Es un acto jurídico por el cual se adopta a una persona sui iuris. Se celebraba ante los comicios curiados, a iniciativa del pontifex maximus, y requería no sólo el consentimiento de arrogante y arrogado, sino también el asentimiento del pueblo, estructurado en treinta curias (adrogatio per populum)

³Consiste en la adopción de un alieni iuris, es decir, de alguien que se encuentra bajo la patria potestad de otro.

Con la adrogatio, un sui iuris ingresaba en la familia agnaticia de otro y tomaba el culto doméstico de éste, renunciando al de su propia familia y en donde el patrimonio del adoptado pasaba a manos del adoptante. Lejos estaba en ese entonces el considerar este recurso como un medio para otorgar una familia que diese amparo efectivo al menor. Más tarde, se permitiría la adopción de los impúberes, pero bajo ciertas condiciones. La adoptio del impúber tenía el grave inconveniente de que era aún incierto que pudiese él tener hijos ya que, muriendo antes de la pubertad, no sería el continuador del culto doméstico del pater ni participaría, como todo jefe, de los comicios.

Cuando los comicios fueron sustituidos por las magistraturas, se aceptó la adopción del impúber y Antonino Pío estableció ciertas condiciones:

1. Consentimiento de los parientes más próximos del adoptado y de sus tutores.
2. La conservación para el adoptado de la propiedad de sus bienes.
3. Condición de que no sería emancipado por el pater sin justa causa antes de la pubertad.
4. Garantía del adoptante de que si el adoptado moría impúber, restituiría a sus herederos todos los bienes.

Eduardo Zannoni, establece lo siguiente: “paralelamente a la adrogatio y la adoptio, instituciones que fundamentalmente tenían en cuenta el interés del arrogante o adoptante, los romanos delinearon la figura del alumnto, la cual coexistió con aquéllas como verdadera institución de protección a favor de impúberes de corta edad abandonados, mediante la alimentación y educación del alumno, pero sin vincularlo por medio de la patria potestad, ni afectar los derechos sucesorios de ambos”.⁴

⁴Eduardo A. Zannoni, (2002) *“Derecho civil, Derecho de Familia”*, tomo II, 4° Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, p. 514.

En la normativa salvadoreña, ha venido existiendo un sistema de adopción denominado “filiación adoptiva”⁵. Ha venido surgiendo como una concepción eminentemente patrimonialista hasta convertirse en un derecho moderno, en la institución de índole social que busca proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; el principio la adopción fue utilizada para garantizar el tráfico de bienes y la continuidad de nombre de la familia cuando algún patricio no tenía hijos,⁶ es por eso que la adopción tenía finalidad sucesoria.

En el siglo XIX la adopción no estuvo regulada por leyes propias, en varios de los países recién independizados se prorrogó la legislación española para evitar la anarquía siempre que no contrario el marco constitucional de las emergentes naciones, es por eso que se deriva de la tradición española con el derecho romano y eso influyó en el derecho latinoamericano.

De igual manera, existen muchos países y la mayoría han desarrollado ese nuevo modelo en cuanto a los reconocimientos de los derechos de los ciudadanos especialmente en materia de la niñez y adolescencia, y así dándoles más participación a las niñas, niños y adolescentes en el trámite de adopción.

Así mismo históricamente las niñas, niños y adolescentes eran objeto de derechos, y no sujetos de derechos, y por el cual nos interesa estudiar esos avances que se ha venido dando con las legislaciones anteriores y cuáles serán esas perspectivas que se pretenden desarrollar en el sistema de protección integral, a fin de precisar que el trámite de adopción en la fase administrativa es garantizar en mayor medida el interés superior de niñas,

⁵ Según el artículo 167 del código de Familia, [*...es aquella por la cual el adoptado para todo efecto pasa a formar parte de la familia de los adoptantes como hijo/a de estos y se desvincula en forma total de su familia biológica...*].

⁶ Miguel Ángel, Cardoza Ayala, (2008), *“La Adopción en El Salvador”*, San Salvador, El Salvador: Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. P. 12.

niños y adolescentes, tal como lo establece el artículo 165 del C.F. y el artículo 12 de la Ley para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El avance que se ha venido dando a cambiado la situación de niñas, niños y adolescentes se ve enmarcada en acogimiento institucional y que a la vez son aptos para la adopción; se establece el artículo 32 de la Constitución de la Republica y en relación con el artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia el Estado debe garantizar la protección, su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

De igual manera, la situación anterior respecto a la falta de coordinación en fase administrativa por parte de las instituciones intervinientes, conformada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA, referente a declarar la aptitud de niñas, niños y adolescentes sujetos de adoptabilidad, y la Procuraduría General de la Republica por medio de la Oficina para Adopciones (PGR Y OPA), referente a la declaratoria de idoneidad de los interesados a adoptar.

Lo antes dicho genera que el trámite administrativo de adopción se vuelva engorroso, burocrático lo que deriva en que las niñas, niños y adolescentes institucionalizados permanezcan por un tiempo prolongado en determinado organismo gubernamental, su trámite por más de cinco años sin la autorización para la adopción, vulnerando su derecho fundamental a vivir bajo el seno de una familia en una condición de legalidad de su filiación adoptiva.

En la actualidad, el derecho a vivir en una familia es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y a las leyes de protección integral como los avances jurisprudenciales constituyendo la base normativa que ha dado lugar a la consolidación del derecho a vivir y/o permanecer en la familia de origen como derecho fundamental de la niñas, niños y adolescentes, y dándole un rol primario y fundamental a la familia. Sin

embargo, estamos conscientes que en defecto de la familia de origen, las niñas, niños y adolescentes tienen a otra familia que la sustituya y le brinde toda la protección integral que requiere en base a sus necesidades.

En definitiva, con la protección integral regulada en nuestra normativa, desde nuestra carta magna, convención sobre los derechos del niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la institucionalización prolongada de niñas, niños y adolescentes, frente a deficiencia en el ejercicio de la autoridad parental capaz de transgredir los derechos del hijo/a, viene a constituir vulneración de derechos fundamentales.

El Estado ubica en los diferentes centros de acogimiento a niñas, niños y adolescentes huérfanos de padres y madres, de filiación desconocida o en estado de abandono total, bajo su cuidado con la finalidad de protegerlo, pero hasta qué punto esta medida de protección tiene el carácter de temporal breve y como *ultima ratio* o se convierte muchas veces en la única opción para niñas, niños y adolescentes.

Lamentablemente, la experiencia ha demostrado que, hasta ahora estos criterios y normas de protección integral, se aplican poco y de manera errónea en la gestión institucional, de esta forma las instituciones temporarias se prolongan en el tiempo, circunstancia que afecta a niñas, niños y adolescentes, ya que por una parte, se le mantiene institucionalizados/as, por la otra, se le niega la posibilidad de integrarse a una familia, contrario a lo que pretende el sistema de protección integral.

1.2 Antecedentes del problema

Etimológicamente la palabra "adopción" se deriva del término latín *adoptio* que significa prolijamiento, palabra con la que pasó al derecho español y a varias legislaciones latinoamericanas. En el derecho romano el término "*adoptio*" era usado cuando un hombre tomaba como suyo al hijo de otro, en

un acto que incluía una venta simbólica delante de testigos.⁷ La historia de esta institución inició en la India varios siglos antes de Cristo, y fue utilizada en reemplazo de la costumbre existente según la cual, la mujer que quedaba viuda y sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo de su difunto marido; una vez daba a luz la mujer, el recién nacido se consideraba hijo del fallecido; a esta práctica se le conocía como levirato.⁸

La adopción también fue una institución común en Egipto de donde los judíos la habrían aprendido durante los años de esclavitud, antes del éxodo y la mantuvieron durante largo tiempo, también se constata en las historias bíblicas que la adopción fue una institución de considerable importancia en el mundo antiguo. La hija de un Faraón adopto a Moisés y este creció como parte de la familia real egipcia llegando a ser un príncipe egipcio. Así mismo Mardoqueo tomo por hija a su sobria Esther; la educo y le procuro lo mejor a tal grado de verla como miembro de harem del Rey Asuero. Sin embargo los israelitas acostumbraban a adoptar parientes por consanguinidad. Por otra parte en Atenas, la adopción estuvo más organizada para conferir derechos sucesorios a las personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes en sucesión del causante.

La Adopción en el Derecho Romano:

Consistía en un acto por el cual un extraño ingresaba a una familia, sometiéndose a la potestad del pater familias. El fundamento de esta institución residía en el interés que tenían los padres en la continuación de su estirpe pero crecían de esta, la cual se consideraba para continuar con el culto a los interesados; el cual estaba profundamente arraigado en las prácticas religiosas especialmente en los primeros años de la monarquía.

⁷Nelson M. Wilton (1977). "Diccionario Ilustrado de la Biblia". México, DF; Grupo Nelson. P. 11.

⁸Marco Gerardo, Monroy Cabra, (1982). "Derecho de familia". Bogotá Colombia, Editorial Librería Jurídica Walches. P. 73.

Según Manuel Chávez Asencio⁹ el pater familias era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias que no podían interrumpirse; dichas ceremonias eran continuas y estaban simbolizadas por el fuego sagrado que no debía apagarse. El problema surgía cuando el pater familias no tenía hijos biológicos; entonces la solución era la adopción.

Otro factor que hacía imprescindible la adopción era el papel político que representaba la familia en el Estado Romano por medio de los cónsules de las curias, que estaban basadas en el parentesco. Por supuesto que se trataba de la clase dominante: los patricios.

La adopción en el Derecho Germánico:

Se constituye en la antigua civilización que por el poder político que ejercieron una vez debilitado el imperio romano, han legado aspectos importantes en el Derecho. Para algunos autores creen que se practicó la adopción en los germánicos con la finalidad de ayudar a las familias en las guerras, en donde el adoptivo debe mostrar valor y destreza. Así es que la "affatoma" era constituida por el adoptante quien imponía al adoptado la obligación de llevar el apellido, se trataba de un acto entre vivos, con la intervención del rey. Algunos autores sostienen que la finalidad de la adopción consistía en dar un sucesor en la actividad guerrera a quien carecía de descendencia, por lo que era una situación social y política; pero no se creaba un parentesco verdadero ni otorgaba derechos hereditarios.¹⁰

La Adopción en la Edad Media:

Presidio mucho debido a las creencias religiosas de tal manera que ha desaparecido en algunos países, en la legislación española fue mantenido en

⁹Chávez Asencio, Manuel F. (1992). *"La familia en el Derecho, Relaciones jurídicas paterno filiales"*, México, Editorial Porrúa. P. 202.

¹⁰Monroy Cabra, Marco Gerardo. Op. Cit. P. 75.

leyes como el Fuero Real y las Siete Partidas, con el nombre de “prohijamiento” pasando de este modo a las colonias españolas en América. Se repite básicamente el sistema romano.

La Adopción en el Derecho Moderno:

Empieza a desarrollarse con la primera y segunda guerra mundial produciéndose en países europeos la infancia desvalida a causa de estos hechos. Se buscó un paliativo a través de la adopción, que se convirtió en un medio de protección de la infancia que no tenía un hogar.

Debido a estos conflictos muchos nichos quedaron huérfanos, en 1917 se pronuncia en el Estado de Minnessota, Estados Unidos, una de las primeras leyes que consagran la adopción con una institución social destinada a proteger a los menores. Teniendo como parámetro a la Convención de los Derechos del Niño, la Convención de la Haya entre otras.

La Adopción en El Salvador:

Se encuentra establecida desde el surgimiento de la Federación Centroamericana, siendo la adopción y la Adrogación, en donde la Federación carecía de leyes propias por lo que se prorrogó el Derecho de Indias y leyes españolas aplicadas durante la Colonia siempre que no contrarían en nuevo orden político y social. En 1957 entró en vigencia el primer Código de Procedimientos Judiciales.

En 1860 entra en vigencia el primer Código Civil de El Salvador, la cual regulo la adopción y se incluía el término de “adrogación” y hasta en 1955 se creó la Ley de Adopción en la cual fue creada como institución jurídica en la que la adopción se constituía bajo escritura pública que se inscribía en el Registro Civil, no existía trámite administrativo por ser solo conocido por el juez de la causa.

Desde la entrada en Vigencia de la Constitución de 1983 siendo protectora de Derechos Humanos y de los derechos del niño y se vuelve de interés.

1.3. Enunciados del Problema

1.3.1 Problema Fundamental:

1. ¿Cómo la Oficina para Adopciones (OPA), de la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) afecta en los trámites y actividades administrativas de adopción de niñas, niños y adolescentes en el tiempo de la tramitación de la fase administrativa?

1.3.2 Problemas Específicos:

- 1) ¿Cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales dominantes en El Salvador para que la adopción no sea efectiva y se vulneren derechos del menor?
- 2) ¿Qué factores inciden en las instituciones que tramitan la fase administrativa de adopción de niñas, niños o adolescentes y la omisión al interés superior por dichas instituciones?
- 3) ¿Cuáles son las limitantes y obstáculos en El Salvador para las personas interesadas en la adopción Internacional, qué Tratados internacionales existen para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

1.4 Justificación de la Investigación.

Como equipo se consideró importante en la investigación estudiar sobre las perspectivas y las contradicciones que se tienen para que se dé la

adopción, y considerando que el proceso debe ser un trámite rápido y que no exista demora porque se estarían violentando los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al no existir el interés social, debido que en países en vías de desarrollo, como el nuestro, es muy frecuente que muchas niñas, niños y adolescentes son abandonados al nacer y a medida van creciendo son rechazados y abandonados por sus padres biológicos. También se da mucho que los menores deciden abandonar sus hogares por el maltrato que reciben de sus progenitores y que sus familiares deciden responsabilizarse de ellos, debido a particulares situaciones que los motivan a adoptarlos para darles un futuro mejor.

Es por esta situación que el Código de Familia regula la figura jurídica llamada: FILIACION ADOPTIVA, conocida también solamente como ADOPCION, que desliga completamente al adoptado de su familia de origen, para hacerlo entrar en una nueva familia con los mismos derechos y obligaciones de un hijo biológico de los adoptantes; principalmente en nuestro caso, los hijos de cualquier clase están equiparados por disposición constitucional (Art. 34 y 36 inc. 1° Cn.). En cuanto a las clases de adopción y efectos jurídicos, en varias legislaciones la adopción puede ser plena o simple, según si se establece relación de parentesco entre el adoptado y el adoptante; se rompe todo vínculo con su familia biológica y el adoptado toma los apellidos del adoptante adquiriendo todos los derechos de un hijo; o si sólo se establece parentesco entre el adoptado y el adoptante sin que se rompa el vínculo que una al adoptado a su familia biológica¹¹. En la actualidad esta figura es vista como una institución jurídica de orden público e interés social, cuyo objetivo es la integración y protección familiar para niños y niñas, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, y carecen de una familia que les permita desarrollar su personalidad de manera integral.

¹¹Monroy Cabra, Op. Cit. P. 77.

Cabe señalar que en la investigación se pretende, a partir de la identificación del trámite de adopción en fase administrativa, en primer lugar, desarrollar el procedimiento con la finalidad de puntualizar las funciones que se le asignan a la Procuraduría General de la República (PGR), la Oficina para Adopciones (OPA), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia ISNA, en su rol de instituciones responsables del trámite administrativo, que tienen las atribuciones de declarar la idoneidad de los solicitantes mediante la realización de los estudios sociales y psicológicos, como la certificación de aptitud de niñas, niños y adolescentes para ser adoptados, cumpliendo así con el derecho a vivir, ser criado y desarrollarse en el seno de una familia. **Ver anexo 1.**

La investigación es importante porque permitirá descubrir los problemas que enfrentan niñas y niños aptos para ser adoptados/as, los cuales inciden en la demora del proceso administrativo, vulnerando su derecho fundamental a tener una familia que garantice su bienestar y protección integral.

En el marco, la investigación se justifica por los fines fundamentales que persigue, a saber: El de estudiar las deficiencias que la actual regulación del régimen jurídico de la filiación adoptiva contiene; el de aclarar las dudas y observaciones que se han generado, a nivel nacional e internacional, en el procedimiento administrativo, de la adopción, puesto que existen instituciones que no obstante ser responsables de tal procedimiento, no cumplen con su labor satisfactoriamente, en los últimos años se han generado observaciones por parte de los adoptantes y abogados litigantes que han participado en diligencias de Jurisdicción Voluntaria, hasta el punto que debido a estas anomalías existen organismos internacionales como UNICEF, que ha respondido a esta problemática con el fin de salvaguardar los intereses de los niños que están en esas circunstancias; el de tratar de encontrar una solución viable y eficaz que garantice un mejor desempeño de

las instituciones competentes en sus respectivas funciones en el procedimiento administrativo de adopción, porque el problema es la retardación al trámite administrativo que permanece por años en la Oficina Para Adopciones de la Procuraduría General de la Republica y en la sede Judicial solo tres meses, el usuario declina en la sede administrativa afectando a las niñas, niños o adolescentes en sus derechos por la burocracia en dicha institución. **Ver anexo 2.**

2.0 OBJETIVOS

2.1 Objetivos Generales

1. Conocer el procedimiento administrativo y judicial de la adopción en nuestra Legislación Salvadoreña, integrado al derecho de familia y Procesal de familia Vigente.
2. Analizar cuál debe ser la condición jurídica que debe tener el interesado para que pueda darse la adopción de niñas, niños y adolescentes por parte de las Instituciones del Estado y las causas de la retardación de justicia en el trámite administrativo.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar cuáles son las perspectivas y contradicciones en la legislación nacional vigente y la legislación anterior con referencia al asesoramiento legal de adopción, su trámite y tiempo de duración.
2. Identificar cual es el conocimiento que la población tiene en cuanto al proceso Administrativo y judicial de adopción.
3. Estudiar los factores que dificultan el trabajo y la eficacia de las instituciones en cuanto al interés superior de las niñas, niños y adolescentes del trámite de adopción en sede administrativa.
4. Analizar el proceso de adopción según nuestra Legislación que debe seguirse para que la adopción no sea tan burocrática y proponer reformas para hacerlo más expedito y ágil.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

3.1 Alcance Doctrinario.

La investigación pretende sustentarse de diferentes doctrinas; dichas doctrinas jurídicas; constituyen un conjunto de enseñanzas, específicamente sobre la materia del derecho a la familia como un derecho fundamental, como mecanismo de protección del derecho del menor de poder formar parte de un seno familiar, como un derecho social. algunas de ellas ya descolladas por las nuevas tendencias; pero permitirá realizar un análisis crítico desde un punto de vista Constitucional, y de cada una de las teorías formuladas por los autores.

Así mismo, la presente investigación se sustentará en la Teoría de la **Institución de Derecho de Familia** sobre los derechos y garantías constitucionales, en relación a los derechos fundamentales; lo que consecuentemente contribuye a demostrar que al menor se le brinden atenciones y cuidados dentro de un grupo familiar.

Los derechos fundamentales entendidos como derechos objetivos absolutos o como derechos subjetivos individualistas, resultan ser una concepción insuficiente que no responde a las demandas del desarrollo jurídico-social; la teoría de la **Institución de Derecho de Familia**: provea el marco teórico de una renovada y compleja comprensión de los derechos fundamentales, los fundamentos doctrinarios sustentado por una teoría que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia, porque descansa en el derecho público.

3.2 Alcance Jurídico

Se analizan los elementos fundamentales que existen de protección al derecho a la familia, la Constitución de la Republica de El Salvador (1983).

Artículo 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

En el Código de Familia de 1994. En su artículo 165 donde menciona las clases de filiación adoptiva, en donde la adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

En la Ley Procesal de Familia de 1994. En su artículo 191 donde se menciona el juez competente para resolver la adopción, el Juez de Familia, y los anexos a la solicitud que debe presentarse. En el proyecto de la nueva Ley Especial de Adopción de 2016. en su artículo 2.- en donde regula que la adopción es una institución jurídica de interés social.

También se estudiara la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (LEPINA) De 2009. Artículo 128, En donde se mencionan los derechos que deben tener las niñas, niños y adolescentes, la protección que debe dárseles y las opciones para adoptar a los niños acogidos.

Así mismo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador DE 2008. En el artículo 51 se crea la Oficina Para Adopciones (OPA) a cargo de un coordinador o coordinadora bajo la dependencia del procurador adjunto de familia, y resolver administrativamente las solicitudes.

A nivel internacional se reconoce el derecho a los menores en el Convenio de la Haya sobre la Protección d menores y la Cooperación en

materia de Adopción Internacional, del 18 noviembre de 1998, sirve de garantía para las adopciones a nivel internacional y se considere un interés superior a la niña, niño y adolescente respetándoles sus derechos fundamentales.

3.3 Alcance Teórico:

La teoría Contractual.

Esta teoría se enfoca en que la adopción es un contrato solemne celebrado entre el adoptante y el adoptado, según el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades, del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los “derechos poderes”, el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, de las niñas, niños y adolescentes.

Paniol, Ripert, Colin y Capitant, definen la adopción como un contrato solemne, aunque estos últimos agregan que es un acto jurídico. De tal forma que para ellos, la Adopción es un contrato concluido, entre el adoptante y el adoptado.¹²

Cabe distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la adopción, un acto jurídico que crea entre las partes relaciones civiles de paternidad y filiación, de tal forma que aceptan que la adopción, crea lazos de parentescos que crea la filiación legítima.

La teoría de acto Condición.

Algunos autores consideran que la adopción es un acto jurídico especial y que es sometido a formas particulares, por medio del cual los interesados ponen en movimiento la institución de adopción. Es decir un acto de naturaleza jurídica propia.

¹²SAJON, Rafael, (1990); “Derecho de Menores”; Edit Abelado-Perrot, Buenos Aires, Argentina, P. 440.

Lafaille, refiriéndose a los actos jurídicos similares a los contratos dice: "...una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, han surgido en nuestros días, y se demuestra, una vez más, que en el Derecho, como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos regidos de una clasificación..." entre estos actos, están los actos de condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el solo hecho de prestar su consentimiento.¹³

Teoría de la institución.

Se subdivide en tres las cuales son:

1. Institución del Derecho Privado:

Es una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en la que se establece una relación entre dos personas de manera análoga a la que surge la filiación matrimonial; análoga y no idéntica porque hay diferencia.

2. Institución de Derecho de Familia:

El vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia, porque descansa en el derecho público.

Así mismo afirma esta teoría que:

- a) no surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto;
- b) no están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino de la solicitud de adopción procura el beneficio de ambos;
- c) surge la adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

¹³SAJON, Rafael, Ob cit, P. 441.

3. Institución de Derecho de Menores:

Constituyen un todo orgánico que comprenden una serie indefinida de relaciones, derivadas de un derecho fundamental. En las legislaciones e instrumentos internacionales acogen el derecho del niño a tener una familia, crecer y desarrollarse en un ambiente familiar y a su protección integral.

Teoría de la relación Jurídica.

Engendra una verdadera relación jurídica de la cual, por voluntad de las partes, intervinientes en el procedimiento, la adopción instaure una relación jurídica y de la cual por voluntad de las partes, deriva de un vínculo de familia, resultado de la combinación de dos intereses, uno prevalente o protegido y otro subordinado. Sustenta esta teoría el insigne procesalista Italiano Carneluti ¹⁴ que sostenía, que la naturaleza de la adopción es una relación jurídica y la actividad de las partes que termina por la sentencia.

3.4 Alcance Temporal:

La adopción trata de garantizar que la niñez puede convivir y desarrollarse en el seno familiar y que las personas puedan adoptar sin importar su estado civil pero siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la ley, y cuáles serían sus compromisos a la hora de adoptar se considera importante hacer un recorrido desde los años 2015 a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de mayo del 2016 ya que recientemente fue aprobado el Decreto Legislativo N° 282, el día 17 de Febrero de 2016 por la Asamblea Legislativa la Ley Especial de Adopciones en El Salvador; pendiente de publicación en el Diario Oficial y entrada en vigencia.

3.5 Alcance Espacial

La investigación, comprenderá el Derecho a la familia como un derecho fundamental, resguardado por la Constitución de la Republica, en

¹⁴SAJON, Rafael, ob. Cit. P. 446.

el área del Departamento de San Miguel, del Municipio de San Miguel de la Republica de El Salvador por ser un tema que requiere de Análisis Jurídico en cuanto a los trámites para la adopción y el bienestar de la niñez, así como las contradicciones, prohibiciones que puedan darse. Se evaluará si las Instituciones cumplen con los requisitos establecidos.

4.0 HIPOTESIS

4.1. Hipótesis Generales.

1. El Derecho de Adopción en El Salvador se encuentra regulado como una institución que debe garantizar el derecho superior para que el menor pueda desarrollarse dentro de una familia; no obstante, el trámite administrativo de adopción es deficiente en cuanto a la atención que reciben por parte de las instituciones encargadas que le corresponden.
2. Las Instituciones que el Estado proporciona para que se dé la pronta adopción garantizando en su actuar en lo concerniente a las niñas, niños o adolescentes y tener como prioridad su interés superior; es deficiente debido a la poca importancia por parte de algunas instituciones.

4.2. Hipótesis Específicas.

1. En la medida que se va dando la adopción deben proyectarse consecuencias futuras que logren determinar los problemas puntuales que afectan a las instituciones y de los trámites que no son resueltos favorablemente y oportunos en el tiempo; de igual manera las nuevas iniciativas abren el parámetro para encontrar estas soluciones.
2. La Adopción es una institución Jurídica de interés social, teniendo como fin proveer una familia a la niña, niño o adolescente; no obstante, por la poca publicidad por parte del Estado no se garantiza su protección integral.
3. La eficacia de algunas instituciones para la protección de las niñas, niños o adolescentes a garantizar una familia es escasa; en

consideración al interés superior y la realidad procesal del trámite de adopción.

4. Las dificultades que enfrentan las niñas, niños o adolescentes son la demora de años de preparación de documentos para la autorización de la adopción para formar parte de una familia adoptiva que favorezca su protección; así mismo estas instituciones carecen de independencia, y obstaculizan el proceso que deberían de estar interesados en resolver por el bienestar de los niños.

4.3. Operacionalización de las Hipótesis

Objetivo General	Objetivos Generales				
	Conocer el procedimiento administrativo y judicial de la adopción en nuestra Legislación Salvadoreña, integrado al derecho de familia y Procesal de familia Vigente.				
Hi1	El Derecho de Adopción en El Salvador se encuentra regulado como una institución que debe garantizar el derecho superior para que el menor pueda desarrollarse dentro de una familia; no obstante, el trámite administrativo de adopción es deficiente en cuanto a la atención que reciben por parte de las instituciones encargadas que le corresponden.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Adopción: Se denomina adopción al acto jurídico mediante el cual se creará un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio.</p>	<p>La constitución de la república establece en su Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.</p>	<p>El Derecho de Adopción en El Salvador se encuentra regulada como una institución que debe garantizar el derecho superior para que el menor pueda desarrollarse dentro de una familia.</p>	<p>-Menor -Parentesco -Constitución -Vínculo Consanguinidad</p>	<p>No obstante, las instituciones del trámite administrativo de adopción es deficiente en la atención que reciben por parte de las instituciones encargadas que le corresponden.</p>	<p>-Derecho -Familia -Desarrollo Integral -Estado -Protección</p>

<p>Objetivo General II</p>	<p>Analizar cuál debe ser la condición jurídica que debe tener el interesado para que pueda darse la adopción de niñas, niños y adolescentes por parte de las Instituciones del Estado y las causas de la retardación de justicia en el trámite administrativo.</p>				
<p>Hi2</p>	<p>Las Instituciones que el Estado proporciona para que se dé la pronta adopción garantizando en su actuar en lo concerniente a las niñas, niños o adolescentes y tener como prioridad su interés superior; es deficiente debido a la poca importancia por parte de algunas instituciones.</p>				
<p>Definición Conceptual</p>	<p>Definición Operacional</p>	<p>Variable Independiente</p>	<p>Indicador</p>	<p>Variable Dependiente</p>	<p>Indicador</p>
<p>Protección Integral: Es el conjunto de actividades orientadas a resguardar la integridad física de las personas y de las instalaciones, para garantizar su seguridad integral.</p>	<p>La protección y tutela del derecho de los menores es protegido, por la Constitución de la República. Donde establece que es obligación del estado.</p>	<p>Las Instituciones que el Estado facilita para que se dé la pronta adopción garantizando en su actuar en lo concerniente a las niñas, niños o adolescentes y tener como prioridad su interés superior.</p>	<p>-Derechos Humanos -Idoneidad -Leyes -Filiación -Autorización de Adopción</p>	<p>Es deficiente debido a la poca importancia por parte de algunas instituciones.</p>	<p>-Derecho -Niños -Garantía -Prohibición -Sujetos de la Adopción</p>

Objetivo Específico I	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>Determinar cuáles son las perspectivas y contradicciones en la legislación nacional vigente y la legislación anterior con referencia al asesoramiento legal de adopción, su trámite y tiempo de duración.</p>				
Hi1	<p>En la medida que se va dando la adopción deben proyectarse consecuencias futuras que logren determinar los problemas puntuales que afectan a las instituciones y de los trámites que no son resueltos favorablemente y oportunos en el tiempo; de igual manera las nuevas iniciativas abren el parámetro para encontrar estas soluciones.</p>				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<u>Protección</u> Significa que compete al Estado velar por la protección del derecho de los menores y su interés superior.	La protección del derecho de la niña, niño y adolescente se encuentra plasmado en el artículo 128 de la LEPINA.	En la regulación de la Adopción deben proyectarse consecuencias futuras para darle solución del porque algunos trámites no eran resueltos favorablemente y oportuna en el tiempo.	-Constitución -Leyes -Protección Integral -Igualdad -Interés Social	De igual manera las nuevas legislaciones abren el parámetro para encontrar estas soluciones..	-Conocimiento -Niñez y Adolescencia -Desarrollo Integral -Institución Jurídica -Seno Familiar

Objetivo Especifico II	Identificar cual es el conocimiento que la población tiene en cuanto al proceso Administrativo y judicial de adopción.				
Hi2	La Adopción es una institución Jurídica de interés social, teniendo como fin proveer una familia a la niña, niño o adolescente; no obstante, por la poca publicidad por parte del Estado no se garantiza su protección integral.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
Protección Familiar: Es el cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema	En el Código Procesal de Familia en su artículo 191 se menciona el juez competente para resolver la adopción, que es el Juez de Familia.	La Adopción es una institución Jurídica que ve sobre el interés social, teniendo como fin proveer una familia a la niña, niño o adolescente.	-Familia -Bienestar -Interés Superior -Derecho -Patrones Culturales	No obstante, por la poca publicidad por parte del Estado no favorece la Protección Integral.	-Filiación Consanguínea -Institución Jurídica -Filiación Adoptiva -Igualdad -Autorización

Objetivo Específico III	Estudiar los factores que dificultan el trabajo y la eficacia de las instituciones en cuanto al interés superior de las niñas, niños y adolescentes del trámite de adopción en sede administrativa.				
Hi3	La eficacia de algunas instituciones para la protección de las niñas, niños o adolescentes a garantizar una familia es escasa; en consideración al interés superior y la realidad procesal del trámite de adopción.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
<p>Políticas: Es el conjunto de soluciones aplicadas por un estado para darle cumplimiento a una obligación en la que se le está exigiendo.</p>	<p>La Protección debe considerársele como un interés superior a la niña, niño y adolescente respetándoles sus derechos fundamentales evitando la venta o tráfico de niños.</p>	<p>La eficacia de algunas instituciones para la protección de la niña, niño o adolescente a formar una familia.</p>	<p>-Protección -Institución -Autorización -Adopción -Aptitud</p>	<p>Es escasa en consideración al interés superior y la realidad procesal del trámite de adopción.</p>	<p>.Estado .Requisitos Legales .Diligencias .Respeto de Derechos .Vinculo</p>

Objetivo Especifico IV	Analizar el proceso de adopción según nuestra Legislación que debe seguirse para que la adopción no sea tan burocrática y proponer reformas para hacerlo más expedito y ágil.				
Hi4	Las dificultades que enfrentan las niñas, niños o adolescentes son la demora de años de preparación de documentos para la autorización de la adopción para formar parte de una familia adoptiva que favorezca su protección; así mismo estas instituciones carecen de independencia, y obstaculizan el proceso que deberían de estar interesados en resolver por el bienestar de los niños.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicador	Variable Dependiente	Indicador
Afiliación: Es el acto jurídico el que se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, se establece entre ellas una relación de paternidad o maternidad.	La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.	Las Instituciones del Estado encargadas para el trámite de Adopción deben garantizarle a la niña, niño o adolescente una familia adoptiva que favorezca su protección en tiempo breve.	-Adolescente -Burocracia -Protección -Políticas -Autorización	De alguna manera el trámite administrativo puede tardar o no querer autorizar las adopciones por criterios contrarios a la ley y al bienestar de los adoptados.	-Dictamen Legal -Resolución -Adopción Nacional -Prohibición -Asignación de Familia

5.0 DISEÑO METODOLOGICO

5.1 Tipo de Investigación.

Investigación Teórica Analítica: Este procedimiento es más complejo con relación a la investigación detallada, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular las variables, estudiando éstas según se dan en los grupos. Sin embargo, se refiere a la proposición de hipótesis que el investigador trata de probar o negar.

5.2 Población

Entendiéndose como una colección de unidades seleccionadas para tratar de un tema determinado, en nuestro caso se ha optado como población.

5.3 Muestra

Órgano Judicial:

- a) Diputado de la Asamblea Legislativa.

Personas entrevistadas:

- a) Al Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de San Miguel.
- b) Al Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel.
- c) Al Procurador General de la Republica de la ciudad de San Miguel.
- d) Al Coordinador del ISNA de San Miguel
- e) A la Coordinadora de la Oficina para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la Republica de la ciudad de San Salvador.

Para determinar la población estratificada se utilizaron criterios de capacidad, experiencia, conocimiento, con la finalidad de conocer acerca del problema planteado, y con el grado de conocimiento que tiene cada uno de los entrevistados.

5.4 Métodos, técnicas e instrumentos.

“Es el conjunto de reglas que señalan los procedimientos para llevar a cabo una investigación.

Es un conjunto de disposiciones y procedimientos filosóficos, teóricos y empíricos, que permiten la confrontación de las teorías con las prácticas, para su comprobación, superación o rechazo.

Es la referencia a una serie de operaciones ordenadas y encaminadas a obtener una explicación racional y objetiva del universo”¹⁵.

5.4.1 Métodos de Investigación.

Se utilizará como método de investigación general el método científico. “Es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos, para llegar a demostrarlos con firmeza racional y para comprobarlos a lo largo de la investigación”¹⁶, de igual manera se hará uso del método analítico el cual consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos del tema objeto de investigación; el análisis es la observación y examen de un hecho en particular, en donde es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

Además se analizará la información proporcionada en los diferentes entes relacionados con la problemática de la Adopción de menores en

¹⁵Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2008. Actualizado: 2012. Definición. de: Definición de método (<http://definicion.de/metodo>. Técnica e instrumentos)

¹⁶Ramón Ruiz Limón, (2006) “Historia y Evolución del Pensamiento Científico”, México, P.121. Libro Electrónico disponible en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>.

cuanto a formar una familia; en el mismo orden se aplicarán *el método de la síntesis*. Este método se plantea como un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición ordenada y breve en resumen. La síntesis va de lo abstracto a lo concreto, o sea, al reconstruir el todo en sus aspectos y relaciones esenciales, lo cual permite una mayor comprensión de los elementos que componen la investigación, de la misma forma se hará uso del *método interpretativo* el cual consiste en el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea comprendido y expresado de una manera diferente y el *método estadístico* en el caso de la investigación de campo a realizar a través de entrevistas y estudios de casos en el transcurso de la investigación.

5.4.2 Técnicas De Investigación.

- a) Investigación Documental: "Es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos"¹⁷.

Es la que se realizó con base a la revisión de Documento con manuales, revistas, periódicos, Actas científica, Conclusiones de Simposios, seminarios o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información.

- b) Investigación de Campo: "Es el análisis sistemático de problemas de la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos

¹⁷Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, Upel, (2006).

característicos de cualquiera de los paradigmas de investigación conocidos"¹⁸.

Es la que se realiza con la presencia del investigador o científico en el lugar de ocurrencia del fenómeno.

5.4.3 Instrumentos de Investigación.

El instrumento a utilizar, en la presente investigación; es la Entrevista no Estructurada, la cual se caracteriza por la elaboración de preguntas, es decir, que la respuesta está sujeta a la interpretación del entrevistado por la amplitud de la pregunta, dichas preguntas están basadas en los objetivos de la investigación, sin embargo el contenido, orden, profundidad y formulación de la respuesta está en manos del entrevistador.

¹⁸Según el Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, Upel, (2006).

6.0 PROPUESTA CAPITULAR

6.1 Capítulo I: Síntesis del Planteamiento del Problema.

En él se pretende dar a conocer los Derechos Fundamentales, que tienen los menores de edad en cuanto a formar parte de una familia por ser obligación del estado que se les garantice el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y que ellos puedan vivir en el seno de una familia.

Retomando la investigación sobre el anteproyecto de la Ley de Adopción en la celeridad procesal, en los trámites de Adopción de niñas, niños y adolescentes. Perspectivas y contradicciones que este tiene, se plantea la situación problemática que ha dado origen a este análisis de igual manera se realiza el Enunciado del Problema Fundamental y Específicos, los objetivos generales y específicos, los cuales se espera con el transcurso de la indagación se cumpla cada uno de estos; así mismo se exponen hipótesis generales y específicas las cuales se comprobaran en el momento determinado, en este mismo orden se proponen los alcances que tendrá la investigación.

6.2. Capítulo II: Marco Teórico.

En este capítulo como su nombre lo indica se pretende mencionar las teorías encargadas sobre el derecho de Adopción de las niñas, niños y adolescentes, que a lo largo de la investigación se desarrollaran con el fin de darle claridad al tema de investigación de una manera empírica y objetiva.

6.3. Capítulo III: Análisis e interpretación de resultados.

En este capítulo se observaran, los resultados que se obtendrán del trabajo de campo, permitiendo así comprobar o rechazar las hipótesis presentadas anteriormente mencionadas, por lo cual se permitirá entender

aquellos aspectos con la eficacia, eficiencia, objetividad e imparcialidad para que las niñas, niños y adolescentes puedan ser adoptados sin ningún problema.

6.4. Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

Se pretende concluir el trabajo de investigación, con soluciones al problema planteado, y recomendaciones que deberán ser valoradas por la comunidad jurídica, donde se planteen los aciertos descubiertos en el trabajo de investigación, logrando en gran medida, contribuir con el desarrollo de la investigación que en este caso es la burocracia que se da a la hora de hacerse el procedimiento administrativo para que un menor pueda ser adoptado.

7.0 PRESUPUESTO

RUBROS	PRECIO UNITARIO EN USD	PRECIO TOTAL EN USD
PERSONAL O RECURSOS HUMANOS		
Beltrán Núñez, Cristela Elizabeth Cerritos García, Eduardo Franco Pérez, Juan Carlos		
EQUIPO Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS		
3 Computadoras	\$ 500	\$1500
4 Cd o disco	\$ 5	\$ 5
3 memorias USB de 8 GB	\$ 7	\$ 21
Internet Residencial	\$ 25	\$ 25
1 Impresora HP DeskJet Ink Advantage 2135	\$ 60	\$ 60
4 Cartuchos para impresora 8.5 ml	\$ 29.50	\$ 118
MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA		
Anillados	\$ 2	\$ 30
5 Resmas de papel bond T/carta	\$ 4.80	\$ 24
Dos mil copias tamaño carta	\$ 0.03	\$ 60
6 Empastados	\$ 7	\$ 42
TRANSPORTE PARA INVESTIGACION DE CAMPO		
Viajes a entrevistas	\$ 80	\$ 240
Viaje a buscar material bibliográfico	\$ 65	\$ 130
10% de imprevistos	\$ 150	\$ 450
	TOTAL	\$2705

PARTE II

**INFORME FINAL DE LA
INVESTIGACION**

CAPITULO I

**SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA**

CAPITULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Cuadro sinóptico del Enunciado del Problema.

Código de la Pregunta	Tema Central	Interpretación de Significado
01	Los derechos de la Niñez y la Adolescencia	Selección de Familia.
02	Instituciones del proceso de adopción	Garantías Constitucionales.
03	Tratados internacionales	Derechos de menores.
04	El derecho de familia	Protección del Menor.
05	Mecanismos de protección	Atención Integral.

Los derechos de la Niñez y la Adolescencia:

La Constitución de la República del Salvador establece en su artículo 34 que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Entre los derechos más importantes tenemos: Derecho a la vida, a la educación, a la alimentación, a la salud, a la identidad, a la protección. Dentro de la Convención de los Derechos del niño existen derechos principales y fundamentales:

- La no discriminación: todos los niños tienen los mismos derechos.
- El interés superior del niño: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño.

- El derecho a la vida, a jugar, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.
- La participación: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Por tal razón debe verse y considerarse a la niña, niño o adolescente con un nivel de protección de interés superior para que no se le vulneren derechos y así cumplir con el objetivo principal que es que el menor forme parte del seno de una familia y al no contar con ella darle una familia sustituta que pueda velar por sus derechos, bienestar y desarrollo integral.

Las Instituciones del proceso de adopción:

Las instituciones encargadas para el proceso de la adopción de manera administrativa se encuentran:

- **Procuraduría General de la República (PGR):**

En la Constitución de la República se establece la atribución al Procurador General de la República de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces¹⁹.

- **Oficina para las Adopciones (OPA):**

La Oficina para Adopciones (OPA) es creada por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 3 de Diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre. Vigente desde el 31 de diciembre del año 2008.

¹⁹La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su Artículo 27 establece “como principios rectores de la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia aquellos que informan el Derecho de Familia: la unidad de la familia, la igualdad de derechos de las personas y los hijos, la protección integral de la niñez y demás incapaces, de los adultos mayores, del padre o la madre cuando uno de ellos fuere el único responsable del hogar”.

En el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la Oficina Para Adopciones estará a cargo de un coordinador bajo dependencia del procurador adjunto de familia, tramitando y resolviendo administrativamente solicitudes para que pueda darse la adopción de niños o adolescentes. La adopción debe proporcionarle al menor un ambiente familiar en donde encuentre cariño, seguridad, educación, recreación y de esta manera le garantice el interés superior, vista como una institución que asegure la protección con la familia, y su bienestar y desarrollo integral.

En la fase judicial de la adopción:

Una vez autorizada la Adopción por el Procurador General de la Republica por medio del procedimiento administrativo, pasa al Juzgado de Familia y ser decretada por una sentencia judicial, ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para la entrega del adoptado. En ella el Juez le explicará los derechos y obligaciones que como adoptante le corresponden.

Ejecutoriada la resolución, el Juez enviará copia certificada al funcionario del Registro del Estado Familiar de la residencia habitual del adoptado, para que asiente una nueva partida de nacimiento en el libro correspondiente. El texto de la nueva partida será el ordinariamente utilizado y en ella no se hará mención a los vínculos del adoptado con sus padres consanguíneos. Asimismo, remitirá copia al Registro del Estado Familiar donde se encuentra la partida original de nacimiento del adoptado, para su cancelación y marginación.

En la cancelación respectiva no se expresarán los motivos de la misma, pero se llevará un registro reservado en el que conste dichos motivos. De la partida cancelada y de los asientos del registro reservado, no se expedirán certificaciones salvo mandato judicial.

En consideración de lo anterior el procedimiento de adopción es autorizado por el Procurador General de la Republica y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y ser decretada por el juez competente.

▪ **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA):**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, se transforma mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida. Para el cumplimiento de sus funciones, el ISNA es una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo.

El ISNA actúa conforme a las directrices de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, “PNPNA”, a la que adecua sus programas y servicios.²⁰

²⁰ Según el artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las competencias del ISNA son las siguientes:

- Difundir en todo el territorio nacional la PNPNA bajo las directrices que emita el CONNA.
- Coordinar y supervisar a los miembros de la Red de Atención Compartida, e informar al CONNA de las infracciones e irregularidades cometidas por éstos, con el propósito se deduzcan las responsabilidades correspondientes.
- Difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.
- Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar.
- Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función.
- Elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y los de atención prestada en los centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales.
- Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención,

Los Tratados internacionales:

Existen diversos mecanismos de protección para la adopción nacional y para la adopción internacional entre ellas tenemos:

La Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de Naciones Unidas;²¹ El Salvador es un país que ha ratificado Convenios y Tratados Internacionales para darle la familia que necesita la niña, niño o adolescente. **Ver Anexo 3.**

El ámbito universal la principal Autoridad de protección al Derecho de los menores en materia internacional en El Salvador esta:

El Convenio de la Haya Sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional:

Se da para que el menor pueda tener una familia permanente, al lograr encontrar una familia adecuada en su Estado de Origen, ver por el interés superior de la niña, niño o adolescente y al respecto de sus derechos

protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia.

- Realizar y promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia.
- Aprobar sus proyectos de presupuesto especial y sistema de salarios, conforme lo disponen las leyes especiales sobre la materia.
- Elaborar y decretar el reglamento interno y de funcionamiento del ISNA, así como los que le corresponda aplicar y
- Las demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En el artículo 12 inciso 2° de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que se basa en el principio del interés superior de la niña, niño o adolescente, se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

²¹La Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 21, establece: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial. Es por eso que cuando no se cumple el interés superior en el país de origen el menor puede ser adoptado internacionalmente aquella familia que si le brinde la protección y cuidados que merece para vivir dentro de un seno familiar".

fundamentales, evitando que el menor pueda ser sustraído para venta o tráfico.²²

El derecho de familia:

La adopción constituye un estado familiar porque confiere al adoptado, en virtud de una sentencia judicial, el estado familiar de hijo matrimonial y no matrimonial de los adoptantes, con todas sus características de permanencia en el tiempo va ligado a la ficción legal: así, se descarta de los hechos de la realidad biológica el verdadero estado filiatorio del adoptado, para ser sustituido por una situación ficticia o irreal, teniendo como fin el dar o alcanzar un resultado que sea socialmente favorable o beneficioso para el adoptado.²³

La fuente de la adopción es por medio de la sentencia, para la creación de dicha institución es fundamental que el juez dicte el fallo o sentencia para que pueda darse la autorización de la adopción y así el adoptante obtiene la autoridad parental del adoptado. De esta manera se vuelve irrevocable tanto para el adoptado como para el adoptante, sin perjuicio de posibilidad de solicitar una nulidad de adopción a menos que se trate de una causal ya establecida por el Código.²⁴

²²El Convenio de la Haya Sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el artículo 1 el objeto principal es:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;
- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respecto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños,
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

²³D' Antonio, Daniel Hugo (1994), "Derecho de Menores", 4a Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, P. 293.

²⁴Art 178 código de familia Nulidades: Es nula la adopción que se decreta:

- 1o) Por funcionarios que carezcan de competencia en la materia;

Mecanismos de protección:

En cuanto a los mecanismos del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes se subdivide en dos tipos principales: la protección a la integridad personal y la libertad; y la protección de las y los adolescentes. Tomando medidas necesarias para prevenir, detectar y atender vulneraciones a esos derechos. Uno de los factores que, si bien no se determina directamente, es la pobreza. Esta situación, además de violar los derechos de la niñez, afecta otros derechos como la educación, el esparcimiento, la salud y la protección social.

El alto nivel de violencia en el que vive el país es también un factor que atenta contra el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes. El principal instrumento de respuesta en el ámbito de la protección se encuentra en el marco normativo en la LEPINA, donde se explicitan los requerimientos y expectativas de la sociedad frente a la protección de su niñez, y se plasman los mecanismos que garantizarán tal protección.

El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNPINA), creado y normado en la LEPINA, es constituido de instituciones que, a nivel nacional y local, aseguran la protección de la niñez y adolescencia en el país; que requiere tanto de recursos financieros y humanos capacitados y comprometidos, como del tiempo necesario para su asentamiento y consolidación.

-
- 2o) Sin el consentimiento o la conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del artículo 174;
 - 3o) Si el adoptante fuere absolutamente incapaz;
 - 4o) Mediando fuerza o fraude; y, 5o) Sin el asentimiento del cónyuge del adoptante.

1.1.1. Problema fundamental.

Problema Fundamental:

1. ¿Cómo la Oficina para Adopciones OPA, de la PGR, ISNA afecta en los trámites y actividades administrativas de adopción de niñas, niños y adolescentes en el tiempo de la tramitación de la fase administrativa?

1.1.2 Problemas Específicos:

1. Cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales dominantes en El Salvador para que la adopción no sea efectiva y se vulneren derechos del menor?
2. ¿Qué factores inciden en las instituciones que tramitan la fase administrativa de adopción de niñas, niños o adolescentes y la omisión al interés superior por dichas instituciones?
3. ¿Qué Tratados internacionales existen para la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente para las personas interesadas en la adopción Internacional y las limitantes y obstáculos en El Salvador?

1.2 Fundamentación del Problema

En El Salvador la adopción ha venido teniendo cambios en los derechos de las niñas niños y adolescentes y más que todo en derechos humanos de la niñez y adolescencia, porque no debe ser considerada en darle un hijo a quien no pueda procrear sino darle una familia al menor para pueda para que pueda vivir dentro de un seno familiar, pero hoy en día la adopción se ha vuelto un tema difícil para los menores porque el trámite que se realiza requiere de eficiencia y no de deficiencia que transgredan los derechos de los niños y violentarse los derechos fundamentales de vivir en una familia, que pueda sustituir la de origen y que ellos puedan brindarle la

protección integral y cubrir sus necesidades sin necesidad que exista tanto trámite engorroso que haga que el devenir de la espera sea larga de más de un año que tanta burocracia y requisitos sean solos los necesarios para los que tienen la intención de adoptar no opten por otras vías y se vean obligados que con el tiempo ya no deseen adoptar y eso genere que siga permaneciendo por más tiempo en la institución y que el proceso sea alargado por años y al no poder tener la autorización de dicha adopción se le vulneran los derechos al menor porque no puede vivir dentro de una familia, y las personas interesadas tienden a desistir y es donde el menor no puede contar con la protección integral y es ahí donde la institución no está garantizando el derecho ni el interés superior a la niña, niño o adolescente.

Dándose como problemática porque debido a tanto procedimiento aun en trámites ya avanzados son muchos los que terminan abandonando el procedimiento, no desarrollando las instituciones una labor eficiente en cuanto las adopciones es por eso que se pretende determinar cuál es el origen y la evolución que las instituciones administrativas han tenido. Es entonces donde el estado se ve obligado a que existan los centros de acogimientos para las niñas, niños y adolescentes como medida de protección, pero no debe ser considerada como la única manera que los niños que se encuentran en total abandono puedan tener solo esa opción, con el transcurso del tiempo se ha demostrado que no solo se encuentran de manera temporal sino que los criterios y normas de protección integral niegan las posibilidades de formar una familia, de esa manera se considera urgente regular las adopciones para los menores abandonados y que tengan derecho a una familia.

Proponiéndose el proyecto de la ley de adopción y previo análisis crítico y reflexivo y lograr determinar cuáles son los problemas centrales que afectan a esta institución, y así sentar bases con las transformaciones que se requieren para cumplir con el objetivo principal de darle una familia a una

niña, niño o adolescente que la institución de la adopción sea una institución jurídica que tenga como interés mayor brindar un hogar a niños abandonados y que les de condiciones físicas, emocionales, psicológicas, y que estas instituciones los plazos no se alarguen y puedan desarrollarse en procesos corotos siempre y cuando esos padres adoptivos sean los adecuados para el menor.

Desarrollando disposiciones relativas al consentimiento y asentimiento del derecho a opinar y ase escuchado al menor sujeto a adopción y de las hijas e hijos de las personas adoptantes a ser escuchado en la oficina para adopciones, entre otros. Considerándose como institución que vela por garantizar el interés superior de la niñez, y priorizar el derecho de formar parte de una familia ya sea que esta sea nacional o internacional es la Oficina Para Adopciones (OPA) creada por la la Procuraduría General de la República (PGR), y debe estar a cargo de un coordinador bajo dependencia del procurador adjunto de familia, y como función principal de tramitar y poder resolver de manera administrativa las solicitudes para adopción de niñas, niños o adolescentes.

Teniendo como participación las instituciones siguientes:

- Integrantes de la Comisión de la Familia, niñez, adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad;
- Procuradora Adjunta de la familia, Mediación y Adopción de la PGR;
- Coordinadora de la Oficina Para Adopciones OPA.
- Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia CONNA;
- Procuradora Adjunta para la Defensa de la Niñez y la Adolescencia;
- Fiscal General Adjunta;

- Jueces de Familia;
- Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia;
- ISNA;
- Programa de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF;
- Asociación Familia y Esperanza;
- Hogar Dolores Medina;
- Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

1.3 Conclusión capitular.

El derecho de los menores a formar una familia en El Salvador, no solo está protegido a nivel Nacional, sino que también existen mecanismos internacionales que velan por la defensa de los derechos fundamentales, tales como son los Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, que en este caso tenemos la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya, que se ha convertido en ley de El Salvador, al considerarse de suma importancia para la protección de la niñez, igual a través de la Legislación Secundaria, manifiesta que la adopción es una institución que garantiza el derecho e interés superior del menor que se le brinde la protección para poder vivir en el seno de una familia y a falta de una familia que le brinde la protección que necesita es que el menor puede dársele una familia sustituta.

Las instituciones deberán garantizar que ninguna persona particular, empleado o funcionario cometa irregularidades o realice prácticas indebidas en el proceso de adopción u obtenga cualquier clase de beneficio. Y al proyecto de Ley de Adopciones al ámbito nacional la OPA dará el seguimiento a las situaciones de las niñas, niños o adolescentes adoptados a efecto de constatar la plena incorporación de los mismos a su nuevo entorno familiar.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

MARCO HISTORICO:

2.1 Antecedentes Mediatos

En la historia de la Adopción en la época antigua la influencia religiosa de la familia tenía sus cultos y dioses propios, al igual la eliminación de la familia y con ello la finalización del culto familiar implicaba de acuerdo a creencia primitiva una catástrofe para los antecesores que a toda costa era preciso evitar. La religión exigía en así imperiosamente, que la familia no desapareciera, por eso cuando la naturaleza no le favorecía con una descendencia biológica se recurría a la ficción legal de la adopción como medio de continuación de la familia.

La adopción fue usada en Roma para fines políticos para lograr y adquirir el derecho de ciudadanía; para cambiar a los plebeyos, para ejercer cargos de tribunos de las plebes.

La adopción en el derecho romano primitivo y aun en su periodo clásico tenía dos formas:

- La Adrogatio que un hombre que no está sometido a la autoridad de ninguna otra persona toma como hijo a otro hombre también sui iuris, se realizaba dicho acto por medio de un convenio entre los denominados “Adrogantes” y “adrogado”, y era indispensable el visto bueno de aprobación del pueblo reunidos en comicios jurados;
- y la adopio o la adopción propiamente dicha, se llevaba a cabo con una persona alieni iuris, es decir sujeta a la patria potestad de otra. Se perfeccionaba mediante la celebración de un contrato, por el cual el padre biológico o consanguíneo vendía al adoptante el hijo, con la respectiva intervención del magistrado y mediante un procedimiento y formalismo sumamente complejo y tedioso.

El acto de adopción tiende a generar el efecto de desvincular en forma absoluta al hijo adoptado de su familia consanguínea o biológica llegando a formar parte integrante de la familia adoptiva. Con la legislación de Justiniano, se produce ese resultado pero únicamente cuando el hijo es dado en adopción a un ascendiente (adoptio plena); en todos los demás casos las consecuencias de la adopción son menos importantes, el hijo mantiene sus lazos jurídicos con su familia de origen y adquiere, juntamente con los derechos que conserva y derecho sucesorio en la nueva familia una vez fallecido el adoptante.

La adopción en España tuvo muy poco arraigo porque las partidas se circunscribieron al derecho romano Justiniano en total contradicción con las costumbres del pueblo, habiéndose elaborado diligencias complicadas. En Francia se extinguió, el Código de Napoleón no permitió la adopción de menores y pedía el consentimiento del adoptado, la adopción fue utilizada para trasladar el apellido y la fortuna con propósitos sucesoriales.

La Primera Guerra mundial hizo salir a la adopción de su letargo, en el conflicto armado con su consecuente mando de huérfanos y abandonados, separados de su hogar familiar, frente a estos hechos el legislador tubo que derogar el instituto de la adopción para evitar la muerte de niños desaparecidos.

“Es interesante analizar la historia de cómo la adopción ha venido evolucionando para así tener mejor comprensión y todo el proceso de formación que conlleva como institución que tiene como fin dar a la niña, niño o adolescente la atención, protección y cuidados. Nada tiene que ver con la Adopción conocida en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la Adopción y que de algún modo se le vinculan. En ellas, como en la Adopción que conocemos a través de evolución histórica, son otras las

finalidades y no la determinante actual que se cifra en el concepto de Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes”.²⁵

La adopción sufrió serias modificaciones con la intervención de Justiniano, siendo suficiente formalidad una manifestación de voluntad, favorable a la adopción, realizada por el paterfamilias en audiencia con el magistrado, estando presentes el adoptante y el adoptado.

Derecho Francés

“En los principios de la historia jurídica francesa, existió una institución parecida a la adopción, en la que claramente se observaban caracteres provenientes del derecho romano; ya que el medio para adoptar se hacía por conducto de la Curia y se realizaba en virtud de un título. Se puede afirmar que, la adopción no llegó a existir en el período primitivo de la cultura jurídica francesa”.²⁶

En el antiguo derecho francés la adopción, experimentó decaimiento; a consecuencia de haber atribuido mucho más importancia a los vínculos de sangre y dejar la posibilidad de ver como sinónimo de deshonor el hecho de fallecer sin descendencia masculina; se convirtió así en un medio para que el que careciera de hijos, pudiera mediante un medio jurídico legal, adquirirlos pero con la limitación que sería un vínculo jurídico mucho más débil que el de la filiación sanguínea. En el período post-revolucionario, la legislación que constituyó la base más adecuada, en orden a sostener la tendencia liberal reflejada en el pensamiento filosófico y social que originó la revolución francesa, fue el derecho romano, el cual se convirtió en una verdadera obsesión para el pueblo francés posterior a la revolución.

²⁵ Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A., (2004); “Manual de Derecho de Familia”, 6° Ed; Actualizada, Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina; P. 481.

²⁶ La adopción. (S.Aut); (S.A) “Un Análisis Crítico de la Legislación chilena”. Editorial Jurídica de Chile.

En Roma la antigüedad fue objeto de estudio y admiración de los jurisconsultos franceses y la adopción encontró un momento propicio para su desarrollo en el espíritu romántico del pueblo revolucionario, buscándose sus raíces en el derecho eminentemente individualista, de los romanos, que constituía una fuente inagotable de recursos para los cambios que se procuraban, a fin de satisfacer el principio de los derechos del hombre, de tanta importancia en aquella época. El 18 de enero de 1792, por medio de un decreto de la Asamblea electa de tipo constituyente se aprobó la inclusión de la adopción en la Legislación Civil Francesa tomando así un gran impulso y reglamentación; sin embargo, por las circunstancias políticas que debió enfrentar la Francia de aquella época, pronto pudo apreciarse un decaimiento en el desarrollo de la adopción, manteniéndose éste hasta la llegada de Napoleón Bonaparte, quien, secundado por prestigiosos jurisconsultos, decidió emprender los estudios correspondientes en orden a procurar el Código que más tarde fue llamado de Napoleón.

El Primer Cónsul defendió la institución, no sobre la base de los principios del Derecho Clásico Romano y Justiniano, sino exigiendo de ella a que el padre adoptivo obtenga en el corazón del hijo adoptado, la preferencia sobre el padre natural, porque así la adopción debe hacer nacer entre adoptante y adoptado las afecciones y los sentimientos de padre e hijo, debe venir una imitación perfecta de la naturaleza. El Código de Napoleón, que ha constituido una base para la legislación de muchos países, tuvo su origen a principios de 1800, cuando Napoleón asesorado de eminentes jurisconsultos, propició el estudio de los principios esenciales del derecho civil, a fin de realizar el Proyecto de Código de este derecho.

En 1802, Berlier, relator de la Comisión, presentó el proyecto definitivo, el cual constituía el cuarto proyecto sometido a consideración. Su presentación dio lugar a un acalorado debate, del cual surgió el texto que se

presentaría posteriormente a la consideración del Cuerpo Legislativo para su sanción, encargándose el propio Berlier de acompañar a él una exposición de motivos.

Dalloz describe las etapas que sufrió el proyecto de la manera siguiente: El proyecto de la Comisión, ya presentado al Cuerpo Legislativo, se discutió ampliamente y fue sancionado el 23 de marzo de 1803, el cual se promulgó el 2 de abril del mismo año. Quedando contemplado en el Código de Napoleón, bajo el Título VIII. La legitimación adoptiva o adopción plena tiene su origen en el proyecto de Berlier. En este proyecto se establecía una absoluta asimilación del hijo adoptivo al hijo legítimo y la ruptura de los lazos del adoptado con su familia de origen.

Dentro del cuerpo de legislación consagrado en 1804, la institución jurídica de la adopción se estableció en tres formas diferentes: ordinaria, remuneratoria y testamentaria.

1. La adopción ordinaria; era la común; las otras dos sólo eran especies de ella, subordinadas, salvo contadas excepciones, a los requisitos que la ley establecía para ésta
2. La adopción remuneratoria; Tenía por objeto premiar las virtudes y el valor de aquel que pone en peligro su vida a favor de otro; así, por ejemplo, el que había sido salvado de morir en alguna tragedia, estaba facultado para adoptar por este medio a su benefactor o salvador.
3. La adopción testamentaria; era aún más casuística, pues fue prevista para el caso del tutor oficioso que, después de cinco años de conferida la tutela, hace testamento disponiendo en él la adopción de su pupilo, pues teme su muerte antes de que éste alcance a cumplir la mayoría de edad".²⁷

²⁷"Un Análisis Crítico de la Legislación chilena", Ob. Cit.

Época Moderna.

La Institución de la adopción se ha extendido a nivel mundial, de tal manera que ha sido considerada en el marco de la familia, la protección y el bienestar del niño. “Debido a los conflictos bélicos y por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sin número de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa de encuentros bélicos. Es así como la historia de la moderna adopción, da inicio, con la Primera Guerra Mundial y la conmoción que produjo en los países Europeos el espectáculo de la infancia desvalida; perdidos los hogares de millones de niños, se buscó el paliativo a través de la Adopción que se convierte, entonces, en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar”.²⁸

“Después de la Primera Guerra Mundial, la Adopción adquirió relevancia, como la más importante del Derecho de Menores y del Derecho Familiar, y presagian que continuará ocupando esa destacada posición durante muchos años”.²⁹ Así, países como España donde la institución de la adopción se ha legislado principalmente como una filiación protectora, incluyéndola como un capítulo en las normas que se destinan a la protección de los menores; igualmente en Francia donde el Código Civil Francés, privilegia la adopción como un sistema de protección a los menores desamparados.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción, con ese carácter social y no individual, y fue promulgada en el Estado de Minnesota, Estados Unidos.

Legitimación Adoptiva en América Latina.

²⁸Ostorga Arias, José Salomón. (1994). “La adopción internacional en relación a los derechos del niño”; (Tesis doctoral). Universidad de El Salvador.

²⁹Bossert y Zannoni., Ob. Cit., P. 482.

La legitimación adoptiva recibe consagración en diversos países, de América Latina, el primero en recibirla fue Colombia, el 8 de enero de 1859, el gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca sancionó como ley el Proyecto del Código Civil presentado a consideración de la Asamblea Constituyente por el diputado Miguel Chiari; tal estatuto no fue sino una fiel copia del Código Chileno, con algunas modificaciones que aluden a la adopción. Luego este cuerpo de ley sufrió una innovación con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 5ª del año de 1975, la cual contemplaba dos clases de adopciones: la simple y la plena.

Actualmente se encuentra la Adopción reglamentada en el Código del Menor, en la que consagra solamente la adopción plena y la define como: “la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.³⁰

El Derecho Argentino, prevé dos tipos de adopción:

La Adopción Plena: Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo.

En la Adopción Simple: Confiere al adoptado la posición de hijo, pero no crea vínculo de parentesco entre la familia de sangre del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados por la ley, aunque los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

³⁰Suárez Franco, Roberto. (1999). “Derecho de Familia”, Tomo II, Editorial Temis, Colombia.

2.1.1 Análisis de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del niño acertado al tema de investigación.

A partir de 1979, del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios, a consecuencias de este debate, en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este tratado sin precedentes, que ya ha sido ratificado por todos los países del mundo, explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones, entre otros.

Dicha Convención sobre los Derechos del Niño formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que identifica el principio con la satisfacción de ellos establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños es una excelente síntesis de normas provenientes de instrumentos de derechos humanos de carácter general y de principios y derechos propios de la tradición jurídica vinculada a los derechos de la infancia. Sin embargo, las

disposiciones de la Convención deben ser interpretadas y comprendidas sistemática y armónicamente; esto tendrá particular importancia para interpretar, a la luz del nuevo contexto, aquellos principios que la Convención ha recogido del anterior derecho de familia o de menores, como es el caso del de "interés superior del niño".

2.1.2 La Adopción en El Salvador:

“En el Salvador tardó que se incorporara decididamente la adopción en su derecho positivo. Antes del Decreto Legislativo número 1,973 de fecha veintiocho de octubre del mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número 211, Tomo número 169, del dieciséis de noviembre de 1955, prácticamente no se legisló sobre ésta materia, pues aunque en el Código de Procedimientos Judiciales elaborado por el Doctor Isidro Menéndez, promulgado Ley el veinte de noviembre de 1857, aparecen reglas para adoptar que resultaron inoperantes en vista de que el procedimiento establecido para tal efecto, no correspondía a las normas sustantivas del Código Civil”.³¹

A principios de 1955 el legislador decidió incorporar la adopción en nuestro régimen legal; donde la Procuraduría General de Pobres, hoy Procuraduría General de la Republica presentó un estudio basado en un Proyecto de la Ley de Adopción, del cual fueron tomados los tres primeros artículos de la parte sustantiva, al elaborarse la referida ley. Un segundo estudio fue presentado por una Comisión de Juristas Chilenos, designados por el Gobierno, a fin de elaborar un proyecto de Código Civil acorde a la Constitución Política de El Salvador de 1950.

Y el “tercer estudio fue aportado por la Asociación Nacional Pro infancia, por el Jurista Salvadoreño Doctor Napoleón Rodríguez Ruiz.

³¹Suárez Franco, Roberto. Ob. Cit.

Creada la Ley de Adopción se detectaron una serie de vacíos, siendo uno de ellos, el hecho de que la adopción no se incluía como un medio de protección familiar pleno de los menores.

Esta Ley de Adopción, que ocupaba la Procuraduría General de la República, institución encargada de calificar a los adoptantes para establecer las condiciones de adoptabilidad en la fase administrativa, omitía en su texto la calificación del adoptado, dando lugar a la búsqueda de menores utilizando medios inadecuados constitutivos algunos en delito, como la sustracción de menores”.³²

En dicho cuerpo de ley se cumple con el principio constitucional de igualdad en las relaciones de los hijos, brindando iguales derechos a los hijos adoptivos como a los hijos consanguíneos, garantizando así la protección integral de los niños y niñas y adolescentes entendida como todo aquello que favorezca su desarrollo bio-sico-social y el interés superior de los niños y niñas, integrando la adopción como una institución de protección familiar y social.

Erradicar los abusos y violaciones de los derechos de los niños y garantizar a través de la adopción, el interés superior del menor. Estableciéndose, que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, hoy Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y la Procuraduría General de la República trabajaran en conjunto para establecer elementos novedosos que garantizaran el proceso de adopción, definiendo operaciones como que la referida Procuraduría autoriza a la familia adoptante y el Instituto de Desarrollo certificará si el niño está apto para ser adoptado.

³²Buitrago, Anita Calderón de, Y Otros. “Manual de Derecho de Familia”, P. 515.

En el Anteproyecto de la Ley Especial de Adopciones busca la armonización de las normativas ya existentes por lo que la entidad rectora deja de ser el ISNA y pasa a ser CONNA, con las funciones establecidas el CONNA en la LEY LEPINA y el ISNA en su normativa por lo que el CONNA no rige en la Ley Especial de Adopciones, quien rige estas es la Oficina Para Adopciones (OPA).

En consecuencia, el 16 de septiembre de 1998, se creó el acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, en el cual se designó como Autoridades Centrales al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y a la Procuraduría General de la República, encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (ratificado por nuestro país el dos de julio de mil novecientos noventa ocho), surgida de la Décimo Séptima Sesión de la Haya, y fue así que el uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve fue inaugurada la Oficina para Adopciones o en sus siglas OPA, la cual se encargaría de seguir el trámite administrativo para declarar la aptitud e idoneidad de los solicitantes, para poder ser padres adoptivos procurando el bienestar de los menores en estado de abandono moral y material proporcionando asistencia legal, social y psicológica a fin de que sean incorporados a hogares que ofrezcan condiciones de vida adecuadas para su desarrollo integral y conjuntamente seleccionar a la familia que mejor garantice su protección e interés.

2.2 Antecedentes Inmediatos:

La Ley de Adopción de 1955, fue la primera ley para adoptar que hubo en El Salvador. En los primeros años dicha ley, casi no se utilizó para hacer adopciones, porque el ciudadano salvadoreño, al igual que ahora, prefería inscribir en el Registro Civil, como hijo propio, al menor que iba a adoptar;

haciéndose pasar como padre de la criatura. En el texto de la Ley de Adopción de 1955, estaba incluido su procedimiento, el cual comprendía tres fases, en la primera: que se desarrollaba en un Juzgado de lo Civil, se solicitaba la autorización del Juez para proceder posteriormente a la adopción. Obtenida la autorización para adoptar esta se formalizaba a través de una escritura pública de adopción.

“Era preciso presentar al Juez de lo Civil, con la petición de adopción, un legajo de documentos estos documentos se regulaban en el artículo 9 de la ley de adopción los cuales eran nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del adoptante y adoptado, lugar donde se encontraba la inscripción del nacimiento del adoptado y la referencia de la escritura pública de la adopción para demostrar la idoneidad de los adoptantes; también intervenía en las diligencias, la madre del futuro adoptado, para dar su consentimiento”.³³ En el procedimiento, la Procuraduría General de la República (PGR), tenía intervención, para que diera su opinión ilustrativa al tribunal, en relación al estudio social y al estudio psicológico, sobre la conveniencia de autorizar la adopción.

2.3 Principios rectores sobre la adopción.

“La Procuraduría General de la República se rige por valores institucionales en los cuales se basa el trabajo institucional que se realiza a diario los usuarios que acuden a diario a la institución para hacer uso de los servicios que se brindan estos principios son:

- a. La igualdad de los derechos de las personas.
- b. El interés superior de la niñez.
- c. La equidad de Género.
- d. El respeto a los derechos fundamentales.

³³Girola Kruz, José Damian. (1996). “La Función Jurisdiccional y La Competencia En El Procesos de Adopción, El Salvador” (tesis de grado) Universidad de El Salvador. P. 11.

- e. La legalidad.
- f. Acceso a la justicia.
- g. El ejercicio de la ética, y transparencia.
- h. Soluciones pacíficas de los conflictos o diferencias”.³⁴

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el ejercicio de sus funciones deberán observar estos principios orientadores para cumplir la función diaria que se les encomienda para con el usuario.

2.4 Concepto de Adopción:

“Es el acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil del que surgen relaciones similares pero no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación biológica”³⁵. Otros autores la definen como el acto solemne revestido de la sanción de la autoridad que crea entre individuos relaciones de parentesco y filiación exclusivamente.

En la Legislación Salvadoreña del Código de Familia en su Artículo 167 nos da el concepto de Adopción: “Es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes”.

2.5 Teorías de la Adopción:

2.5.1 Teoría contractual:

Se enfoca en que la adopción es un contrato solemne celebrado entre el adoptante y el adoptado, según el espíritu romanista, civilista, del acuerdo de voluntades, del consentimiento, y el concepto que dominó la estructura familiar, de los “derechos poderes”, el interés del padre de familia prescindiendo del interés del hijo de familia, del menor.

³⁴Procuraduría General de la Republica (publicado en 2012) Recuperado de <http://www.pgr.gob.sv> 4 de Julio de 2016

³⁵Castan Tobeñas, José. (S.A) “Derecho Civil Español Común y Foral”. Tomo V, Volumen II, p. 279.

Para esta teoría la adopción es un contrato. Se deja a la voluntad de las partes su formulación.

En esta teoría tiene dos formas:

1. Amplia; en la cual, todas las condiciones por las cuales se formula quedan liberadas a voluntad de las partes.
2. Y otra más limitada; en que algunas de las condiciones y efectos que produce el contrato de adopción, son señaladas en la propia ley.

Paniol, Repert, Colin y Capitant, definen la adopción como un contrato aunque estos últimos agregan que es un acto jurídico.

Cabe distinguir, dentro de la teoría contractual, la que considera a la adopción un acto jurídico que crea entre las partes relaciones civiles de paternidad y filiación y esta crea lazos de parentescos que crea la filiación legítima.

2.5.2 Teoría de acto Condición:

Algunos autores consideran que la adopción es un acto jurídico especial y que es sometido a formas particulares, por medio del cual los interesados ponen en movimiento la institución de adopción.

Es decir un acto de naturaleza jurídica propia. Lafaille, en los actos jurídicos similares a los contratos dice:.... “una serie de actos jurídicos, más o menos asimilables al tipo de los contratos, han surgido en nuestros días, y se demuestra, una vez más, que en el Derecho, como en el orden natural, existe entre especie y especie, tipos intermedios que difícilmente entran en los términos regidos de una clasificación...”³⁶ entre estos actos, están los actos de condición, que confieren a la persona una situación jurídica especial, por el solo hecho de prestar su consentimiento.

³⁶ SAJON, Rafael, Ob cit, P. 441.

2.5.3 Teoría de la Institución

2.5.3.1 Se subdivide en tres las cuales son:

2.5.3.1.1 Institución del derecho privado

Es una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en la que se establece una relación entre dos personas de manera análoga a la que surge la filiación matrimonial; análoga y no idéntica porque hay diferencia. La Adopción es una Institución de Derecho Privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la Sentencia del Juez en virtud de la cual, se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial; análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias.

Esta teoría se basa tomando encuentra las diferencias tanto entre contrato como institución. Dentro de la adopción no hay especulación, ni cálculos de beneficios; adoptante y adoptado no se encuentran en una relación de igualdad. Todo lo cual es característico de los contratos. Por el contrario, se debe de aclarar que entre ambos existe unión es decir que entre ellos existe un interés común y no opuestos; entre ellos existe una concurrencia, lejos de resolverse en un plano de igual, las relaciones de este están basadas en disciplinas y jerarquías sus derecho y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes sino que están dadas ya por una ley previamente establecida.

2.5.3.1.2 Institución del derecho de familia:

El vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia, porque descansa en el derecho público.

También se afirma que:

- a) no surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto;

- b) no están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino de la solicitud de adopción procura el beneficio de ambos;
- c) surge la adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

Institución del derecho de familia. El vínculo adoptivo es una "Institución" del Derecho de Familia, crea un estado de familia y descansa en ese aspecto del Derecho público que tiene todo el Derecho de familia.

El carácter de institución proviene porque la Adopción, es un conjunto de reglas determinadas por el legislador; así mismo afirma esta teoría, que:

- a) No surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto.
- b) No están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la solicitud de Adopción procura el beneficio de ambos.
- c) Surge la Adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

Se señala así mismo para rechazar la teoría contractual, que no se concibe un contrato donde se pueda pactar el futuro de la vida de una persona y sobre la constitución de una estructura familiar, por cuanto a estas cuestiones esenciales están siempre reservadas a la ley.

El estado de las personas no puede ser materia de contratación, tampoco los efectos legales de la Adopción, sino que se producen por la Sentencia constitutiva de la relación jurídica entre adoptante y adoptado.

Se origina en la voluntad individual, la gobierna un estatuto o régimen jurídico, reglado por el Estado, de tal forma cuando las partes prestan su conformidad en el Procedimiento, en aras de lograr la Sentencia respectiva,

ya no son libres de actuar espontáneamente, sino que lo deben hacer en la órbita que la ley señala y de acuerdo con las rigurosas normas que el Derecho positivo determina, vale decir, que una vez aceptado el estatuto o régimen jurídico, se someten a sus normas y a sus consecuencias.

Esta teoría como ya se mencionó, se ajusta al sistema jurídico salvadoreño, porque va encaminada al desarrollo de nuestra Legislación Salvadoreña en la actualidad y se ajusta con las tendencias que inspiran nuestras regulaciones constitucionales sobre la familia, tales como, el funcionalismo social y los principios de solidaridad e igualdad; siendo esto confirmado en el código de familia en su art 165 inc. 1° que dice: “La Adopción es una Institución de Protección Familiar y Social.

2.5.3.1.3 Institución del derecho de menores

Constituye un todo orgánico que comprenden una serie indeterminada de relaciones, como una Institución de Derecho de Menores derivadas de un derecho fundamental como compuesto de reglas de ese Derecho que constituyen un todo orgánico y que comprenden una serie indefinida de relaciones, derivadas todas de un hecho fundamental, considerado como punto de partida y base.

En las legislaciones e instrumentos internacionales acogen el derecho del niño a tener una familia, crecer y desarrollarse en un ambiente familiar y a su protección integral y a calificar como tal al Instituto de la Adopción.

La ley LEPINA, es la encargada regular mejor este derecho por ser la ley de protección de menores que a la actualidad tenemos, siendo así aun la institución más aceptada que es que la adopción es una institución de Derecho de Familia.

2.5.4 Teoría de la relación Jurídica

Esta teoría genera una verdadera relación jurídica de la cual, por voluntad de las partes, intervinientes en el procedimiento, la adopción instaura una relación jurídica³⁷ y la actividad de las partes que termina por la sentencia.

Esta teoría se encuentra vinculada a todas las concepciones de la naturaleza procesalista, la Adopción es una relación jurídica que se da por la voluntad de las partes, que deriva en un vínculo familiar, que resulta del interés que ambas partes tienen uno protegido y el otro subordinado.

“Por lo que, sigue afirmando esta teoría, que la Adopción engendra una verdadera relación jurídica, provocada por la voluntad de las partes intervinientes en el procedimiento; la acción de la Adopción, instaura la relación jurídica y la actividad de las partes mueve a aquella, que se termina por la sentencia. Sustenta, esta teoría el insigne procesalista Italiano Carnelutti³⁸, quien sostenía, que la naturaleza de la Adopción es una relación jurídica.

2.6 Naturaleza Jurídica de la Adopción:

La naturaleza de la adopción, se considera aceptable cuando se concibe como institución del Derecho Familiar y especialmente del Derecho de Menores. Es la teoría que mejor se adecua a la presente etapa histórica y de desarrollo de la sociedad actual, se ajusta con las tendencias como el funcionalismo social y los principios de solidaridad e igualdad.

El carácter de institución proviene porque la adopción es un conjunto de reglas determinadas por el legislador. De conformidad con la doctrina de Hauriou, el acto por el cual las partes se someten a los requisitos

³⁷Sajón, Rafael, ob. Cit. P. 446.

³⁸Sajón, Rafael, ob. Cit. P. 44.

establecidos por el legislador es un acto-condición; estos consisten en aquellos por lo cual los particulares se adhieren a un estatuto o régimen jurídico que no es aplicable a todos los individuos en general, así al llenar todas las condiciones que indica el ordenamiento jurídico correspondiente para que tenga valor legal la adopción, surge de manera concomitante, un acto-condición atribuido mediante una serie de normas preestablecidas. En los casos de adopción plena, su naturaleza institucional resulta más evidente.

2.7 CLASES DE ADOPCIÓN:

2.7.1 Adopción plena:

Es aquella que sustituye a la filiación natural (biológica) de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa este parentesco y todos los efectos jurídicos que emergen de aquel, salvo respecto a los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten.

“La adopción plena crea el vínculo legal no solo entre el adoptante y adoptado sino entre este y la familia del adoptante y el adoptado tiene todos los derechos y obligaciones como si fuera hijo matrimonial”.³⁹

“Según esta clase de adopción el menor adoptado pierde total contacto con su familia biológica, cualquier vínculo jurídico que pueda contener con esta, y pasa a tener estos vínculos con los adoptantes, y pasa a tener una vinculación no solo entre el adoptante y adoptado sino entre este y la familia del adoptante, así mismo, el adoptado tiene todos los derechos y obligaciones como si fuera su hijo matrimonial”.⁴⁰

³⁹Nieto Blanc., Ernesto C., Laje, Eduardo J., Yungano, Arturo R., SANCHEZ URITE, Ernesto A. (1981) “Curso de Derecho Civil”, 1ª. Parte, Ediciones Macchi, Buenos Aire, Argentina, Pp. 775-776.

⁴⁰Yungano, Arturo R. y otros, Ob. Cit. P. 775-776.

La adopción plena, en definitiva desliga completamente al adoptado de su familia de origen para hacerlo entrar a una nueva familia, con los mismos derechos y obligaciones de un hijo legítimo o consanguíneo.

Este tipo de adopción es indispensable para dar seguridad al menor adoptado y pretende básicamente integrar completamente al menor a su nueva familia. Una de las ventajas que se puede observar con este tipo de adopción es que hay un goce de la plenitud de derechos para el menor en relación con sus padres adoptivos y contribuye a darle una efectividad real al principio de igualdad entre los hijos que consagran las leyes y las convenciones internacionales.

2.7.2 Adopción simple:

Es aquella que establece relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de este y el adoptado continúa formando parte de su familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes.

“Según la definición que nos da Nieto Blanc, Laje, Yungano y Sánchez Urite la adopción simple es aquella que sustituye a la filiación natural, de modo tal que el adoptado corta los lazos con su familia de sangre, es decir, cesa el parentesco y todos los efectos jurídicos que emergían de aquel, salvo respecto de los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado que subsisten”⁴¹.

Se mantiene el lazo de sangre del adoptado con su familia natural (biológica) subsistiendo derechos y deberes, con excepción de la patria potestad (ahora autoridad parental) y de la administración y usufructo de los

⁴¹Calderón de Buitrago, Anita y otros, Op Cit. “La Adopción conjunta es aquella que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y la individual es la que se decreta o confiera a un único adoptante”. P. 523.

bienes del adoptado, que se transfiere al adoptante. Al subsistir el parentesco de sangre, subsisten también los impedimentos matrimoniales con los familiares biológicos.⁴²

2.7.3 Adopción Conjunta o Individual:

“La adopción conjunta solo se permite para parejas de casados se ha considerado que el matrimonio da mejores muestras de su estabilidad o al menos más garantías para dar al menor un verdadero hogar o una familia integrada en donde exista una figura materna y otra paterna la cual le brinde a este seguridad y protección, tanto emocional como material, lo cual permitirá que se desarrolle en un ambiente normal y el hijo goce de mayor protección legal ya que en caso de conflicto ambos padres asumirán iguales responsabilidades o a falta de uno de estos, sea el otro el que asuma la responsabilidad”.⁴³

La adopción individual por su lado este tipo de adopción tiene como inconveniente el que en estos casos el menor no crece en un ambiente familiar completo, ya que no gozara de una de las figuras paterna o materna lo cual es ideal para el desarrollo emocional adecuado al menor.⁴⁴ La primera es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y la individual la que se confiere a un único adoptante.

2.8 Organización y Funcionamiento de las instituciones:

La Procuraduría General de la República (PGR); tiene su propia estructura organizativa la cual es presidida por:

⁴²Nieto Blanc, Ernesto C., Laje, Yungano., Sánchez Urite, Ob Cit, P. 777.

⁴³Martínez Regalado, Ana Yancy Y Otros. (2007) “Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador, p. 62.

⁴⁴Calderón de Buitrago, Anita y otros, op cit. (p. 525). En la legislación salvadoreña en el art. 166 del Código de Familia se regula que la adopción puede darse de forma conjunta o de forma individual y el Art. 169 del mismo cuerpo legal establece que se entiende por adopción conjunta la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges siendo solo ellos los que pueden adoptar de esta forma y si el adoptante es uno solo se entiende que es adopción individual y por lo tanto el menor debe usar los dos apellidos del adoptante único.

1. Titular de la Entidad:

Esta ejercida por la Procuradora General de la República, quien es la máxima autoridad de la institución y por ley la representante legal.

Su organización interna consta de tres niveles de autoridad y responsabilidad, que son:

1. Nivel de Dirección;
2. Nivel de Coordinación y Supervisión; y
3. Nivel Operativo;

1- Nivel de Dirección:

“Es ejercido por la Procuradora General, con el apoyo inmediato de la Procuradora General Adjunta, Procuradores Adjuntos de Áreas Especializadas, la Secretaría General y la Coordinadora de Calidad Institucional”.⁴⁵

2- Nivel de Coordinación y Supervisión:

“ Integrado por el Coordinador General Administrativo, los Coordinadores Nacionales de Atención al Usuario, los Coordinadores de la Unidades Específicas, los Coordinadores de Apoyo Institucional y los Supervisores Regionales Administrativos”.⁴⁶

3- Nivel Operativo:

“Lo constituyen las Procuradurías Auxiliares, integradas por Unidades Locales de Atención al Usuario, que proporcionan los servicios legales, preventivo psicosocial, de mediación y de conciliación”.⁴⁷

⁴⁵Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador, (2013). Nº 99, Tomo. 399, en el Artículo 14.

⁴⁶Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador Ob. Cit. en el Artículo 19.

⁴⁷Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador Ob. Cit. en el Artículo 24 y siguientes.

Procurador General Adjunto:

El Procurador General Adjunto, es nombrado por la Procuradora General, quien deberá reunir los mismos requisitos que éste.

“Funciones del Procurador General Adjunto:

1. Suplir las ausencias temporales del Procurador General como encargado del despacho, atendiendo los asuntos de carácter ordinario; y en el caso extraordinario de cesación de éste en el cargo por cualquier causa, mientras se elija y tome posesión el nuevo funcionario electo.
2. Dar apoyo inmediato a la gestión técnica del Procurador General, a través de la Unidad de Asistencia Técnica, la cual estará coordinada por el Procurador Adjunto.
3. Las atribuciones que ésta y otras leyes le señalen”.⁴⁸

Procuradores Auxiliares:

Representan al Procurador General para el cumplimiento de sus atribuciones, en las actuaciones judiciales y extrajudiciales, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren, emitiendo certificaciones, celebrando y autorizando matrimonios, autorizando reconocimiento de hijos, emitiendo opinión respecto a la emisión de pasaportes y salida de menores, gerenciando la Procuraduría Auxiliar, dando a conocer la Política Institucional fomentando y promoviendo la Mediación y facilitando los programas preventivos de carácter Psicosocial.

Oficina para Adopciones (OPA).

“La Oficina para Adopciones, es creada por medio de la Ley Orgánica de la PGR”⁴⁹, “es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de

⁴⁸ Ley orgánica de la Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Artículo 15

idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña⁵⁰, “basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia”.⁵¹

La Oficina para Adopciones, en adelante OPA, surge atendiendo a una serie de aspectos o actos motivadores entre los cuales se pueden mencionar:

- a) La suscripción y ratificación por parte de El Salvador de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de la Haya); ya que, en el Art. 6 N°. 1, de dicha Convención establece: “Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la convención le impone”⁵²;
- b) “Como segundo aspecto motivador para la creación de la Oficina para Adopciones, se puede mencionar la necesidad que se dejaba sentir en El Salvador de agilizar el procedimiento Administrativo que se debe seguir cuando se tramitan las Diligencias de Adopción, ya que anterior a la creación de la Oficina para Adopciones, dichas diligencias han sido burocráticas y engorrosas, porque el expediente

⁴⁹Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (2008) es creada La Oficina para Adopciones (OPA), publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del mismo año. Vigente desde el 31 de diciembre de dicho año.

⁵⁰Bonilla Medrano, Candy Delmy y otros, (2007). Eficacia de los mecanismos de control ejercido por la Oficina para Adopciones como autoridad central, posterior a la adopción en caso de extranjeros, como garantía del principio del interés superior del menor. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador, p. 74.

⁵¹Benítez Bonilla, Susana Elizabeth Y Otros. (2005) “El cumplimiento efectivo de la Constitución en el proceso de adopción en la Procuraduría General de la República”. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador, P. 41.

⁵²Decreto N° 339, D.O. Tomo 340, 27 de Julio de 1998. El Salvador al suscribir y ratificar dicha Convención adquirió la obligación de crear una Autoridad Central en materia de Adopción, por lo que, el 18 de febrero de 1999 se crea la Oficina Para la Adopción, institución que no obstante ser creada en cumplimiento de esta obligación, no se le otorgaron todas las facultades que como Autoridad Central requería; ya que esta no es más que una fusión de la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, siendo estos dos últimos los responsables de las Adopciones en El Salvador.

de Adopción debía ser trasladado a cada una de las instituciones que por ley se encuentran involucradas en el trámite para la realización de los estudios respectivos y por ser estas instituciones diferentes el ir y venir de los expedientes tenía como consecuencia un trámite dilatorio, haciéndose por ello necesario acelerar las Diligencias Administrativas y crear una institución en la que se centralizara el procedimiento de investigación y dictamen de aptitud, así como un sistema único y una sola fuente de información de adopciones, que constituyera una garantía para ello”⁵³.

La PGR y el ISNA buscan como objetivo poder darle una familia al niño en estado de abandono y romper con el concepto tradicional de que es un niño el que se le da a una familia que no lo posee, además se busca agilizar la fase eminentemente administrativa en el interés superior del menor para proporcionar a aquellos seres que han quedado en estado de abandono una vida vivificante.

Con el Proyecto de la Ley de Adopciones se busca agilizar mejor el procedimiento administrativo para que los trámites engorrosos no permitan que los padres adoptivos terminen con el proceso de darle la protección a la niña, niño o adolescente, y que el trámite con menos tiempo logre que el interés superior del menor no se le vulnere.

“La Oficina para Adopciones; en adelante OPA, tiene su fundamento normativo en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia y convenciones internacionales, tal como la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Esta Convención constituye un instrumento jurídico internacional de gran

⁵³ Martínez Regalado, Ana Yancy y Otros. (2007) “Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”. Tesis de grado) Universidad de El Salvador, p. 8.

importancia en relación a la ordenación de las prácticas de intervención en el ámbito de la adopción internacional, dándoles mayor protección a los menores que son adoptados. Esta protección deriva que los padres adoptivos son calificados por autoridades estatales durante la realización de dichas diligencias y no por profesionales particulares; otra forma de protección que se innova con la Convención de la Haya es el proceso de seguimiento posterior a la adopción realizada por la OPA”.⁵⁴

“Desde la aprobación de la Ley Orgánica de la PGR, la OPA está bajo la dependencia del Procurador Adjunto de Familia, Mediación y Adopción, y tiene como función tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez y respetando sus derechos fundamentales, priorizando el derecho a permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, garantizando la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post adoptivo”⁵⁵.

“La OPA, como autoridad central designada, es la única institución autorizada para tramitar las diligencias de adopción, tanto las realizadas por nacionales como por extranjeros, teniendo su fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, garantizando así el interés superior del menor a través la protección de su seguridad jurídica.”⁵⁶ “En el artículo 3 de la Ley Orgánica de la PGR, se establece cuál es la misión de la institución, entre esto dispone que le corresponde, el velar por la defensa de la familia; considerándose que

⁵⁴ Bonilla Medrano, Candy Delmy y otros. Op. Cit. pp.74-75.

⁵⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ob. Cit. Art. 51.

⁵⁶ Bonilla Medrano, Candy Delmy y otros. Op.Cit. p.78.

precisamente para darle cumplimiento a ello, se ha dispuesto que sea en tal institución donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo de la adopción, por medio de la OPA⁵⁷, en coordinación con el ISNA.

Se cuenta con equipos multidisciplinarios, que se encargan de realizar las investigaciones correspondientes, tendientes a indagar, entre otras cosas, las condiciones psicosociales de los adoptantes, y la idoneidad de los mismos para ejercer el rol de padres con respecto al menor sujeto de adopción, habiéndose realizado.

“Previamente con relación a éste último, las investigaciones que lleven a concluir que éste es apto para ser adoptado, es decir, por ejemplo cuando se desconoce quiénes son sus padres y/o su familia biológica, o si éstos no reúnen las condiciones necesarias para tener su cuidado personal o ejercer convenientemente la autoridad parental sobre el mismo (en el caso de los padres), debiendo seguirse en ésta última situación el proceso de pérdida de la autoridad parental respectivo, a fin que dicho menor sea sujeto para ser adoptado”.⁵⁸

Esta oficina se encuentra integrada por Equipos Interdisciplinarios conformados por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo,

⁵⁷Procuraduría General De La República, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, Manual sobre Adopción, monografía, s.e., San Salvador, (1997), Según el Art. 52 de la Ley Orgánica de la PGR, corresponde a la OPA las siguientes funciones: a) Tramitar y resolver solicitudes de autorización de adopción, con la celeridad que su naturaleza compleja permita; b) Realizar asentamiento de partidas de nacimiento de niños, niñas y adolescentes huérfanos o de filiación desconocida; c) Brindar asistencia legal para promover judicialmente adopciones nacionales; d) Brindar asistencia legal administrativa en el trámite de las solicitudes de adopción extranjera; e) Brindar asistencia legal para promover procesos de pérdida de autoridad parental de niños, niñas y adolescentes declarados sujetos de adopción; f) Promover diligencias de declaratoria judicial de incapacidad de padres y madres que deben dar el consentimiento para la adopción de sus hijos e hijas considerados sujetos de adopción y g) Las funciones que otras leyes le confieran.

⁵⁸Alas Monge, Sayra Marisol y otros. (2004) “La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002”. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador.

intervienen por medio de la elaboración de dictámenes legales, socio-familiares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién somete a consideración, tanto del Procurador General de la República y como del Presidente del ISNA.

2.9 Requisitos para adoptar

Estos requisitos son generales que se puntualizan de la siguiente manera:

a) La capacidad:

La capacidad que el adoptante debe tener es la legal, la común a todo acto jurídico aunque en materia de adopción es más específica pues se traduce, en la aptitud para convertirse en padre o madre adoptivo, que como todo progenitor, deberá actuar responsablemente en procura del bienestar del adoptado.

b) La edad:

Esta se traduce en la edad mínima y máxima de los adoptantes y en la que debe mediar entre adoptantes y adoptados. La edad mínima que fija la ley es de 25 años de edad a partir de la cual hombre y mujeres pueden convertirse en padres adoptivos. Puede solicitarse si tienen más de cinco años de casados los mayores de 18 años.

El adoptante debe ser mayor quince años que el adoptado, con finalidad que la adopción ve por el interés superior de la niña, niño o adolescente un trato igualitario entre la filiación adoptiva y la natural o biológica.

Estado familiar:

En atención al contenido del último inciso del art. 184 del código de Familia, se da prioridad de adopción a los matrimonios nacionales sobre los

extranjeros, considerándose la adopción individual a vía de excepción, en atención al Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

c) Las condiciones especiales que evidencian aptitud y disposición para asumir con responsabilidad la adopción.

2.9.1 Requisitos de Familia Nacional según la Ley Procesal de Familia:

Si solicita calificación de aptitud para adoptar un menor de edad en forma individual o matrimonio deberá presentar los documentos siguientes, en original y una copia:

1. Certificación de Partida de Nacimiento de los Solicitantes, con marginaciones de Ley.
2. Certificación de Partida de Nacimiento del niño(a),
3. Certificación de Partida de Matrimonio de los solicitantes.
4. Constancia de buena salud de los adoptantes (emitida por Unidad de salud, ISSS o médico particular).
5. Constancia de buena salud del niño(a), según partida de nacimiento, si fuese niño determinado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 C.F.
6. Fotocopia de Documento Único de Identidad de los Solicitantes.
7. Comprobar capacidad económica de los adoptantes: constancia de sueldo o Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que perciben mensualmente indicando su procedencia.
8. Solvencia de la Policía Nacional Civil de los solicitantes.
9. Fotografía de los solicitantes (con el niño/a o adolescente sujeto de adopción, si éste fuere determinado, de acuerdo a lo contenido en el artículo 176 C.F.).
10. Certificación partida de defunción de los padres biológicos y certificación de partida de divorcio, en su caso. Certificación de la sentencia que decreta la Pérdida de Autoridad Parental, de

nombramiento de Tutor o de que se le ha conferido el cuidado personal del niño que se pretende adoptar y certificación de la sentencia que aprueba la rendición de cuentas del Tutor o lo exonera de rendir cuentas, en su caso.

11. Si la solicitud es para adoptar a un niño que se encuentra bajo la Medida de Protección Colocación en Hogar Sustituto, los solicitantes deberán presentar la constancia expedida por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

12. “Y si la solicitud es presentada por Abogado deberá presentar estudios social y psicológico, elaborados conforme a la guía que se adjunta; asimismo, deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud.

Deberá formar un expediente original y copia certificada ante Notario en folders separados y foliados desde la solicitud”.⁵⁹

2.10 Adopción por extranjeros

Para realizarse este tipo de adopción el juez debe estar consiente que es la mejor decisión para el bienestar del menor, y considerar como mejor alternativa una adopción internacional, pero de igual manera este tipo de adopción debe existir un antecedente de los padres que deseen adoptar a menor para que esa decisión este fundada y se haga de manera objetiva.

2.10.1 Requisitos de familia Extranjera

En el artículo 184 del Código de Familia se prescribe que los extranjeros no domiciliados podrán adoptar a un menor conforme los Procedimientos establecidos legalmente. Las cuales a continuación se detallan:

1. Tener por lo menos cinco años de casados:

⁵⁹ Procuraduría General de la Republica Ob. Cit. Recuperado de <http://www.pgr.gob.sv>

La exigencia para extranjeros es adicional a la edad inicial requerida, como mínimo deben tener veinticinco años de edad y cinco años de casados.

2. Reunir los requisitos para adoptar exigidos por la ley de su domicilio.

Tiende a superar irregularidades, ya que con su cumplimiento existirá la seguridad de que la nueva situación filiatoria del menor le será reconocida en el país a que se le lleve o al menos sus adoptantes van a poder regularizar la situación del adoptado, de conformidad a la ley del domicilio.

3. Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, con su domicilio, velará por el interés del adoptado.

Los adoptantes deberán ser evidencias de que una entidad confiable velará por el interés; ésta exigencia debe ser complementada con los contactos oficiales que establezcan las instituciones salvadoreñas encargadas de velar por la protección de los menores con sus homologas extranjeras, para conseguir una efectiva colaboración.

Documentos necesarios para que un matrimonio extranjero pueda adoptar de conformidad a las leyes de El Salvador:

1. Poder General Judicial con cláusula especial otorgado ante un notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un Abogado autorizado en El Salvador que ejerza la profesión en la República de El Salvador. La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción a favor de los

solicitantes. Asimismo, debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar de la nueva partida de nacimiento del niño o niña, migratorios y de visa del menor.

2. Certificación de partidas de nacimiento de los adoptantes, para probar que son mayores de veinticinco años de edad.
3. Certificación de partida de matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.
4. Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales).
5. Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes por medio de Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, ó referencias bancarias o por cualquier documento idóneo, siempre y cuando los solicitantes no sean asalariados.
6. Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes. De conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Convención de la Haya, todo organismo acreditado en su estado de recepción, para actuar en una adopción internacional en el salvador, deberá también haber sido acreditado por las autoridades centrales: PGR e ISNA.
7. Certificación del estado de salud de los adoptantes y del adoptado.
8. Certificación expedida por institución Pública ó Estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.
9. Fotografías de los solicitantes así como del interior y del exterior de la casa.

10. Autorización de la entrada y residencia del niño (a) en el país a residir.
11. Designación de la(s) persona(s) que (el, la) los solicitantes elijan como responsables del cuidado del menor o menores a adoptar, en caso de ocurrir una enfermedad, incapacidad o muerte de los solicitantes, la cual deberá contener como mínimos los datos siguientes: nombre completo del (los) designado(s), su edad, profesión u oficio, ingresos mensuales, estado familiar –es decir, manifestar si es casado, soltero, viudo o divorciado-, indicación de hijos biológicos y/o adoptivos si los tuviere, parentesco o tipo de afinidad que tiene con los solicitantes, dirección de su lugar de residencia, que sea de preferencia del mismo domicilio que el de los solicitantes. Dicho documento de designación debe estar legalizado e ir firmado por los (el, la) solicitantes y por el (los) responsable(s) aceptando tal designación.
12. Copia legalizada del (los) pasaporte(s) del (la, los) solicitante(s).
13. Si los solicitantes tuvieren hijos biológicos o adoptivos tuvieren hijos biológicos, deberán anexar certificación de partida de nacimiento y constancias de buena salud de los mismos.

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente apostillados por la autoridad competente del país del domicilio de los adoptantes. Si la relacionada documentación es expedida en idioma distinto al castellano deberá ser traducida a éste.

“Si la traducción es realizada en el extranjero la firma del traductor debe estar debidamente autenticada o apostillada, como se ha indicado anteriormente. Y si esta auténtica o apostilla se consigna en idioma extranjero, ésta debe ser traducida en El Salvador (por medio del apoderado de los solicitantes), ante Notario, en las diligencias respectivas, a las cuales se refiere el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Además el apoderado, deberá entregar

dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por Notario). El apoderado debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Procesal de Familia, en lo aplicable”.⁶⁰

2.11 Personas que pueden ser adoptadas

En el Artículo 182 del Código de Familia se regula quienes podrán ser adoptados, estableciendo cuatro categorías:

1° Los menores de Filiación desconocida, abandonados o huérfanos de padre y madre.

2° Los menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de otros parientes, siempre que existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado, calificados prudencialmente por el juez.

3° Los mayores de edad, si antes de serlo hubieren estado bajo el cuidado personal del adoptante y existieren lazos afectivos similares a los que unen a hijos y padres;

4° El hijo de uno de los cónyuges.

En la primera categoría se encuentran los menores que carecen de persona alguna que asegure su bienestar y desarrollo; es en estos casos cuando la adopción, como relación paterno-filial, cobra sentido genuino, pues responde a su finalidad de dar unos padres a quien de ellos carece y asume todas las consecuencias que de ello se derivan.

A la segunda categoría corresponden los menores que, no obstante, estar con sus padres u otros parientes estos no puedan garantizarles un desarrollo biopsicosocial adecuado; tal y como se estableció en la finalidad de la adopción lo que principalmente concierne a esta figura es el Interés

⁶⁰ Procuraduría General de la Republica Ob. Cit. Recuperado de <http://www.pgr.gob.sv>

Superior del Menor, inclusive sobre el interés de los padres biológicos; cabe destacar que para adoptar un menor en virtud de esta categoría no basta únicamente con el consentimiento de los padres biológicos, sino, que el Juez prudencialmente debe calificar los motivos que justifican el hecho que los padres den a su o sus hijos en adopción. Esta situación se encuentra regulada en la parte final del numeral dos del artículo 182 del C. F.

La tercera categoría que corresponde a los mayores de edad en atención a la delimitación del tema de Investigación queda fuera del ámbito de estudio.

La cuarta categoría se refiere al hijo de uno de los cónyuges, donde se encuentran como objeto de adopción aquellos menores que debido a la muerte de uno de sus padres, el divorcio y posteriormente la pérdida de la autoridad parental o por el simple hecho de ser producto de una relación casual o extramatrimonial se encuentran bajo la guarda, cuidado y representación de su madre o padre biológico; pero que posterior a este hecho su progenitor contrae matrimonio y el nuevo cónyuge desea adoptar al menor por existir entre ellos una relación afectiva similar a la de padre e hijo biológico.

2.12 Finalidad de la adopción

En cuanto a la finalidad de la adopción, encontramos que esta ha tenido diferentes finalidades en el devenir de la historia, de las cuales las más sobresalientes son para el caso, la concepción antigua en la cual la finalidad de la adopción estaba enfocada en el interés material de los adoptantes, “este interés devenía por el afán de los hombres de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar e incluso asegurar para su alma prácticas religiosas que

quedaban a cargo del adoptado”⁶¹. La adopción es visualizada como “una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés del menor, pero sin perder de vista el interés también de los futuros padres adoptivos”⁶², con esto se pretende que el menor tenga un hogar a donde poder desarrollarse, al decir que es una institución de protección familiar, se está refiriendo a que la necesidad que tiene el menor de contar con una familia integrada por ambas figuras paternas en donde se le puedan brindar los cuidados que cualquier menor necesite para un desarrollo bio-psico-social adecuado.

Una de las finalidades más importantes es la que nos expresa el artículo 165 del Código de Familia⁶³, la cual es proporcionarle a los menores un ambiente familiar a falta de una familia natural, en la cual se espera encontrará cariño, seguridad, educación, recreación; en fin, un trato verdaderamente humano y de esa manera se le garantice el interés superior al menor así como la protección de sus derechos fundamentales. La adopción es una institución especialmente establecida para dotar a los menores desprotegidos con una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral, es decir, un buen desarrollo que le sirva al menor para crecer en un ambiente adecuado a sus necesidades.⁶⁴

⁶¹Bossert, Gustavo, Zannoni, Eduardo. (2004) “Manual de Derecho de Familia”, 6a ed., Ed. Astrea, Buenos Aires, p. 481. Actualmente “la finalidad de la adopción se considera como un sistema de protección por excelencia, para el menor carente de familia propia o consanguínea”; el énfasis está en solucionar la problemática del menor sin familia, lo cual conlleva problemáticas de tipo emocional, social y físicas que repercuten en el desarrollo normal del menor y a la vez ello constituye un problema de tipo social para el Estado, demandándose de éste una serie de recursos, tanto humanos como materiales, que en su mayoría de veces, no proporciona eficazmente.

⁶²Ibidem, p.481. La finalidad de la adopción se basa en que es una institución de protección familiar y social, con lo cual se alude a ciertas características esenciales de la institución, directamente derivadas de su finalidad principal. La adopción se establece especialmente en interés del menor, explicitándose de esta manera el interés prioritario o principal.

⁶³Código de Familia de El Salvador en el artículo 165 la adopción se establece especialmente para beneficio únicamente del menor, siendo de esta manera el interés prioritario o principal. Si bien es cierto que la adopción cumple otras finalidades y otros intereses muchos de ellos legítimos e irreprochables, pero deja claro que lo primordial es el interés del menor.

⁶⁴ Bossert, A. Gustavo y Zannoni, Eduardo A. Op. Cit. pp. 525-526.

2.13 Procedimiento para decretar la aptitud de adopción por el ISNA.

Cuando un menor se encuentra institucionalizado ya sea en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia o en una delegación del mismo, el equipo técnico de la Subdivisión de Restitución de Derechos del ISNA, se encarga de realizar las investigaciones a fin de determinar la verdadera filiación del menor, los motivos que tienen los padres para entregar a sus hijos en adopción, la incapacidad que tiene la familia ampliarse de brindar protección integral al menor, así como la condición psico-social de éste, entre otros⁶⁵.

Si una vez concluida la investigación se estableciere que el menor es huérfano o hijo de padres desconocidos y se le hubiere aplicado la medida de institucionalización que consisten en: por más de seis meses se considerará apto para ser adoptado y se emite una resolución comúnmente llamada: “Aptitud de Adopción”⁶⁶ esta es remitida al juzgado de familia, el cual determinara la medida de protección aplicable al caso en particular.

La resolución tomada por el juez es remitida a la Oficina para las Adopciones e implica que el niño ha sido puesto a su disposición para que se le busque y asigne una familia de las que previamente se han calificado como favorables. El encargado de calificar es el comité que está compuesto

⁶⁵Cardoza Ayala, Miguel Ángel, op. cit. (p. 254). El ISNA tiene un rol fundamental en el proceso de adopción, hacer la investigación correspondiente para determinar la medida de protección a tomar en el caso de los menores que se encuentren amenazados o violados en sus derechos o en situación de orfandad, la que puede incluir la de entrega a sus padres, la de colocación familiar, la de colocación en un hogar sustituto o la de considerar al menor sujeto de adopción y ponerlo a disposición de la PGR para que se sigan los trámites correspondientes. Igualmente el ISNA es el responsable de obtener el asentimiento de los padres en el caso que sea necesario. Al ISNA le corresponde todo lo relativo a la definición de la situación del menor, incluyendo la calificación de adoptabilidad que se remite a la PGR.

⁶⁶Calderón De Buitrago, Anita y otros, Op Cit. p.532. La aptitud para adoptar consiste en la disposición para asumir la responsabilidad parental, y esta se determinara por medio de las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud. Estos requisitos tienden a garantizar la protección del adoptante y su desarrollo normal adecuado.

por un representante de PGR, un representante del ISNA, un trabajador social y un psicólogo.

2.14 Informe jurídico

El rol que desempeña el colaborador Jurídico es analizar la solicitud y los documentos que se han anexado a ella, haciendo un estudio para determinar si se cumple o no con los requisitos de fondo y forma exigidos por la ley, entre estos requisitos se encuentra el otorgamiento del consentimiento para la adopción que según el caso debe ser dado el mismo menor a ser adoptado (si es mayor de 12 años) por los representantes legales del menor y también debe verificar el asentimiento por parte del cónyuge del adoptante individual casado cuando este procede, además cuando el menor sea mayor de doce años debe manifestar su conformidad con la adopción.

Según CABANELLAS, la palabra consentimiento “viene del verbo latino *consentire*, de cómo, que equivale a con y sentiré a sentir; compartir el sentimiento o el parecer. Es decir, significa Aprobación, aceptación o acatamiento voluntario”.⁶⁷

Para la legal adopción de una persona se requiere inexcusablemente su consentimiento afirmativo, prestado por ella misma si es mayor de edad; suplido por sus representantes legales si fuere menor, por el tutor cuando se trate de una persona sujeta a tutoría y del cónyuge, si fuere persona casada; no obstante este autor se quedó corto al no mencionar a aquellos menores que no tienen representante legal y deben ser por lo tanto representados por el Procurador General de la República. Cabe aclarar que el consentimiento para la Adopción es diferente al usual; ya que, no es la manifestación de

⁶⁷Cabanellas de Torres, Guillermo, (1993) “Diccionario Jurídico Elemental” Undécima Edición; Editorial Heliasta S:R:L, p. 17.

voluntad como tal, sino la voluntad consiente de querer para el menor objeto de adopción, lo mejor.⁶⁸

2.14.1 Autorización otorgado por el Procurador General de la Republica

Criterios técnicos para valorar la idoneidad para la adopción en la República de El Salvador:

1. La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante o solicitantes, de su historia y de su familia.
2. Razones o situaciones reales por las cuales el solicitante o solicitantes desean adoptar.
3. Debe reflejar un apoyo para la adopción del entorno familiar y la red social del solicitante o los solicitantes.
4. Características psicológicas de cada uno de los solicitantes valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
5. Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
6. Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad del solicitante o los solicitantes.

La cuarta fase del procedimiento administrativo es la “autorización de

⁶⁸Calzadilla Medina, María Aranzazú, (2004); “La adopción internacional en el Derecho Español, Monografías de Derecho Civil I. Persona y Familia”, Ed. DIKINSON, Madrid, p.116. Los consentimientos para la adopción, Calzadilla Medina, considera que existen diferentes tipos de intervenciones; el consentimiento del adoptante quien presenta su consentimiento ante las autoridades competentes de querer adoptar a un menor; el asentimiento de los padres biológicos que solo ejercen cuando no estén privados de la patria potestad ni suspendidos de ejercerla o del cónyuge que no adopta en los casos de adopción individual, este asentimiento es considerado como la no oposición a la adopción, es un consentimiento aprobación pues procede de quienes no son parte de la relación a constituir; también debe hacerse referencia al derecho de ser oído en audiencia que poseen los menores mayores de doce años dados en adopción a quienes debe dárseles este derecho de ser escuchados ya que son ellos los que se ven directamente afectados.

adopciones”, esto no es más que el consentimiento que expresa el Procurador General de la República, para que el menor calificado como apto para ser adoptado sea adoptado valga la redundancia por la familia que inicialmente fue calificada de forma favorable y que posteriormente el Comité de Asignación seleccionó⁶⁹. Dicha resolución es elaborada por el colaborador Jurídico del equipo a quién se le asignó el expediente y debe ser firmada por el Procurador General de la República y el Secretario General de la Procuraduría General de la República⁷⁰.

Una vez firmada el Acta de Autorización de la Adopción se certificará al igual que otros pasajes del proceso, tales como: El Acta donde conste el consentimiento de los representantes legales del menor objeto de Adopción, la conformidad del menor que hubiere cumplido doce años de edad y el asentimiento del cónyuge individual casado (según el caso), así como los dictámenes social y psicológico; todas estas certificaciones deben ser firmadas por el Procurador General de la República y el Secretario General de la Procuraduría General de la República.

El Procedimiento Administrativo concluye con la Entrega de Documentos y Certificaciones previamente firmadas, para lo cual se elabora una constancia de fecha de entrega de los documentos originales presentados por el solicitante¹³⁹ cuando inicio las diligencias.

⁶⁹Calzadilla Medina, María Aranzazú, Op. Cit., p.122. La mencionada autora española sostiene que: "existe la posibilidad de recurrir el acto por el cual se declara idóneo o no idóneo al solicitante, si la administración lo declara no idóneo, este podrá recurrir gubernativamente tal decisión, pues aunque se trata de un acto administrativo, el mismo no está sujeto al derecho administrativo, debiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria, pero únicamente cuando se emita resolución de idoneidad se podrán iniciar gestiones en este sentido".

⁷⁰Ley Procesal de Familia de El Salvador en el Art. 192. se refiere expresamente "a la certificación en donde se autorice la adopción extendida por el Procurador General de la República", una vez firmada esta autorización se emiten las correspondientes certificaciones de determinados pasajes del proceso, con el objeto que los interesados puedan iniciar la fase judicial.

Así como también las certificaciones expedidas en el desarrollo del trámite, se consigna en un Acta el detalle de los documentos que reciben los solicitantes; Su apoderado y en el caso que haya solicitado asistencia para el trámite judicial de la adopción; un jurídico de la Procuraduría General de la República será el encargado de recibir toda la documentación. La certificación que autoriza la Adopción realizada por la PGR debe ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada.

2.15 Fase Administrativa del proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes menores de edad:

Procedimiento Administrativo, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

Art. 38.- El procedimiento administrativo de adopción inicia desde la recepción de la solicitud de autorización de adopción, nacional o internacional, y finaliza con la entrega de la certificación de la resolución de autorización de la adopción y otros documentos conexos a la persona solicitante de la adopción, al Defensor Público de Familia destacado en la OPA o en las Procuradurías Auxiliares, o al apoderado que se hubiere nombrado para tal efecto.

La solicitud de adopción podrá recibirse también en la Unidad Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia de las Procuradurías Auxiliares.

Adopción Nacional.

Art. 39.- El procedimiento de adopción nacional es el iniciado por medio de la solicitud de adopción cuando ésta es presentada por personas que tengan su residencia habitual en el territorio de la República, y que pretenden' la adopción de un niño, niña o adolescentes que también tenga su residencia habitual en el territorio de la República.

Del procedimiento de la Adopción Nacional.

Art. 40.- La adopción nacional inicia con la recepción de la solicitud de adopción, por parte de los interesados que exponga los motivos de la adopción, acompañada de los documentos siguientes, todos presentados en original y fotocopia:

- a) Certificación reciente de Partida de Nacimiento de las solicitantes, debidamente marginadas cuando fuera el caso;
- b) Certificación de Partida de Matrimonio, cuando aplicare;
- c) Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante;
- d) Solvencia de la Policía Nacional Civil;
- e) Constancia de salario vigente para aquellos que son empleados o declaración jurada ante Notario de ingresos, indicando la procedencia, para los que tienen actividades económicas propias;
- f) Fotocopia certificada de su Documento Único de Identidad; y
- g) Certificación de aprobación de preparación adoptiva.
- h) Si se tratare de la adopción de un niño, niña o adolescente determinado, se deberá presentar, según el caso, de forma adicional la siguiente documentación:
 - i) Certificación reciente de la Partida de Nacimiento del niño, niña o adolescente;
 - j) Certificación de Partida de Defunción de los padres si fuere niño, niña o adolescente huérfano;
 - k) Constancia de medida de protección de colocación en hogar sustituto, si hubiera sido por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia u otra institución responsable;
 - l) Certificación de Resolución Judicial que otorga el cuidado personal del niño, niña o adolescente, a los solicitantes de adopción; así como certificación del acta de entrega;
 - m) Certificación de la Sentencia que decretó la Pérdida de Autoridad Parental;

- n) Certificación de la aprobación judicial de cuentas de la administración del tutor si lo hubiera;
- o) Certificación de la Sentencia que declaró la incapacidad judicial de los padres del niño, niña o adolescentes, cuando proceda.
- p) Evaluaciones.

Art. 41.- Presentada la solicitud de adopción se realizará la evaluación legal de la documentación presentada para determinar si cumple con los requisitos establecidos; caso contrario, se efectuará una prevención detallada de los requisitos faltantes o deficientes para que se subsanen en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, so pena de inadmisibilidad.

Realizado lo anterior, procederá la realización de las evaluaciones sociales y psicológicas a los solicitantes. Los responsables de realizar las evaluaciones presentarán un informe que contendrá la conclusión y recomendación sobre la idoneidad de los solicitantes. Una vez realizados los estudios psicosociales para la continuación del procedimiento, cuando la solicitud haya iniciado en las Procuradurías Auxiliares, deberán remitir el expediente administrativo a la OPA.

Declaratoria de Idoneidad

Art. 42.- Si los solicitantes de adopción cumplen con todos los requisitos legales y psicosociales, se admitirá la solicitud y oportunamente se resolverá declarándolos idóneos para la adopción, y se ordenará que pasen las diligencias al Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos de Adopción.

Selección de la Familia

Art. 43.- El Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Niños, Niñas y Adolescentes Sujetos de Adopción, acordará la selección de la familia que

mejor garantice el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, sujeto del procedimiento de adopción, dicho acuerdo se hará constar en acta, debiendo firmar los miembros del Comité.

Resolución de Autorización.

Art. 44.- Cumplidos todos los requisitos legales, el Procurador General autorizará y firmará la resolución de autorización de la adopción del niño, niña o adolescente sujeto de adopción.

La resolución de autorización de la adopción y otros documentos requeridos por Ley, serán certificados por el Procurador General o su delegado.

Entrega de Documentos.

Art. 45.- La Coordinación de la OPA levantará acta de entrega de documentos para los efectos del artículo 194 de la Ley Procesal de Familia. En dicha acta se requerirá al Defensor Público de Familia, al abogado o solicitante de adopción que presente en forma oportuna en dicha oficina, la certificación de la sentencia que decretó la adopción y Certificación de la nueva Partida de Nacimiento del adoptado.

Seguimiento Post- Adoptivo

Art. 46.- Al finalizar un período de seis meses después de decretarse la adopción, la OPA dará seguimiento post adoptivo con la finalidad de constatar la plena incorporación del niño, niña o adolescente en su nuevo entorno familiar.

Se presentará un informe que dará cuenta de la situación encontrada y de ser necesario, se realizarán seguimientos en forma periódica hasta por dos años.

En el caso de adopción de niño, niña o adolescente determinado, y de niño, niña o adolescente que haya estado bajo la medida de colocación en hogar sustituto la periodicidad en la realización del seguimiento post-adoptivo quedará a valoración del Coordinador de la OPA.

2.16 Procedimiento Judicial en la Ley Procesal de Familia.

Presentación de la Solicitud.

La Solicitud para la Adopción en la fase Judicial se debe interponer, dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de República, ante el Tribunal de Familia, del domicilio habitual del Adoptado, en base a los Arts. 191 y 194 de la L. Pr. F., el cual es el competente para conocer de las Diligencias de Adopción.

La misma se puede interponer por medio de Apoderado legalmente constituido para tal efecto o mediante la Representación de un Agente Auxiliar del Procurador General de la República, ya que aunque no estamos en un Proceso donde exista Contención de Parte, sino ante unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, siempre se exige la Procuración Obligatoria que establecen los Arts. 10 y 11 de la L. Pr. F.

Previsiones.

Este no es un paso de rigor cumplimiento, pero es posible que el Juez de Familia dentro de los cinco días hábiles que tiene para admitir la Solicitud, resuelva que la misma no reúne con los requisitos de ley, por lo cual previo a su Admisión. Le notificará al Apoderado de los Solicitantes, Según sea el caso, de las previsiones realizadas, para que este último en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación

correspondiente, subsane las mismas. Caso contrario se declarará inadmisibles la referida Solicitud, en base al Art. 96 de la L. Pr. F.

Admisión de la Solicitud.

En el caso que la Solicitud, cumpla con todos los requisitos de Ley, el Juez de Familia admitirá la misma dentro de los cinco días hábiles, posteriores a su presentación.

En este mismo Auto de Admisión, el mencionado Funcionario señalará fecha para Celebración de Audiencia de Sentencia y ordenará realizar las Citaciones y Notificaciones respectivas, en base a lo prescrito por los Arts. 36 Inc. 1º y 95 de la L. Pr. F.

Notificaciones y Citaciones.

Habiendo señalamiento, para la celebración de la Audiencia de Sentencia, se debe Notificar a: El Procurador de Familia Adscrito al Tribunal, El Procurador Auxiliar Departamental, El Abogado de los Solicitantes, y en su caso a el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Así mismo se citará: a los Solicitantes, los testigos, a los padres biológicos del menor sujeto de adopción (excepcionalmente), Arts. 36 Inc 2º y 195 L. Pr. F.

Celebración de la Audiencia de Sentencia.

En esta Audiencia, estarán presentes los Solicitantes, los Testigos, los padres biológicos del menor sujeto de adopción (en caso de ser necesario para que otorguen el consentimiento) el Abogado de los solicitantes, el Procurador de Familia Adscrito al Tribunal, el Procurador Auxiliar Departamental, y el Jurídico Representante del ISNA como ya dijimos su intervención es sólo para casos excepcionales (Art. 33 y 53 de la Ley del

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia); El Juez leerá las peticiones por los solicitantes propuestas en la Solicitud, se anexaran las pruebas anticipadas que existieran, las conclusiones de los estudios Psicosiales.

Posteriormente el Abogado de los Solicitantes, el Procurador de Familia Adscrito al tribunal, el Procurador Auxiliar Departamental, y el Jurídico Representante del ISNA, interrogan a los testigos.

Cuando fuere necesario se ratificará en la presente Audiencia por parte de los padres biológicos del Menor sujeto de Adopción, su Consentimiento para que el menor sea Adoptado. Y posteriormente vienen los alegatos de cada una de las partes Técnicas.

Finalmente el Juez de Familia emite su fallo, y procederá a emitir Sentencia, caso contrario lo hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Audiencia de Sentencia, todo de acuerdo a lo prescrito por los Arts. 114, 117, 121, 122, 7 Lit. j) y 195 y 196 de la L. Pr. F. Sentencia.

Esta resolución consta por escrito, y en ella se hace relación de todo lo sucedido en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, a esto se le llama Sentencia, y la misma deberá contener además. El decreto de la Adopción Solicitada y el señalamiento para la Celebración de Audiencia Especial para la entrega del Menor (esto último cuando fuere necesario), y todos los datos necesarios para la Inscripción de la Partida de Nacimiento del Adoptado, en el Registro del Estado Familiar correspondiente, lo cual se desprende del Art. 201 de la Ley Procesal de Familia.

Ejecutoria de la Sentencia.

En virtud de que las presentes Diligencias, pertenecen al área de Jurisdicción Voluntaria, no existiendo agravio entre las partes intervinientes,

se declara inaplicable el término de Apelación, por lo tanto la Sentencia queda ejecutoriada el mismo día de su pronunciamiento, en base a los Arts. 11 y 185 de la Cn, en cuanto a declarar inaplicable el Art. 156 de la L. Pr.F. Audiencia para entregar el Menor.

Esta Fase sólo se desarrollará en los casos que el menor no se encuentra junto a los solicitantes; es por cuanto inoperable, para los menores que han sido dados en hogar sustituto, a los solicitantes de la adopción, como una medida de protección, (Arts. 33, 50 y 53 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia).

Por lo cual una vez ejecutoriada la Sentencia, y habiéndose señalado la Audiencia para la entrega del Menor, el Adoptante debe de comparecer a la misma para que se le haga entrega del Menor dado en Adopción, y para que el Juez le explique los derechos y obligaciones que como adoptante se le atribuyen, lo que se deduce del Art. 202 de la L. Pr. F.

Libramiento de Oficio al Registro del Estado Familiar.

El Juez de Familia, a fin de darle cumplimiento a la Sentencia, deberá librar Oficio y copia Certificada de la Sentencia, al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía correspondiente, para que cancele mediante Anotación Marginal, la antigua Partida de Nacimiento del Menor Adoptado, y así mismo asiente una nueva Partida de Nacimiento del referido menor. De tal forma que los Apellidos del Adoptado serán los de sus Adoptantes, en base a los Arts. 203, 214 de la L. Pr. F., 19 de la Ley del Nombre de la Persona Natural., y 32 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Registro Reservado.

El Registro del Estado Familiar de las Alcaldías, llevan un Registro Reservado, ya que el Procedimiento de Adopción, en sí es confidencial, a fin

de proteger la identidad y el origen del niño (adoptado), en base al Art. 32 Inc. 2º de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

2.16.1 La Sentencia y requisitos de la sentencia

Es Irrevocable y la única fuente es la sentencia judicial para decretar la adopción, ya que, es el fallo que otorga la adopción lo que la reviste de importancia sumamente grande y la que tiene la exclusividad para conceder dicha institución a los adoptantes.⁷¹

Al analizar lo anterior se puede deducir que, para la creación de esta institución, es fundamental que sea establecida por el fallo que dicte un juez competente a la causa, ya que según nuestro código de familia es la manera exclusiva en la que se da la autorización de una adopción⁷²; además la adopción es extintiva, porque una vez adquirida la adopción el adoptante obtiene la autoridad parental sobre el adoptado.⁷³

2.17 Nulidades de la adopción

La Nulidad es entendida como la ineficacia de un acto jurídico, como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma; o como dicen otros autores, vicio del que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido.

Por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que haya sido declarada o juzgada. Por lo que el C.F. en el Art. 179, regula en lo concerniente a la Adopción las nulidades pertinentes,

⁷¹Calderon Butriago, Anita y otros Ob. Cit p. 521

⁷²Código de Familia, el artículo 178 establece que la adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable.

⁷³Quezada Rojas, Carlos Alberto, (2010) "Instituciones que intervienen en el proceso de adopción y su función en la búsqueda del respeto a los derechos de Los menores sujeto a adopción", p. 13.

refiriéndose en primer lugar a la Adopción cuando es “decretada por funcionario que carezca de competencia en la materia”.

Es decir, que todo funcionario incompetente para conocer sobre las Diligencias de Adopción, al decretarla carece de validez, y por lo tanto es nula, ya que la competencia se caracteriza por la facultad que tiene todo funcionario para conocer sobre determinados asuntos.

La segunda causal de nulidad se refiere a la que se decreta sin “el consentimiento o conformidad de cualesquiera de las personas a quienes les corresponde otorgarlo”, ya que el consentimiento es la expresión de voluntad, en la que se manifiesta el estar de acuerdo que el menor sea adoptado por una familia que proporcione un hogar estable y que le brinde un desarrollo integral, por lo que si no otorga dicho consentimiento es nula la Adopción.

La tercera causal de nulidad procede cuando “el adoptante fuera absolutamente incapaz ”, esto es en relación a aquellas personas que no tienen capacidad de obligarse por sí mismas, ni la facultad de discernir en determinado acto, sino que necesitan ellas ser representadas por otra persona, es por ello que una persona que se encuentre en esta situación no podría adoptar a un menor; lo que la ley pretende al permitir esta figura es proporcionarle a los menores objeto de adopción una persona que les proporcione todo lo que éstos necesitan para un desarrollo pleno y además para representarlo legalmente y administrar sus bienes, algo que un incapaz nunca podría hacer.

En cuarto lugar procede la causal de nulidad mediante “fuerza o fraude”, ya que tales figuras vician el consentimiento de una persona según se establece en el Art. 1322 C.C; a través de engaño, intimidación, lo cual contraviene a uno de los requisitos elementales para que proceda la

adopción, que es el consentimiento, el cual debe expresarse de una manera libre, por lo que si no se manifiesta de tal forma constituye nulidad.

La nulidad a consecuencia del fraude o fuerza ha puesto en evidencia la existencia de situaciones anómalas en torno a las adopciones. Hay que recalcar que la ley en su uso de conceptos opto por utilizar la palabra fraude y no dolo, esto con el propósito que se abarcara no solo la intención positiva de inferir un perjuicio, sino todo artificio, ardid o engaño empleado en contra de la persona que debe dar el consentimiento.

Se establece como última causal de nulidad, el que la Adopción sea decretada “sin el asentimiento del cónyuge del adoptante”, esto es en el caso del adoptante individual casado, ya que con la Adopción lo que se pretende es que el menor tenga un ambiente familiar adecuado, que además se esté en la disposición de proporcionar armonía, estabilidad emotiva, afecto, etc., lo cual va en atención al interés superior del menor, pero si el cónyuge del adoptante no expresa su asentimiento, es decir que no consienta tal adopción, no garantiza que se cumpla con esa finalidad de la Adopción que consiste en dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

2.18 Jurisprudencia sobre la adopción de niñas, niños o adolescentes en El Salvador

El tema de adopción en nuestro país, es demasiado complejo porque el procedimiento es engorroso y los interesados desconocen o una vez iniciado no llegan a la etapa final ya sea que las adopciones que se realizan no sean las correctas y sean declaradas improponibles; en la actualidad estos trámites son pocos pero cada vez hay más niños que necesitan estar dentro de un seno familiar.

Nuestra temática abarca los años del 2015 al 2016 por lo que anteriormente se ha dicho los tribunales correspondientes realizan pocos caso de adopción y estos no culminan pero nos basaremos en una jurisprudencia del porque es necesario que estos trámites sean más ágiles y expeditos para que los menores se les respeten sus derechos y el interés superior no se les vulnere. El trámite Administrativo de la Adopción, Sentencia de la Cámara de Familia de Oriente, del veintiuno de abril de dos mil ocho Ref. Ap.28 (28-02-08) en el cual esta relativa a la demora del trámite y de cómo las autoridades administrativas realizar sus funciones independientemente de las actividades judiciales. **Ver Anexo 4**

Según las diligencias presentadas los adoptantes interpusieron las diligencias para poder adoptar a su nieta ya que tenían la autorización de su madre para que tenga la guarda y cuidado personal de la menor, presentado la solicitud de adopción ante la Procuraduría General de la Republica en el año 2005, en que se pedía que se le diera tramite a su solicitud de adopción u se le autorizara la adopción de la menor, presentando todos los documentos originales juntamente con las copias de los mismos y señalando lugar para oír las notificaciones, debido a que transcurrió mas del tiempo legal según el art. 192 L.Pr.F. sin haberse resuelto, se solicitó la remisión de las diligencias para que se dé a conocer en sede judicial.

Pero la garantía especial contenida en el art. 168 C.F se refiere a que toda adopción debe ser autorizada por el Procurador General de la Republica y el ISNA; pero según el Art. 193-A L.Pr.F., que transcurrido el tiempo de 60 días hábiles, para adoptantes nacionales, debe solicitarse la remisión a quien corresponda las diligencias administrativas de adopción para conocer ellas hasta dictar sentencia.

Como resultado a la apelación la resolución que fue interpuesta fue declarada improponible las diligencias de adopción, por lo que se decretó que el Juez de Familia competente, a petición de parte, conocerá de ellas hasta dictar sentencia.

2.19 Derecho comparado

2.19.1 La adopción en Estados Unidos

“Para adoptar en Estados Unidos existen básicamente cuatro diferentes tipos de agencias especializadas para realizar un proceso de adopción tanto de niños que vivan en Estados Unidos como de niños del extranjero. La cual son las siguientes:

Agencias Públicas Nacionales. Este tipo de agencias posee listas de espera de niños con “necesidades especiales”, que han sufrido abusos o distintos tipos de maltratos físicos o psicológicos. Estas agencias están reguladas por cada uno de los estados y pueden recibir subsidios federales o estatales; en algunos casos los trámites tienen un costo y en otros puede ser gratis.

Agencias de Adopción Privadas Nacionales. En estas agencias, el costo del proceso de adopción puede variar desde los 4 mil a los 30 mil dólares. En estos lugares se pueden encontrar listas de madres biológicas que están en búsqueda de una familia adoptiva para sus bebés por nacer y que desean encontrar familias aprobadas previamente y listas para el proceso de adopción.

Agencias Nacionales Independientes. Estas agencias se anuncian a través de revistas y periódicos de circulación nacional. Al contratar los servicios de estas instituciones es altamente recomendable la asistencia de un abogado que realice los trámites necesarios. En estas agencias la

adopción es para niños que viven en los Estados Unidos, sin importar su origen étnico.

Agencias Privadas Internacionales. Son el tipo de institución más común (pero no exclusiva), para realizar adopciones en otros países principalmente de niños de Centro y Sudamérica, Asia, y Europa del Este: Rusia, Ucrania o Kazajistán, entre otros países. También pueden realizar adopciones de niños en los Estados Unidos.

A veces los niños adoptivos tienen comunicación con sus familias biológicas que son la “adopción abierta.” Muchos de los niños, especialmente los niños mayores cuando han sido adoptados, tienen el beneficio de ver sus hermanos biológicos si no fueron ubicados juntos o, posiblemente, los abuelos u otro pariente.

Los niños están interesados en mantener una conexión con otras personas que han conocido, tal como un padre de crianza. Estas relaciones podrán ayudar a los niños, pero la decisión para continuar esta relación está en manos de los padres adoptivos, una vez que la adopción está legalmente completada”.⁷⁴

2.19.2. La adopción en México

“Pueden adoptar matrimonios mayores de 25 años y más de 17 años mayores que el adoptado. Cada Estado mexicano tiene su propio Código que regula la adopción. En algunos estados se acepta la adopción de personas solteras. Pero también se les da prioridad a matrimonios sin hijos. El tipo de adopción es plena o simple dependiendo del Estado.

⁷⁴ Recuperado de <http://adoptar.como-adoptar-en-los-estados-unidos>.

Según el organismo competente: DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) la Adopción en México:

Los servicios de asistencia social se conforman de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad o desprotección, como es el caso de los menores de edad, que por circunstancias adversas se encuentran en estado de abandono y desamparo, lo que obliga, no sólo como una deuda nacional sino humana, a garantizar su derecho a vivir en familia.

Así, cuando los menores no pueden vivir dentro de su propio núcleo familiar, ni aún con su familia extensa (tíos, abuelos, etc.), el Estado a través de la figura jurídica de la adopción, entendida como un proyecto de vida individualizado para las niñas, niños y adolescentes busca garantizar su derecho a ser parte de una familia permanente. Con el objeto de orientar al público usuario para llevar a cabo el procedimiento de adopción, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia hace de su conocimiento los requisitos necesarios para llevar a cabo una adopción.

Requisitos para Adoptar:

1. Ser mayor de 25 años. Si se es casado, la o el cónyuge deberá estar conforme en considerar al adoptado como hijo propio.
2. Tener medios suficientes para proveer de lo necesario para la subsistencia y educación del adoptado. Integrar expediente con todos los documentos requeridos, debidamente traducidos, si se presentan en idioma diferente al español y apostillados.
3. Tener 17 años o más que el adoptado.
4. Ser persona de buena conducta.
5. Tener buena salud.

6. Si el menor que se va a adoptar es mayor de 12 años, también se requiere de su consentimiento.
7. Si los adoptantes son casados, es suficiente con que uno de los dos reúna los requisitos.

Procedimiento Para Adoptar:

1. Acudir a la entrevista en el área de Trabajo Social de cualquiera de los Centros Nacionales para iniciar los trámites.
2. Acudir a la Subdirección de Asistencia Jurídica para integrar el expediente durante un lapso no mayor de dos meses, los cuales empiezan a contar a partir de la entrevista con el área de Trabajo Social. El expediente deber estar compuesto por la siguiente documentación:
 - Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
 - Presentar copias certificadas de actas de nacimiento de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener y de matrimonio, según sea el caso.
 - En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.
 - Dos cartas de recomendación de personas que conozcan a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
 - Una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.
 - Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

- Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos; expedidos por institución pública o privada, debidamente acreditada.
 - Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
 - Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).
 - Comprobante de domicilio.
 - Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el DIF Nacional (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores).
 - Estudios socioeconómicos y psicológicos, que practicará el DIF Nacional.
3. Presentarse al Centro Nacional signado para iniciar los estudios socioeconómicos y psicológicos correspondientes. Los resultados de dichos estudios estarán listos en un lapso no mayor a tres meses. En caso de ser aprobados, se ingresa a la lista donde permanecerá hasta la asignación de la niña o niño, que se hará basados en las necesidades de las niñas (os) y perfil psicológico.
- Durante este periodo se deberá asistir a la Escuela de Padres Adoptivos, cuya duración es de seis a ocho meses de acuerdo a los requerimientos del grupo. De no ser aprobada su solicitud de adopción, se brindará la orientación correspondiente.
4. Una vez asignada la niña o niño, convivirán tres meses hasta que se concluya el proceso legal de adopción.
5. Facilitar las acciones de seguimiento de la niña o niño adoptados, que realizan los profesionales del área de Trabajo Social y Psicología de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Cuna, Casa hogar y Centro Amanecer para niños.

No existe mención expresa a la preferencia de los matrimonios, sólo se establece que debe primar el interés superior del adoptado en la determinación de la viabilidad de la adopción y se establece una regla de preferencia basada en la nacionalidad, según la cual, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros. De lo anterior se desprende que la función del Estado en la protección del menor y la familia constituye una obligación que debe asumir para asegurar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades de los menores para su pleno desarrollo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.⁷⁵

2.19.3 La adopción en Guatemala

“En Guatemala podrán ser adoptados:

- a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo

⁷⁵ Recuperado de <http://adoptar.como-adoptar-en-mexico-adopciones>.

que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;

- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central.

Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado.

Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley. La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño.

La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar.

Requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación;
- c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes;
- d. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente;
- e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes;
- f. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- g. Fotografías recientes de los solicitantes.

Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros.

Los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala;
- c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal;

- d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente;
- e. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país;
- f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país;
- g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes;
- h. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes convivieron ellos;
- i. Fotografías recientes de los solicitantes;
- j. Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen;
- k. Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes”⁷⁶.

2.19.4 La adopción en España

“La adopción en España normalmente puede demorar entre 6 y 9 años, es por ello que los adoptantes españoles prefieren adoptar en otros países terminando en una adopción internacional. Los preferidos son, en este orden, los procedentes de Colombia (con el 50% de las solicitudes), India, China, Perú, México, Rusia, Brasil y la República Dominicana.

Pasos a seguir ante una adopción desde España:

Solicitar información en los organismos dedicados a acogida y adopción de la comunidad autónoma correspondiente.

Cursar una solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.** Certificado de nacimiento de los solicitantes.

⁷⁶Recuperado de <http://adoptar.como-adoptar-en-guatemala-adopciones>

2. Certificado de matrimonio o, en su defecto, de convivencia.
3. Certificado de empadronamiento.
4. Documentos que acrediten ingresos estables y suficientes para la manutención del niño (nóminas, última declaración del IRPF, declaración de Patrimonio...).
5. Declaración de la existencia, o no, de hijos biológicos o adoptivos.
6. Certificado médico. Debe incluir un informe de la salud psíquica y mental de los adoptantes, así como probar que no padecen enfermedades infectocontagiosas, como el sida o la hepatitis B.
7. Documentos de cobertura sanitaria.
8. Certificado de antecedentes penales.
9. Fotocopia del DNI y dos fotos de carné de cada solicitante.
10. Dirigirse a los Servicios Sociales autonómicos correspondientes, para obtener un Certificado de Idoneidad. Este documento, imprescindible para una adopción amparada por la ley, exige que los futuros padres adoptivos superen un estudio psico-social.
11. Remitir todos los documentos a la Comisión de Tutela del Menor.

Trámite para la adopción internacional

1. Documentación a incluir en la propia solicitud de adopción:
2. Documento notarial por el que los solicitantes se comprometen a acoger a un menor de nacionalidad extranjera de acuerdo a las leyes del país de origen, así como a reconocerle como hijo suyo a efectos legales.
3. Poder notarial en favor de los abogados que van a actuar en el país de adopción.
4. Copia del pasaporte.
5. Remitir los certificados e informes citados al Ministerio de Asuntos Exteriores, y entregarlos, posteriormente, en el consulado del país elegido. Lo habitual es que los trámites internacionales se realicen a

través de una ECAI (Entidad Colaboradora para la Adopción Internacional) acreditada por la comunidad autónoma.

Requisitos que la ley establece para poder adoptar:

1. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
2. Ser mayor de 25 años y tener como mínimo 14 años más que la persona adoptada. Si la adopción la realiza un matrimonio o una pareja basta con que cualquiera de ellos cumpla este requisito.

Para proceder a la adopción deben transcurrir en cualquier caso 30 días desde el nacimiento. En el caso de que los padres sean conocidos, este plazo se establece para que muestren su conformidad a la adopción y, en el caso de no ser conocidos y haber sido abandonado el menor, para que su madre lo reclame.

La tramitación para poder realizar una adopción es compleja. Esta puede iniciarse directamente en los Servicios de Protección de Menores de las Comunidades Autónomas o ante el Juez. En el primer caso será el órgano autonómico correspondiente quien, después de reunir diversa documentación y mantener entrevistas con los solicitantes, deberá expedir un certificado de idoneidad de los adoptantes. Si éste es positivo se iniciará el expediente de propuesta previa de adopción.

Si el proceso se inicia directamente ante la autoridad judicial no será necesaria esta propuesta previa. Sin embargo, el acceso directo al órgano judicial está limitado sólo a ciertos supuestos:

1. Cuando se adopte un niño huérfano y pariente de tercer grado por consanguinidad o afinidad.

2. Cuando el menor haya sido acogido legalmente por el adoptante durante más de un año o haya permanecido durante este mismo tiempo bajo su tutela.
3. Cuando se trata de la adopción del hijo del cónyuge.
4. Cuando el adoptado es mayor de edad o menor emancipado.
5. Propuesta de nueva regulación”.⁷⁷

2.19.5 La Adopción en China

“Según las nuevas normas para las solicitudes de adopción de adoptantes extranjeros del centro Chino de Adopciones (Ccaa),

Pueden adoptar en China:

1. Matrimonios con dos años de casados si para ambos es primer matrimonio. Si ha habido matrimonio previo (no más de dos), éste segundo matrimonio debe tener por lo menos 5 años de antigüedad.
2. La edad de ambos cónyuges debe ser superior a 30 años e inferior a 50. Si se trata de adopciones de niños con necesidades especiales, el rango de edad para ambos cónyuges debe estar comprendido entre los 30 y 55 años.
3. Ambos cónyuges deben estar sanos física y mentalmente y no pueden padecer las siguientes enfermedades:
 - a) SIDA;
 - b) Discapacidad mental;
 - c) Enfermedad infecciosa en la etapa infecciosa;
 - d) Ceguera o parálisis binocular o ceguera monocular sin prótesis ocular;
 - e) Pérdida de la capacidad auditiva en ambos oídos o pérdida de la función del lenguaje. Quedan exentos de esta limitación si es para la

⁷⁷Recuperado de <http://www.adopcion/que-requisitos-hay-que-cumplir-para-adoptar-espana>

adopción de niños con necesidades especiales que presenten padecimientos idénticos;

f) Falta de función o disfunción de las extremidades o del tronco causada por discapacidad, mutilación, entumecimiento o deformación.

Deformación facial severa;

g) Enfermedades graves que exijan tratamiento a largo plazo y que afecten a la esperanza de vida, como los tumores malignos, el lupus eritematoso, la nefrosis, la epilepsia, etc.

h) Cirugía posterior al implante de órganos principales que fuera efectuada en los últimos 10 años;

i) Esquizofrenia;

j) Medicación para los trastornos mentales graves, como depresión, manía o neurosis con ansiedad, etc. que haya cesado menos de 2 años atrás;

k) Índice de masa corporal 40 (Índice de masa corporal o MBI = peso (kg)/altura al cuadrado (m²).

4. Uno de los dos cónyuges debe tener un trabajo estable. Los ingresos anuales de la familia deben ser de 10.000 US \$ por miembro de la familia, incluyendo al posible adoptado, y el valor neto de los bienes de la familia debe ser de por lo menos 80.000 US\$. Los ingresos anuales de la familia no incluyen las prestaciones sociales, como fondos de ayuda, pensiones, seguro de desempleo o subsidios gubernamentales, etc.
5. Ambos cónyuges deben haber recibido educación hasta el nivel de bachillerato superior o bien formación profesional del mismo nivel.
6. El número de hijos de la familia menores de 18 años no debe ser superior a 5 y el menor de ellos debe tener por lo menos 1 año. Esta limitación (número máximo de 5 hijos menores de 18 años) quedará exenta si se adoptan niños con necesidades especiales.

7. Ninguno de los cónyuges puede haber sido convicto por delitos penales y deben comportarse honorablemente con buenas características morales, cumpliendo leyes y reglas. Ninguno de los cónyuges puede concordar con las siguientes situaciones:
 - a) Tener historial de violencia doméstica, abusos sexuales, abandono o abuso infantil (incluso aunque no haya sido arrestado o acusado),
 - b) Tener historial de uso de narcóticos como el opio, la morfina, la marihuana, la cocaína, la heroína, las metanfetaminas, etc. y de medicamentos para las enfermedades mentales los cuales pueden generar adicción.
 - c) Tener historial de abuso de alcohol y ha dejado de beber menos de 10 años atrás. Se considerarán las solicitudes de adopción una a una en caso de que alguno de los cónyuges tenga menos de 3 historiales penales de ligera gravedad y sin consecuencias severas, siempre que el plazo de rehabilitación de la ofensa haya sido de 10 años o cuando tenga menos de 5 expedientes de violación de reglamento de tráfico sin consecuencias severas.
8. Los solicitantes deben tener un conocimiento correcto de la adopción y se espera que proporcionen a través de la adopción una familia cálida a los niños huérfanos (o aquellos con handicaps o discapacidades) y que cumplan las necesidades de los niños adoptados para su buen desarrollo. También deben conocer correctamente la adopción internacional y deben estar completamente preparados mentalmente para los riesgos potenciales de la adopción internacional y para las circunstancias de los niños adoptados, como las enfermedades potenciales, el retraso en el desarrollo, desajustes posteriores a la colocación, etc.
9. Los solicitantes deben manifestar en la carta de solicitud de adopción un compromiso claro de aceptación del seguimiento de post-adopción y de aportar los informes postadopción que se requieran.

10. La edad fija que aparece en esta carta se contará desde la fecha en que se registran los documentos de solicitud de adopción en el CCAA”.⁷⁸

2.19.6 La adopción en Colombia

“Para adoptar en Colombia se debe:

- Ser plenamente capaz;
- Tener 25 años de edad cumplidos;
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años de edad;
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.

Según el organismo competente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

El Artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006. Pueden adoptar:

1. Los cónyuges (esposos).
2. Las personas solteras, viudas o separadas.
3. La pareja formada por un hombre y una mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Este término se contará a partir de la sentencia de Divorcio, si alguno de ellos hubiera estado casado o con un vínculo matrimonial anterior.
4. El guardador al pupilo o ex pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

Se puede adoptar a:

⁷⁸Recuperado de <http://es.wikihow.com/adoptar-un-bebe-de-China>

- a. Niñas, niños o adolescentes menores de 18 años con declaratoria de adoptabilidad. (Art. 63)
- b. Niñas, niños o adolescentes cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. (Art. 63)
- c. Niñas, niños o adolescentes de 18 años cuya adopción haya sido autorizada por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando el niño no se encuentre en situación de adoptabilidad y carezca de representante legal.
- d. También, puede adoptarse: Al hijo de uno de los cónyuges o compañero (a) permanente, que podrá ser adoptado por el otro.
- e. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y hubiera convivido con él bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los 18 años. (Art. 69) Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006.

Documentos que se requiere anexar a la solicitud de adopción para que sean estudiados por el ICBF e instituciones autorizadas para desarrollar el programa de adopción:

Solicitud de Adopción, de acuerdo a las instrucciones del mismo los siguientes documentos:

- a. Registro civil de nacimiento de los solicitantes con las anotaciones marginales correspondientes.
- b. Registro civil de matrimonio de la pareja solicitante o prueba idónea de la convivencia extramatrimonial (Artículo 124, parágrafo de la Ley 1098 de 2006).
- c. En caso de matrimonios anteriores, sentencia de divorcio en la cual consten las causas que lo motivaron.

- d. Certificado vigente (de menos de seis meses de expedición) de antecedentes penales, expedido por autoridad competente (certificado judicial).
- e. Certificado de capacidad económica (expedido por el empleador sobre sueldo y tiempo de servicio) escrituras, declaración de renta. Certificado de buena salud física expedido por médico legalmente autorizado.
- f. Los extranjeros residentes en Colombia deben acreditar, mediante prueba documental, su permanencia previa y posterior en el País. Registros civiles de las niñas, niños o adolescentes adoptados por los solicitantes.
- g. Estudio social y psicológico elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las instituciones autorizadas para las familias residentes en Colombia.

Documentos adicionales para familias extranjeras (Artículo 125 de la Ley 1098 de 2006).

- a. Compromiso de seguimiento tras la adopción certificado por dos años.
- b. Autorización del Gobierno de la familia adoptiva para el ingreso del niño o niños adoptantes.
- c. Certificado de nacionalidad o registro civil del o los niños adoptados. Los documentos deben entregarse en originales y con apostille, es decir, legalizados internacionalmente.
- d. Todos los documentos serán traducidos al idioma español por un traductor legalmente reconocido en Colombia.

Tras entregar los anteriores documentos, posteriormente le será comunicada la aprobación o rechazo de su solicitud a través del comité de adopciones de la regional correspondiente, donde adelantó el proceso. Las solicitudes aprobadas ingresarán a una lista de espera, después de darles un

orden consecutivo y cronológico de acuerdo con la fecha de aprobación y según las características de los niños solicitados y la disponibilidad de ellos para su adopción. Asignada la familia a la niña, niño o adolescente, le será comunicado este hecho a la familia indicándole su nombre adjuntando su fotografía, los informes sociales y médicos, y otra información relacionada con la situación particular del niño que le permita la toma de una decisión consciente para continuar con el proceso. Finalmente, se requerirán los servicios de un abogado para que presente ante el juez de familia o promiscuo de familia, la demanda correspondiente, puesto que la adopción requiere de sentencia judicial.

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, en su artículo 68, dispone quienes pueden adoptar y los requisitos que deben cumplir.

Pueden adoptar:

Las personas solteras.

Los cónyuges conjuntamente.

Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. El límite de edad no se aplica en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

No se advierte preferencia entre los adoptantes respecto de su estado civil, pero si respecto de su nacionalidad. Así, se establece una prelación en virtud de la cual, en igualdad de condiciones se preferirán las solicitudes de adopción de las familias colombianas residentes en Colombia en relación con las familias extranjeras. Asimismo, frente a la solicitud de dos familias extranjeras, se preferirá aquellas proveniente del país que haya adherido a la Convención de la Haya u otro convenio bilateral o multilateral en el mismo sentido”.⁷⁹

2.20 Marco Legal

2.20.1 Legislación Primaria

2.20.2 Constitución de El Salvador

En el Artículo 1 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Tiende a relacionarse con el Anteproyecto de la Ley de Adopciones en su artículo 15 en donde la persona adoptada tiene derecho a conocer su origen de quienes son sus padres biológicos.

Así mismo el Artículo 32 Inc. 1°, La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación

⁷⁹Recuperado de <http://fundacionbalms.org/ventajas/>

necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

En el Artículo 34 Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

Art. 36.- Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

No se consignará en las actas del Registro Civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres.

Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia. La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad.

2.21 Leyes Secundarias

2.21.1 Código de Familia

El artículo 2 se establece que la familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

En el artículo 3 El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

En el artículo 130 nos menciona el parentesco por adopción que es el que se origina, entre el adoptado, los adoptantes y los parientes de éstos, con los mismos efectos que el parentesco consanguíneo.

Artículo 134 La filiación puede ser por consanguinidad o por adopción. En el artículo 165 La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral. También se menciona de qué manera puede darse una adopción según el artículo 166 La adopción puede otorgarse en forma conjunta o individual.

Artículo 167 nos define que es la adopción y como está conformada; Adopción es aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de éstos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes.

Quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este Código.

Artículo 168 Para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente.

Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el juez competente.

Artículo 170 La adopción pone fin a la autoridad parental o a la tutela a que el menor estuviere sometido, así como a su cuidado personal; y da a los adoptantes la autoridad parental de adoptado.

Cuando adopte uno de los cónyuges al hijo del otro, éste no perderá la autoridad parental y la compartirá con el adoptante.

Artículo 171 Para adoptar se requiere:

1. Ser legalmente capaz;
2. Ser mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados; y,
3. Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

Artículo 173 El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto del adoptante de menor edad.

En el caso de adopción por un solo cónyuge, la diferencia deberá existir también con el cónyuge del adoptante.

Lo prescrito en esta disposición, no tendrá efecto cuando se trate de la adopción del hijo de uno de los cónyuges.

Artículo 174 Para la adopción de un menor es necesario el consentimiento expreso de los padres a cuya autoridad parental se encontrará sometido.

Cuando la autoridad parental sea ejercida por menores de edad, el consentimiento deberá ser prestado por ellos con el asentimiento de su representante legal, o en su defecto con la autorización del Procurador General de la República.

La facultad de consentir es indelegable.

Cuando se trate de la adopción de personas bajo tutela o de menores huérfanos de padre y madre, abandonados, o de filiación desconocida o hijos de padres cuyo paradero se ignora, el consentimiento deberá prestarlo el Procurador General de la República, por sí o por medio de delegado especialmente facultado para cada caso.

El mayor de doce años deberá también manifestar su conformidad con la adopción, aún en el caso de que cumpliera la edad indicada durante el curso del procedimiento.

Una vez firme la resolución que decreta la adopción, el consentimiento y la conformidad son irrevocables, pero antes de ello cabe la retractación por causas justificadas apreciadas por el juez, quien para resolver consultará los principios fundamentales de la adopción.

Artículo 175 No se opone a la adopción que el adoptante tenga hijos, ni cesan sus efectos porque le sobrevengan o los reconozca.

Una persona podrá solicitar que se decreten varias adopciones mediante procedimientos separados y sucesivos, no pudiéndose iniciar nuevos trámites, mientras no haya resolución judicial firme en las precedentes. No obstante, cuando se pretenda adoptar a dos o más hermanos, las adopciones podrán seguirse en un solo trámite y se procurará que permanezcan unidos.

Artículo 176 Cuando se pretende adoptar a un menor que ha hecho vida familiar con su adoptante ésta deberá haber durado por lo menos un año. Este plazo no se exigirá si entre el adoptado y el adoptante existiere parentesco.

Artículo 178 La adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable.

Artículo 179 Es nula la adopción que se decreta:

- 1o) Por funcionarios que carezcan de competencia en la materia;
- 2o) Sin el consentimiento o la conformidad, de cualesquiera de las personas a quienes corresponda otorgarlos; o en el caso de autoridad parental ejercida

por menores, sin el asentimiento o autorización de quienes prescribe el inciso segundo del artículo 174;

- 3o) Si el adoptante fuere absolutamente incapaz;
- 4o) Mediando fuerza o fraude; y,
- 5o) Sin el asentimiento del cónyuge del adoptante.

Artículo 181 Pueden adoptar en forma conjunta los cónyuges que tengan un hogar estable.

La edad de cada adoptante no puede exceder en más de cuarenta y cinco años a la del adoptado, pero este límite no impedirá la adopción del hijo de uno de los cónyuges, la de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, ni del menor que hubiere convivido con los adoptantes por lo menos un año, siempre que el juez estime que la adopción es conveniente para el adoptado.

Artículo 182 Podrán ser adoptados:

1. Los menores de filiación desconocida; abandonados o huérfanos de padre y madre. Se considera abandonado, todo menor que se encuentre en una situación de carencia, que afecte su protección y formación integral en los aspectos material, síquico o moral, por acción u omisión;
2. Los menores que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de otros parientes, siempre que existan motivos justificados y de conveniencia para el adoptado, calificados prudencialmente por el juez;
3. Los mayores de edad, si antes de serlo hubieren estado bajo cuidado personal del adoptante y existieren entre ellos lazos afectivos semejantes a los que unen a hijos y padres;

4. El hijo de uno de los cónyuges.

Artículo 183 El adoptante individual casado, necesita del asentimiento de su cónyuge para adoptar un menor. No será necesario el asentimiento cuando dicho cónyuge hubiere sido declarado incapaz, ausente o muerto presunto, o cuando los cónyuges tengan más de un año de estar separados en forma absoluta o divorciados.

En los casos del inciso anterior, el otro cónyuge podrá posteriormente adoptar al menor, si reúne los requisitos establecidos en este Código, caso en el cual la adopción surtirá todos los efectos de la conjunta.

Artículo 184 Los extranjeros no domiciliados para adoptar a un menor, deberán observar el procedimiento establecido legalmente, y además de los requisitos generales, comprobar los siguientes:

- 1o.) Que tengan por lo menos cinco años de casados;
- 2o.) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio; y,
- 3o.) Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado.

La adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieren agotado las posibilidades de adopción a nivel local, y preferentemente con ciudadanos de los Estados con los cuales se hubieren ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia.

Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el Juez competente.

En el artículo 185 Los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, deben ser realizados por especialistas de una institución pública o estatal,

del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.

En todo caso dichos estudios serán calificados por la Instituciones relacionadas en el Art. 168 del presente Código.

2.21.2 Ley Procesal de Familia

En el artículo 191 El Juez de familia del lugar de residencia habitual del adoptado será el competente para resolver la adopción.

Anexos a la solicitud de adopción

Así mismo el artículo 192 menciona que a la solicitud de adopción de menores deberá anexarse la certificación que autorice la adopción extendida por la Procuraduría General de la República. Tal autorización deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada, y además, según el caso se agregarán los siguientes documentos:

- 1) Certificación expedida por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor en la que conste que el menor es apto para ser adoptado;
Esta certificación deberá ser remitida en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la solicitud para la misma;
- 2) Certificación del acta en que conste el consentimiento para la adopción, otorgado por los padres bajo cuya autoridad parental se encontrare el menor, o el asentimiento del otro cónyuge, cuando se trate de la adopción individual;
- 3) Certificaciones de las partidas de nacimiento de adoptado y adoptante;

- 4) Certificación de las partidas de defunción de los padres, cuando se trate de menores huérfanos;
- 5) Certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental, cuando se trate del menor abandonado;
- 6) Certificación del dictamen sobre la idoneidad de los adoptantes;
- 7) Certificación de la resolución que emita el comité que asigne al menor, a la familia adoptante;
- 8) Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante y del adoptado;
- 9) Certificación de dictámenes de los estudios técnicos realizados por los especialistas;
- 10) Inventario privado de los bienes del adoptado, si los tuviere; y
- 11) Certificación de la aprobación judicial de las cuentas de la administración del tutor, en su caso.

Si el solicitante hubiere acompañado alguno de los anteriores documentos en las diligencias administrativas, se le devolverán para los efectos del presente artículo.

El artículo 193 menciona de los requisitos adicionales que deben presentar si los adoptantes son extranjeros que residen fuera del país, deberán presentar además, los siguientes documentos:

- a) La certificación expedida por la Institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y el compromiso de efectuar el seguimiento de la situación del menor en el país de residencia de los adoptantes; y

- b) Certificación de la Calificación de los estudios técnicos realizados por especialistas en el extranjero, emitida de común acuerdo por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

La Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, deberán dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la solicitud de adopción, resolver sobre la calificación de los estudios mencionados en el literal b) de este artículo.

En caso de excepcional complejidad o cuando el Juez necesitare completar o verificar información, podrá prevenir a las partes que presenten o aclaren lo pertinente en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

En el art 194 menciona sobre la caducidad en la que la solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de la autorización de adopción de la Procuraduría General de la República.

Artículo 195 El consentimiento para la adopción y el asentimiento del cónyuge cuando fuere necesario, deberán ser ratificados en audiencia. No obstante el consentimiento y cuando éste debe ser otorgado únicamente por la madre, para evitar fraude de Ley, el Juez a su juicio prudencial, podrá ordenar las pruebas científicas correspondientes.

La negativa de la presunta madre, será considerada, como prueba de la inexistencia del parentesco biológico. Todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El menor que hubiere cumplido doce años de edad, deberá manifestar su conformidad en la adopción. Cuando se tratare de menores que no hubieren cumplido dicha edad, el Juez dialogará con él su caso.

Artículo 196 Los adoptantes deberán comparecer personalmente a la audiencia. También deberán comparecer en esta forma a una entrevista con los especialistas adscritos al Tribunal si el Juez lo considera conveniente.

Artículo 197 Si durante las diligencias de adopción falleciera uno de los cónyuges, el Juez podrá decretarla en relación al cónyuge sobreviviente si esto fuere en beneficio del interés superior del adoptado.

En el artículo. 198 se menciona sobre la Adopción del hijo de uno de los cónyuges, la solicitud de adopción del hijo de uno de los cónyuges no requiere del trámite administrativo y será presentada por ambos cónyuges, anexando, según el caso:

- a) Acta notarial en la que conste que el otro padre o madre biológico del adoptado ha consentido, si aquel o aquella tuviesen la autoridad parental del menor;
- b) La certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental del padre o madre biológico; y
- c) La certificación de la partida de defunción del padre o madre biológicos.

En el artículo 199 La solicitud de adopción de un menor determinado deberá expresar el tiempo de convivencia con el adoptante, lo cual deberá probarse en la audiencia.

En este caso el menor continuará conviviendo con el solicitante.

El artículo 201 menciona lo que la sentencia deberá contener los datos necesarios para la inscripción de la partida de nacimiento del adoptado en el Registro del Estado Familiar.

En el art 202 se establece cuando deberá ser entregado el adoptante a su familia sustituta después de ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para la entrega del adoptado. En ella el Juez le explicará los derechos y obligaciones que como adoptante le corresponden.

En la adopción conjunta bastará que uno de los cónyuges comparezca a recibir al menor.

Artículo 203 Ejecutoriada la resolución, el Juez enviará copia certificada al funcionario del Registro del Estado Familiar de la residencia habitual del adoptado, para que asiente una nueva partida de nacimiento en el libro correspondiente.

El texto de la nueva partida será el ordinariamente utilizado y en ella no se hará mención a los vínculos del adoptado con sus padres consanguíneos.

Asimismo, remitirá copia al Registro del Estado Familiar donde se encuentra la partida original de nacimiento del adoptado, para su cancelación y marginación.

En la cancelación respectiva no se expresarán los motivos de la misma, pero se llevará un registro reservado en el que conste dichos motivos. De la partida cancelada y de los asientos del registro reservado, no se expedirán certificaciones, salvo mandato judicial.

2.21.3 Anteproyecto de la Ley Especial de Adopciones:

Como objetivo principal es garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y a desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta ley pueden ser sujetos de

adopción, regulando el procedimiento administrativo y judicial para la adopción de niñas, niños y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de la adopción de personas mayores de edad. **Ver Anexo 5**

Procedimiento para la adopción

Art. 60 del Anteproyecto de la Ley Especial de Adopciones.- El procedimiento administrativo para la adopción inicia con la presentación de la solicitud de adopción ante la Oficina para Adopciones o las Procuradurías Auxiliares de la Procuraduría General de la República –en adelante Procuradurías Auxiliares-, debiendo la primera realizar la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada de conformidad con el artículo 89 de la presente ley.

Admitida la solicitud, dicha oficina ordenará los estudios técnicos a los que se refiere el artículo 90 de la presente ley, para que en base a la calificación legal y contenido de los estudios psicosociales realizados, se emita declaratoria de aptitud o no para la adopción, tal y como lo establece el artículo 91 de esta ley. Emitida la declaratoria de aptitud para la adopción, el expediente pasará a conocimiento del Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas, quien posterior a la selección de la familia que mejor garantice el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción, remitirá certificación del expediente a la persona titular de la Procuraduría General de la República, para que emita la correspondiente resolución de autorización de la adopción, con lo que concluye el procedimiento administrativo de adopción, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la presente ley.

El procedimiento judicial para la adopción inicia con la declaratoria judicial de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente realizada por la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien deberá remitir

certificación de la referida resolución a la Decreto No. 282 25 Oficina para Adopciones.

La misma Jueza o Juez, finalizado el procedimiento administrativo para la adopción descrito en el primer inciso, será la o el competente para decretar la adopción. En el caso de la adopción de personas mayores de edad, la Jueza o Juez de Familia del domicilio de la persona adoptada será la competente para decretar la adopción.

En el caso de la adopción internacional se aplicará lo dispuesto en los artículos 3, 12, 34, 122, "Título IV, De los Procedimientos, Capítulo I, Procedimientos regulados por esta Ley, Capítulo III, Autorización de la Adopción en Sede Administrativa, Sección Primera, Disposiciones Generales, Sección Tercera, Procedimiento para el caso de Adopción Internacional"; así como las demás disposiciones pertinentes de esta misma ley, y las disposiciones correspondientes al Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Todas las notificaciones contempladas en la presente ley, excepto aquéllas en las que se disponga lo contrario, tendrán el plazo de setenta y dos horas como máximo para su realización. El procedimiento previsto en la presente disposición se desarrollará de conformidad con lo establecido en este Título.

De los procedimientos

Art. 61.- Los procedimientos previstos en este Título son: a) Declaratoria judicial de adoptabilidad de niña, niño o adolescente; b) Autorización de la adopción en sede administrativa; y, c) Decreto de adopción de niñas, niños, adolescentes y mayores de edad en sede judicial.

Declaratoria judicial de adoptabilidad

Art. 62.- El procedimiento de declaratoria judicial de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente deberá ser tramitado como diligencia de jurisdicción

voluntaria de acuerdo a la Ley Procesal de Familia. En caso de presentarse contención, deberá tramitarse según las reglas del proceso de familia.
Decreto No. 282 26

Autorización de la adopción en sede administrativa

Art. 63.- El procedimiento administrativo por el cual la persona titular de la Procuraduría General de la República autoriza la adopción se tramitará en la OPA, y deberá comprender:

- a) La calificación técnico legal de las solicitudes de adopción;
- b) La calificación de la persona o las familias aptas para la adopción; y,
- c) La selección y asignación de la persona o la familia adoptiva de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción.

Decreto de adopción de niña, niño o adolescente

Art. 64.- Para decretar la adopción las Juezas o Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia, revisarán la solicitud de adopción, requerirán el expediente administrativo tramitado en la OPA, y si procede, citarán a audiencia en la cual a presencia de la persona delegada de la Procuraduría General de la República resolverán lo conducente.

DECLARATORIA JUDICIAL DE ADOPTABILIDAD DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Declaratoria de adoptabilidad

Art. 66.- Recibidas las diligencias de una niña, niño o adolescente, la persona titular de la Procuraduría General de la República, deberá remitirlas dentro del plazo de siete días a la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, quien examinará las mismas, y procederá dentro de los quince días posteriores a su recepción a señalar audiencia de sentencia, en la cual

de conformidad a las pruebas recibidas y a la investigación realizada por el equipo multidisciplinario, decretará la adoptabilidad o no de la niña, niño o adolescente. Decreto No. 282 27 Si declara la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, remitirá certificación de la resolución respectiva a la OPA.

Familias Pre adoptivas

Art. 67.- Si la decisión de la Jueza o Juez Especializado de Niñez y Adolescencia consiste en la integración de la niña, niño o adolescente en Familias Pre adoptivas, certificará la resolución a la OPA, para que del Registro Único de Adopciones de niñas, niños y adolescentes, y personas aptas para la adopción, respetando el orden de la lista de las familias calificadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80 de la presente ley, a discreción de dicha oficina, en cumplimiento del principio de interés superior de la niña, niño o adolescente, asigne una familia a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción. La OPA deberá informar dentro del plazo máximo de quince días hábiles de recibida la certificación de la resolución respectiva, si se ha realizado la asignación de una familia a la niña, niño o adolescente, a la Jueza o Juez respectivo. En este caso, la licencia establecida en el artículo 18 de la presente ley, se gozará desde la asignación física de la familia a la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

4.21.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)

En el artículo 124 de dicha ley se menciona el acogimiento familiar que es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear, acoja a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad

parental. El acogimiento familiar puede ser otorgado a una sola persona o a una pareja de cónyuges, que deben poseer las condiciones psicológicas y sociales que hagan posible la protección de la niña, niño o adolescente y su desarrollo integral; y comprende las modalidades siguientes: colocación familiar y familia sustituta; en este último caso no será determinante para la aplicación de la medida, el estado familiar, sino su relación de parentesco con él o la protegida.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el, la o los designados para el acogimiento deberán estar unidos por vínculo matrimonial o no tener impedimento para contraerlo.

La responsabilidad de quien resulte escogido para desempeñarse en cualquiera de las modalidades antes dichas es personal e intransferible.

El artículo 125 menciona la colocación familiar consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta modalidad garantiza la permanencia y atención de la niña, niño o adolescente con personas con las cuales le unen vínculos de parentesco; estas personas deberán ser previamente calificadas, registradas y estarán sujetas a supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 126 establece lo que es la familia sustituta constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente asumiendo la responsabilidad de suministrarle protección, afecto, educación y por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral. Esta medida deberá ser objeto de revisión cada seis meses, con el

objeto de valorar la restitución de la niña, niño o adolescente a su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

El juez competente calificará la idoneidad de la familia que desee servir como sustituta.

Las familias sustitutas deberán cumplir, como mínimo, con las condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien la aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

En el caso que la familia sustituta solicite la adopción de la niña, niño o adolescente acogido en el seno de la misma, siempre y cuando se reúnan los requisitos para su adopción, el tiempo que estos hayan convivido con la familia sustituta se tomará en cuenta para la contabilización del plazo establecido en el artículo 176 del Código de Familia.

Las familias sustitutas serán supervisadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 127 menciona las Condiciones del acogimiento familiar

El acogimiento familiar deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ejecutarse en un hogar previamente calificado para tal efecto;
- b) La niña, niño o adolescente sujeto a la medida debe ser oído y su consentimiento será necesario cuando tenga doce o más años de edad, siempre que no adolezca de alguna discapacidad que le impida discernir, en todo caso se decidirá en base al interés superior de la niña, niño y adolescente;
- d) Ejecutarse en una vivienda, que por su ubicación y organización, le permita a la niña, niño o adolescente sujetos a la medida, participar normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;

- e) Asegurar a las niñas, niños y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad, estabilidad emocional y afectiva; y,
- f) Garantizar que las relaciones de la niña, niño y adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad.

En el artículo 128 da la opción para adoptar niños acogidos; las personas que hayan sido responsables de una niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para su adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales y en respeto del interés superior.

El Artículo 129 menciona el Acogimiento Institucional que constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar.

Esta medida será cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar.

Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

El Artículo 131 establece la terminación del acogimiento familiar e institucional, según sea el caso, son:

- a) El reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen;
- b) La adopción de la niña, niño o adolescente; y,
- c) La resolución de la autoridad que dispuso la medida.

El Artículo 132 menciona que cuando se requiera la imposición de medidas para una niña, niño o adolescente, el juez competente deberá agotar las posibilidades de las modalidades de acogimiento familiar, prefiriendo en su orden, la colocación familiar, la familia sustituta y excepcionalmente el acogimiento institucional en una entidad de atención.

2.21.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador

La Oficina para Adopciones (OPA) es creada por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 3 de Diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de Diciembre del mismo año. Vigente desde el 31 de diciembre de dicho año.

De conformidad a lo establecido en el artículo 51 de dicha normativa, la OPA está a cargo de un coordinador bajo la dependencia del procurador adjunto de familia, la cual tendrá como función tramitar y resolver administrativamente las solicitudes de autorización de adopciones de niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez y respetando sus derechos fundamentales, priorizando el derecho a permanecer en su familia de origen y la adopción nacional sobre la internacional, garantizando la información y asesoría sobre la adopción y sus efectos a las personas cuyo consentimiento y conformidad se requiera, así como la preparación y el seguimiento post-adoptivo.

Por lo tanto, la OPA es la encargada de llevar a cabo:

- c) el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia;
- d) Promover los procesos judiciales correspondientes para definir la situación jurídica para la adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes;
- e) localización geográfica y orientación dirigida a las madres biológicas de los menores sujetos de adopción, sobre los efectos jurídicos del otorgamiento de su consentimiento para que éstos sean adoptado; y d) asesoramiento legal sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes.

Esta oficina se encuentra integrada por Equipos Interdisciplinarios conformados por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo.

Todos los profesionales citados, cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa del Proceso, intervienen por medio de la elaboración de dictámenes legales, socio familiares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quién somete a consideración, tanto del señor Procurador General de la República y como del Señor Presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), los dictámenes emitidos sobre la calificación de los estudios realizados en el Extranjero a las familias solicitantes no domiciliadas en la República, dando cumplimiento a lo

prescrito en los Artículos 185 del Código de Familia y 193 lit. “b” de la Ley Procesal de Familia.

En el caso que los referidos dictámenes reflejen la necesidad de una ampliación de la información presentada, el expediente de la familia solicitante es prevenida, mediante una resolución que se emite en dicho expediente, y notificando al apoderado de los solicitantes, las observaciones efectuadas por la Oficina Para Adopciones, con el objeto que subsanen dichas prevenciones. Una vez efectuada esa calificación de idoneidad por parte de la Procuraduría General de la República e ISNA, para el caso de las familias extranjeras, éstas quedan en espera de su asignación a un menor (Sujeto de Adopción) por parte del Comité Institucional de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción. Estos niños han sido puestos a disposición del Señor Procurador General de la República, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que es la Institución que declara a los menores sujetos de adopción.

El Abogado adscrito a la Oficina para las Adopciones es el encargado de verificar si ese menor puesto a disposición del Señor Procurador General de la República está jurídicamente disponible para ser adoptado; si este no fuera el caso, dicho abogado inicia el proceso respectivo en sede judicial hasta su finalización, a fin de preparar la situación jurídica del menor para su adopción. Durante dicha espera se suspende el plazo señalado por la ley para la autorización de la adopción. Tanto en este caso, como en el de la solicitud de adopción de un niño determinado, el Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción, cuerpo colegiado conformado por miembros de la Procuraduría General de la República, califican su procedencia y asignan al menor la familia más idónea para ser

adoptado, la cual es elegida de una terna de familias propuestas para el efecto.

Emitido el Acuerdo del Comité Institucional de Asignaciones de la PGR, es comunicado a la autoridad central u organismo acreditado de la residencia habitual de los solicitantes, según sea el caso, la información a que se refiere el Artículo 16 literal a) de la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, a fin de obtener la aceptación y conformidad a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 17 de la mencionada Convención.

Recibida la documentación anteriormente indicada, es proveída por parte del Señor Procurador General de la República la resolución que autoriza la adopción, en cumplimiento al artículo 12 numeral 11 de la Ley Orgánica de la PGR en relación a los Artículos 168 del Código de Familia y 192 de la Ley Procesal de Familia; y se hace entrega al abogado que representa a la familia solicitante la certificación con sus anexos que señala la última disposición citada, para que proceda a iniciar la Etapa Judicial en el Juzgado de Familia Competente (Art. 191 Ley Procesal de Familia), por medio de la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Adopción, a efecto que el respectivo juez o jueza decrete la adopción. Es a partir de la entrega de la citada documentación que comienza a correr el término de caducidad de treinta días corridos señalado en el Art. 194 Ley Procesal de Familia, para iniciar la Etapa Judicial ante el Juez de Familia competente.⁸⁰

2.22 Tratados internacionales

2.22.1 La Convención de los Derechos del Niño

El Salvador ha ratificado Pactos y Convenios Internacionales que reconocen los Derechos de los niños, y así reconocer la igualdad y derechos

⁸⁰ Procuraduría General de la República Ob. Cit. Recuperado de <http://www.pgr.gob.sv>

que tienen los hijos sean estos que tengan parentesco por consanguinidad o biológicos y los hijos adoptivos, que no exista ningún tipo de discriminación por el origen de la filiación. Es por eso que tomamos a bien este convenio porque ha influenciado para la creación de otras leyes como tenemos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; por considerar a la niñez como sujetos de derechos y no como objetos.

De acuerdo al artículo 9.1 de dicha Convención pone a cargo de los Estados partes, para que velaren porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando a reserva de revisión judicial las autoridades competentes aplicables, que tal separación es necesaria para el Interés Superior del Menor.

En su artículo 3.1 dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se entenderá sea el Interés Superior del niño. Así mismo en el artículo 21 dispone que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Los estados velaran porque la adopción del niño solo sea autorizada por autoridades competentes, las que determinaran, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con consentimiento de su causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

2.22.2 Convenio de la Haya sobre la Protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional

Por otra parte tenemos este convenio que es considerado como instrumento de adopción internacional, como primer convenio realmente especializado en la materia, establece en su artículo 2:

1. La Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

2.23 Propuesta de Ley y procedimiento de adopción de menores de edad en El Salvador diferente al Anteproyecto de Ley de Adopción y a la regulada en el Código de Familia.

El tema de adopciones nacionales como internacionales presenta una serie de vacíos y obstáculos, no solo en lo que respecta a la regulación sustantiva, sino particularmente en la parte procedimental, tanto en la etapa administrativa como en la etapa judicial, lo que en muchas ocasiones ha propiciado la vulneración de derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción.

Los plazos a seguirse son más cortos, y se sanciona el incumplimiento de los mismos, para evitar en alguna medida que el proceso se atrase vulnerando el derecho e interés superior de la niña, niño y adolescente.

Como grupo de tesis de investigación proponemos para que el procedimiento de adopción sea más expedito y fácil:

Primero que nada debe estar conformada por una Junta Directiva encargada de llevar el proceso de adopción con un equipo multidisciplinario, jurídico y administrativo.

Interposición de la solicitud debe ser interpuesta a la PGR como autoridad central, con la pérdida de autoridad parental.

Si la persona que presenta la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos se admite la solicitud, sino lo hace se debe prever y debe subsanar.

Admitida la solicitud se procede a la declaratoria de aptitud de la adopción.

El Comité de asignación de familia tiene 60 días para los padres aptos de la niña, niño o adolescente que se va dar en adopción.

La Autorización de Adopción se desarrollara en una única audiencia por medio del Juez Especializado de la niñez y Adolescencia en un plazo de 30 días en donde se decretara la adopción.

Se desarrollara una segunda audiencia en caso que no se presenten todos los requisitos admitidos en la solicitud, previa investigación.

Autorización de la adopción por medio del Juez Especializado de la niñez y Adolescencia.

Decretada la adopción se podrá dar seguimiento para ver cuál es la situación en la que está viviendo la niña, niño o adolescentes en su nuevo entorno familiar cada tres meses por un periodo de dos años.

CAPITULO III
ANALISIS E INTERPRESTACION DE
RESULTADOS

CAPITULO III

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

En este capítulo denominado “Análisis e Interpretación de resultados” el propósito es presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las entrevistas no estructuradas, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas.

3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

En esta etapa el investigador pretende acceder al punto de vista de la persona entrevistada para así favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado. Esta clase de entrevista fue realizada a las siguientes personas:

- a) Al Diputado de la Comisión de la Familia, Niñez, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa Licenciado **Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.**
- b) A la Juez Primero de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciada **Maritza del Carmen Santos Menjivar.**
- c) Al Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciado **Saúl Alberto Zuniga Cruz.**
- d) Al Procurador General de la Republica de la ciudad de San Miguel Licenciado **Julio Oscar Abrego.**
- e) Al Coordinador del ISNA de la Ciudad de San Miguel Licenciado **Roberto Carlos Guevara Lima.**
- f) A la Coordinadora de la Oficina para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la Republica de la ciudad de San Salvador Licenciada **Fidelina del Rosario Anaya de Barillas.**

3.1.2 Interpretación de Resultados

A continuación se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, iniciando con la entrevista realizada al Diputado de la Asamblea Legislativa y las respuestas de los entrevistados y así sucesivamente hasta terminar las preguntas.

3.1.2.1 Entrevista N°1 Al Diputado de la Comisión de la Familia, Niñez, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa Licenciado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

1. ¿Cuál fue la iniciativa de la creación de la Nueva Ley de Adopción en El Salvador?

En el seno de la Comisión de la Familia, Niñez, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad existe más de una iniciativa de ley para el tema de adopciones, de hecho viene desde el periodo 2000 a 2003 comenzando las iniciativas de ley no solamente para reformar algunos artículos que en algún momento eran las disposiciones donde se enmarcaban las adopciones; son alrededor de siete iniciativas en distintos periodos Legislativos, entonces al sumar todas estas iniciativas es donde se hizo una consultoría y se reunieran todas las piezas para la creación o una reforma y se hiciera un proyecto que era el que iba a estudiar la comisión, y es ahí donde nace el Proyecto de la Ley Especial para Adopción, de reunir todas estas iniciativas por que unas pedían reformas al código de familia y otras a la LEPINA y es donde se mandó a la Asamblea Legislativa para que nos mandara un decreto para crear una Ley Especial de Adopciones.

2. ¿De qué manera la burocracia afecta el tiempo de espera para que un menor pueda ser adoptado?

Con el proceso que hasta hoy en día sigue las adopciones afecta mucho la burocracia por que no están establecidas las competencias de los funcionarios, se tramita una parte en la Procuraduría General de la Republica las Oficinas Para Adopciones (OPA), otra parte la hace en el ISNA y la otra los Tribunales; como no están establecidas las competencias a veces chocan las funciones de cada uno eso vuelve burocrático, a veces se reúnen los requisitos en Juzgado pero en la OPA se reúnen, entonces le botan algunos requisitos y le piden otros; también se vuelve burocrático cuando se hace una adopción internacional le mandan los documentos vigentes pero cuando vienen aquí ya han vencido por el poco tienen de vigencia que les dan, entonces ya no los aceptan porque su fecha de legalidad caduco, no existe ese marco normativo, para ello entonces lo vuelve burocrático y se alarga el trámite y duran hasta cinco o seis años una adopción aquí en el país.

3. ¿Cuál es el conocimiento que la población tiene en cuanto al proceso judicial de adopción?

Conocimiento es poco, casi nulo se podría decir muchos abogados no conocen el proceso de adopción y esto es porque se tiene una parte en la PGR el procedimiento de adopción y otra en el reglamento del ISNA, de igual manera otra parte el Código de Familia menciona del proceso de adopción, entonces como esta dispersado en varios cuerpos de ley poco se conoce del proceso, poco de las entidades y los organismos que siguen dentro del proceso de adopción.

4. ¿Cuáles son los principales factores que generan demora en la fase administrativa de adopción?

La mayor parte es los plazos lo q se debe cumplir con la declaratoria de la adopción no están establecidos los plazos,

realmente este es el más grave y otro es la documentación requerida, no es lo mismo para una adopción internacional que para una nacional y tienen sentido que no sean lo mismo pero los requisitos y la validez que tiene un documento nacional a uno internacional es muy corto; se puede traer documentación certificada o apostillado de otro país y hay documentos que solo tienen validez de días, entonces cuando se inicia el proceso de adopción ya se venció el documento, debe de solicitarse un documento nuevo, entonces para que la autoridad de aquel país lo vuelva a emitir pasan meses y en todo lo que le da entrada al proceso vuelve a pasar otra cantidad de meses y se van venciendo nuevos documentos. Todos los roles de cada funcionario realiza en el proceso no están establecidos como está en el Anteproyecto de la Nueva Ley especial de Adopciones se establecen las competencias de cada uno, el proceso solo van intervenir la Oficina Para Adopciones (OPA) de la PGR, en la fase administrativa y en la fase judicial los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

5. ¿Puede considerarse a los homosexuales actos para someterse al trámite de adopción como adoptantes?

La homosexualidad no puede calificarse en un Documento Único de Identidad (DUI) no dice que es homosexual o q es gay o heterosexual, si es permitido la adopción individual con la solicitud y requisitos y en el documento no dice si es homosexual o es lesbiana no dice pero como pareja no puede adoptar, en la nueva ley dice que solo pueden adoptar un hombre y una mujer así nacidos, en su artículo once, donde nos dice que la adopción puede ser conjunta o individual; conjunta es por pareja un hombre y una mujer así nacidos y declarados judicialmente convivientes, y la individual puede ser solicitada por cualquier persona con capacidad para adoptar con

independencia de su estado familiar, hace la solicitud y el estudio el comité de familias adoptivas el cual es el seguimiento post adopción ellos hacen un estudio antes y después de la adopción visitan el entorno de la familia y ven su comportamiento. Si dentro del comportamiento detectan que las condiciones no son la mejor para la niña, niño o adolescente sino cumple con la moralidad que se requiere para decirlo es gay o es lesbiana ellos pueden denegar la solicitud de adopción inclusive logra pasar el filtro de la pre-aprobación de la adopción pero como se le da un seguimiento post adoptivo durante seis años se puede revocar la adopción cuando ven que la conducta no es la adecuada para que el niño siga en esa familia

6. ¿Qué opina del trámite Administrativo que se efectúa para las autorizaciones de Calificación y aptitud por parte de la PGR y el ISNA?

Es engorroso, mucha gente se ha quejado de que llegan a solicitar la solicitud de adopción y declinan por que el proceso dura hasta seis años y entonces desisten también por que el niño ya esta tan grande que ya no tienen el mismo deseo de adoptarlo, entonces los procedimientos administrativos no están funcionando por que no son los mismos requisitos cada institución tiene sus propios requisitos.

7. ¿Desde cuándo se viene implementando la creación de una Ley para Adopciones?

Como se mencionaba es un niño a una familia no una familia a un niño con la nueva ley a los niños se les ve que ellos son el centro donde no se les puede vulnerar ni un derecho, es por eso que se invitaron veinticinco instituciones para consensuar la nueva ley y es por eso que duro más o menos un año en solo el estudio para crear la nueva ley y así dársela al consultor para el anteproyecto de ley, para

el decreto también hubo tiempo y es por eso que se ha tardado por que no son objetos los que se está en discusión si no niños que merecen lo mejor.

8. ¿Cómo han funcionado las instituciones sin una Ley Especial de Adopciones?

Estas instituciones han funcionado con el marco que les faculta en materia de familia en el apartado de adopciones, ese ha sido el marco de referencia.

Interpretación.

La adopción es considerada como institución por ser tema que se considera que a las niñas, niños y adolescentes se les debe garantizar la protección integral y de obligatorio cumplimiento el principio de un interés superior para el disfrute los derechos y garantías.

El estado deberá crear esas políticas públicas para que desde el momento de la concepción el niño o niña cuente con las atenciones y derechos inherentes. De igual manera programas de prevención contra el maltrato y abandono físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

No considerarse al menor objeto de derecho, sino sujetos de derechos y garantías que las leyes como la LEPINA ya establecen que los derechos, garantías y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos desde el momento de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad tomo en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades.

Síntesis.

Hoy en día la adopción no cuenta con una estructura que le permita darle a la niña, niño o adolescente ese interés superior que facilite su

desarrollo integral y disfrute de sus derechos; porque son varias las instituciones que velan porque se de esa garantía pero a la vez las instituciones no tienen establecidas sus competencias y eso hace que el trámite se vuelva burocrático porque se tramitan en las diferentes instituciones y sus funciones chocan no existe ese marco normativo para que ellos puedan dar una mejor decisión y que los menores no salgan afectados.

3.1.2.2 Entrevista N° 2 A la Juez Primero de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciada Maritza del Carmen Santos Menjivar.

1. ¿Podría decir cuántas diligencias de adopción ha iniciado este Juzgado de Familia en los últimos años?

En este Juzgado los casos de adopción son pocos, desde el año 2015 hasta este año solo se han presentado de tres a cinco casos por año.

2. ¿Quién debe ser el ente encargado de emitir la aptitud de adopción en niñas, niños y adolescentes?

El ente encargado debe el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.

3. ¿Cuáles son los derechos que se vulneran a niñas, niños y adolescentes en cuanto al proceso de adopción?

Si el trámite es demasiado largo viene afectar el derecho a crecer al amparo de una familia o persona responsable.

4. ¿Mencione mecanismos que pueden promover para fortalecer la fase administrativa del proceso de adopción?

Se debe sensibilizar a mejorar la atención que se realiza en sede administrativa.

5. ¿Cuál es su opinión en cuanto a la percepción y la cultura de la adopción en nuestro país?

A la fecha se ve como algo oscuro, también inapropiado, y prueba de ello es que las personas interesadas en sus comunidades ocultan el trámite que realizan y no se les dice a las niñas, niños o adolescentes su procedencia.

6. ¿Cómo afecta la falta de coordinación entre ISNA y PGR, en la fase administrativa los derechos de los menores?

En tramites largos y engorrosos para los interesados que representan en las niñas, niños o adolescentes.

7. ¿Qué percepción tiene de las opiniones que brindan las personas que están promoviendo o han promovido trámite de adopción y no los han finalizado?

Que el trámite es tan dificultoso que se les imposibilita terminarlos.

8. ¿Se estará cumpliendo con lo estipulado por la Constitución, los tratados Internacionales y las demás leyes que protegen el bienestar de las niñas, niños y adolescentes con la forma como en la práctica se realiza la adopción en El Salvador?

No se está cumpliendo porque un trámite tan largo en sede administrativa no garantiza ni protege los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

9. ¿Qué solución se le puede dar a las observaciones a la normativa administrativa que rige la adopción?

Creo que se debe buscar un trámite rápido, transparente con personas honestas que realizan su trabajo con empeño y profesionalismo.

Interpretación.

El trámite que se realiza en la fase judicial ya tiene establecido cual es el tiempo y el proceso que debe seguir para que se dé la adopción, de igual manera el juez competente para conocer de este proceso es el juez de familia del lugar de residencia del adoptado.

Pero como si el tribunal realiza trámites de adopción de menores de edad siempre debe pasar por la etapa administrativa y es en esa etapa donde el trámite es demasiado largo y las personas interesadas en adoptar consideran que los trámites son dificultosos para terminarlos y es donde deciden declinar.

También se da el trámite de mayores de edad que ese trámite también lo realizan los juzgados de familia pero la solicitud de adopción es presentada al tribunal y no requiere de un trámite administrativo.

Síntesis.

Por considerarse el trámite de adopción engorroso y largo en sede administrativa, los adoptantes en gran medida dejan los procesos en determinadas etapas y prefieren no continuar con el trámite porque a veces no llegan a cumplir con los requisitos exigidos; de igual manera son pocos los casos que llegan a la fase judicial.

3.1.2.3 Entrevista N° 3 Juez Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz.**1. ¿Qué instituciones tienen participación en el trámite de Adopción en El Salvador?**

Actualmente está La Oficina Para Adopciones (OPA) y los Juzgados de Familia.

2. ¿Dentro de las dos etapas que tiene la adopción cual debe ser reformada lo más pronto posible?

Es la etapa administrativa por considerarse un trámite engorroso para las personas que deseen hacer una diligencia de adopción; porque a veces no cumplen con todos los requisitos por la burocracia que estos presentan.

3. ¿Cuál es la finalidad de la adopción según el Código de Familia?

Es proveer al niño, niña y adolescente de una familia, darle la protección familiar y social que necesita y asegure su bienestar integral.

4. ¿Considera que llega a cumplirse esa finalidad?

Es el propósito de la Adopción y considero que si porque es una institución de protección familiar y social.

5. ¿En qué consiste el interés superior del menor?

En el Art. 12 de la Ley LEPINA nos es claro con el fin que tiene que velar por el bien del menor y siempre el interés superior para dotarlo a una familia, se menciona el principio del interés superior, favoreciéndoles todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para el pleno desenvolvimiento de su personalidad.

6. ¿Existe algún sistema de seguimiento para los menores adoptados?

La institución de llevar este proceso es la Oficina Para Adopciones que es la encargada de que se cumplan todos los requisitos para que se dé una Adopción.

7. ¿Por qué considera usted que son las causas que motivan a un padre de familia a dar a su hijo en adopción?

Son muchas causas van desde lo económico, infidelidades entre la pareja y el mayor el mayor número de la familia violaciones entre otras.

8. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la irrevocabilidad de la Adopción judicial que decreta la adopción?

De acuerdo a la ley Procesal de Familia la Adopción es irrevocable según Artículos 178 del Código de Familia.

9. ¿Considera que es atentatoria la adopción plena para los derechos del niño?

Se considera que si porque toda vinculación con la familia biológica y la adopción plena realmente se establece en beneficio de los adoptantes.

Interpretación.

En las instituciones encargadas en el proceso de adopción dentro de las dos etapas en la administrativa y judicial, la etapa judicial no existe tanto problema sino que el problema está en la etapa administrativa, se debe dársele la garantía al menor por medio de la OPA y el ISNA.

De igual manera en el proceso judicial se le debe dar esas garantías de los derechos fundamentales y en el área administrativa se le da mayor profundidad a la investigación del caso. En el proyecto de adopción ya trae el diseño de cómo se hará el trámite administrativo, ya que en el Reglamento de la Procuraduría General de la Republica solo se menciona brevemente que la OPA será la encargada de realizar los trámites de adopción.

Y cuando ya llega a sede judicial esa investigación de todo el proceso de adopción ya se han hecho todos los estudios, y se pidió toda la información que se requiere para que se la aptitud de la adopción.

Síntesis.

Las condiciones económicas no son solo las únicas para que se dé la adopción sino que también se debe tener el niño que se va adoptar, debe verse las condiciones en las que favorezcan el cumplimiento del principio del interés superior. Porque una vez la adopción queda firme es irrevocable, ya que el menor tendrá los mismos derechos que un hijo consanguíneo, haciéndole saber los derechos y deberes.

3.1.2.4 Entrevista N° 4 al Procurador General de la Republica de la ciudad de San Miguel Licenciado Julio Oscar Abrego.**1. ¿De qué manera las condiciones económicas, sociales y culturales en El Salvador influyen para que la adopción no sea efectiva y se vulneren derechos del menor?**

Si las condiciones económicas influyen porque la Procuraduría General de La Republica no tiene suficientes recursos económicos, porque los Diputados consideran que dicha Institución no necesita más recursos para funcionar y cumplir con todas las exigencias que el usuario quiere, es por ello que no se le puede brindar a la población un servicio tan eficiente, es decir procesos ágiles desde asentar una partida hasta culminar con el proceso de la Adopción.

2. ¿Qué factores inciden en las instituciones que tramitan la fase administrativa de adopción de niñas, niños o adolescentes y la omisión al interés superior por dichas instituciones?

Uno es el aspecto de un proceso de adopción en el cual es que no solo dos personas quieren adoptar, pero estas tienen que pasar la Fase Administrativa, es decir que desde hace cuatro años se empezó con el proceso pero hay que asentar partida, en algunos casos hay que hacer pérdida parental y es ahí donde el proceso se demora.

3. ¿Qué Tratados internacionales existen para la protección de los derechos de la niña, niño y adolescente para las personas interesadas en la adopción Internacional y las limitantes y obstáculos en El Salvador?

Están los Tratados de Protección de Derechos del Niño que busca proteger al niño, todos los Derechos fundamentales que se encuentran en los Tratados y también está la Declaración de los Derechos Humanos y la LEPINA en cuanto a la protección de los menores, aparte de dejar atrás el vejistorio del Código Civil. La intención es armonizar las Leyes nacionales con los Tratados Internacionales.

4. ¿La Homosexualidad puede ser un criterio importante para definir si puede adoptar a un menor?

En la Procuraduría General de La Republica, Oficina Auxiliar nunca se ha tenido una solicitud de una persona homosexual, aunque la ley no lo limita expresamente ya que la adopción puede ser de carácter Conjunta o individual, ya que el Código de Familia establece quienes pueden adoptar, es decir que de forma conjunta no hay posibilidad de que un homosexual pueda adoptar.

5. ¿Por qué se excluye a la orientación sexual a que puedan ser padres adoptivos?

La verdad es que la Ley es clara, cuando establece quienes pueden adoptar, pero como se puede adoptar de forma individual, puede ser que alguien con una orientación de esas adopte, pero si el menor se está desarrollando bien ahí no hay problema, los que si atentan contra un menor serian "los pedófilos", porque ahí sí estaría

en un grave peligro un menor al ser adoptado por una persona de esta.

6. ¿Tendrán los mismos derechos las parejas homosexuales, cómo un matrimonio entre un hombre y una mujer a poder realizar un trámite de adopción?

Los homosexuales no pueden adoptar, porque la Ley lo establece, las parejas del mismo sexo quedan excluidas de poder iniciar un trámite de adopción, la única pareja que puede adoptar es un hombre y una mujer así nacidos, sean estos en unión de Derecho o de Hecho, por lo tanto una pareja de homosexuales no puede realizar un trámite de adopción.

7. ¿Puede iniciar proceso de adopción nuevamente una persona que ya haya denegado pero tiene interés en volver a adoptar?

Claro que si puede iniciar proceso de adopción una persona que ya haya sido rechazada, siempre y cuando pase el filtro, es decir que siempre se le hará un estudio previo para ver si ya está apta o ya supero los problemas por los cuales se le había denegado adoptar a un menor, es decir que toda persona puede iniciar proceso de adopción, pero no todas son idóneos para adoptar.

Todo dependerá del porque se le ha denegado el proceso, puede ser que no sean condiciones atribuibles a él como persona sino por negligencias o deficiencias del abogado que inicio el proceso, y es ahí donde está en su derecho de iniciar nuevamente el trámite, si la denegación ha sido que dentro de las evaluaciones psicológicas se ha determinado que la persona puede representar algún tipo de riesgo, al niño aunque quiera no se volverá admitir; pero hay personas que tienen capacidad económicas pero muchas veces, se cree que porque

tiene dinero puede adoptar, si tiene alguna psicopatía que pone en riesgo al niño no puede adoptar.

8. ¿Qué sucede con el proceso de adopción en el cual no se autoriza?

En este caso habría que ver porque no se autorizó, cuáles fueron los motivos que llevaron a que una pareja no clasificara para ser adoptantes, y si no se autorizo fue porque los interesados no pasaron de la fase administrativa y el proceso no culmino satisfactoriamente, ya sea con una pareja adoptando un hijo o un menor con una familia sustituta.

Para autorizar una adopción es la última etapa de la fase administrativa, si llego a esa etapa es porque supero todas las fases, si se declaró idóneo y el niño puede ser sujeto de adopción, si ya hubo asignación legal, si ya se determinó que la menor familia que se le puede otorgar a ese niño es esa familia, si existen causas dañinas al niño ya no sería objeto autorizar la adopción sino que si ya se hizo todo y si dentro de ese proceso existe algo que no esté bien no llega a esa de autorización la adopción, mucho menos a la etapa judicial. Mientras no haya sentencia judicial la adopción no es firme y el niño puede ser sustraído de su entorno si las situaciones en las que se encuentran son nefastas.

Interpretación.

La adaptabilidad de un menor siempre debe pasar por una etapa administrativa, no solo es el aspecto de un proceso de adopción en el cual es que no solo dos personas quieren adoptar, es decir que desde hace cuatro años se empezó con el proceso pero hay que asentar partida, en algunos casos hay que hacer perdida parental y es ahí donde el proceso se demora. Cada proceso dependerá de la

situación jurídica, porque algunos puede ser que no sean condiciones atribuibles a él como persona sino por negligencias o deficiencias del abogado que inicio el proceso, y es ahí donde está en su derecho de iniciar nuevamente el trámite.

Síntesis.

El anteproyecto de Ley busca unificar la diversidad de instituciones que llevan a cabo la adopción porque no simplifican la adopción, para que el proceso de adopción en sede administrativa no sea tan engorroso debería de abreviarse el proceso de la pérdida de autoridad parental, porque lo que hace engorroso es lo de la rectificación de partidas de nacimiento, rectificar el nombre, todo ese trámite es lo que lo hace largo y complicado y el interés superior del niño queda desprotegido.

3.1.2.5 Entrevista N° 5 al Coordinador del ISNA de la Ciudad de San Miguel Licenciado Roberto Carlos Guevara Lima.

1. ¿Cuál es la función principal que realiza el ISNA?

En general, el ISNA tiene por función la atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención y promoción de tales derechos, como parte del Sistema Integral de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Es por ello, que desarrolla acciones institucionales y de coordinación con otras entidades públicas y privadas, en materia de protección de derechos, promoción de derechos, inserción social y atención de la niñez migrante.

2. ¿Qué procedimiento debe seguirse para que se dé la autorización de la Adopción?

El ISNA, no otorga la “autorización de la adopción” en su sentido general, sino que emite la “aptitud de adopción”, que es la resolución

definitiva en sede administrativa, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de ISNA, luego de realizar el proceso institucional, establece que un niño, niña o adolescente puede ser adoptado, es decir que “es adoptable”. La otra parte, es decir la investigación y calificación de los padres o adoptantes lo realiza la Procuraduría General de la Republica, en sus agencias departamentales o por la Oficina para las Adopciones OPA).

3. ¿Puede un menor de edad decidir si quiere ser adoptado?

Conforme a la LEPINA, si puede dar su opinión en aquellos asuntos que le competen, en relación a su vida, antes de los doce años, los jueces y demás instancias administrativas que intervienen en el proceso de adopción nacional o internacional, deben solicitar la opinión del niño, niña o adolescente y después de los doce años, están en la obligación de hacerlo y documentarla, so pena de nulidad del proceso que se trate.

4. ¿Cómo el ISNA cubre las necesidades de los menores que se encuentran albergados?

A través de fondos propios, erogados del presupuesto institucional asignado a ISNA, que conlleva alimentación, estudio, ropa, zapatos, implementos escolares y otros recursos para su vida al interior de los centros de acogimiento institucional de ISNA y centros de emergencia.

5. ¿A su juicio que novedades incluye la nueva Ley Especial para Adopciones en busca de garantizar el cumplimiento del Interés Superior de la niña, niño y adolescente?

No conozco en este momento la Ley en comento, puesto que aún está en observación en la Asamblea Legislativa, luego que fuera

observada por el Presidente de la República. Aunque la intención es que sea una ley que garantice un proceso más expedito, seguro y confiable en materia de adopciones, a nivel nacional e internacional.

6. Una de las quejas en cuanto al tema de adopciones es la tardanza en el proceso ¿Considera si existen mecanismo para regular eso?

Si existe, con la implantación de una institución especializada que lleve a cabo el proceso de adopción y que sea el ente encargado de formar una sola estructura para que el proceso no se encuentre en varios cuerpos legales y que las competencias estén definidas.

7. ¿Cuándo el que tenga más de dieciochos años de edad cual es el procedimiento a seguir?

Cuando ya cumple la mayoría de edad, el adolescente debe salir del lugar de acogimiento, sin un referente familiar, sin una preparación académica, porque el bachillerato no es suficiente para que se incorpore a una vida laboral, salen sin un entorno social, que los esté esperando para que se adapten a la sociedad. Y por tal razón salen y se incorporan a beneficios, a situaciones que no le generan bienestar ni beneficio; porque no hay un programa que los prepare para esa transición.

8. ¿Qué sucede cuando el menor ya es adoptado en el exterior, existen algunos mecanismos de seguimiento o algún programa que continúe para saber en qué condiciones vive el menor?

Si existen mecanismos que son llevados a cabo por la OPA cada cuatro meses y se desarrollara un informe respectivo.

Interpretación.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) es la que reconoce los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, y que estos menores deben vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado que creara estas instituciones de protección, maternidad e infancia.

La constitución reconoce todos estos derechos y es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, creando sistemas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, estado y sociedad según el artículo 1 de la LEPINA que tiene como finalidad la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Síntesis.

El ISNA como ente encargado de la realización de trámites administrativos de la adopción brinda la atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención y promoción de tales derechos, Es por ello, que desarrolla acciones institucionales y de coordinación con otras entidades públicas y privadas, en materia de protección de derechos, brindándoles alimentación, estudio, ropa, zapatos, implementos escolares y otros recursos para su vida al interior de los centros de acogimiento institucional de ISNA y centros de emergencia.

3.1.2.6 Entrevista N° 6 A la Coordinadora de la Oficina para Adopciones (OPA) de la Procuraduría General de la Republica de la ciudad de San Salvador Licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas.

- 1. ¿De qué forma se garantiza y se aplica el interés superior del menor, al autorizar una adopción?**

Calificar la idoneidad de la familia que va adoptar y de los niños que se van adoptar, ya que no todos los niños que están institucionalizados son adoptables, hay que cumplir con el Principio de Subsidiaridad y descartar toda posibilidad que el niño se desarrolle dentro del entorno biológico, y de verificar que el niño cuenta con partidas de nacimiento hasta cumplir con todas las salvaguardas y garantías del menor.

2. ¿Cuál es el procedimiento administrativo y judicial de la adopción en nuestra Legislación Salvadoreña, como está integrado al derecho de familia?

El Reglamento Interno de la Ley Orgánica de La Procuraduría nos establece que en la adopción hay dos etapas: una Administrativa y la otra Judicial, los Juzgados también entran en el proceso administrativo, existe un equipo técnico y la función de ellos es calificar a las familias como personas idóneas para poder adoptar, esto se hace con evaluaciones psicológicas, sociales, morales, económicas, culturales y de salud, visitas domiciliarias; que pueda garantizar que esta familia es apta para adoptar. Otra etapa administrativa es calificar al niño para ser adoptable ya que aunque el niño este institucionalizado no significa que es adoptable.

3. ¿Cuál debe ser la situación jurídica que debe tener el interesado para que pueda darse la adopción de niñas, niños o adolescentes por parte de las Instituciones del Estado?

Personas mayores de veinticinco años, que no tengan impedimento y que cumplan con todos los requisitos que la Ley establece de reunir condiciones sociales, económicas, culturales y de salud, no haber cometido delito contra un menor y no estar enjuiciado por maltrato infantil.

4. ¿Cuáles son las causas principales por las que puede darse la retardación en el trámite administrativo?

Cada caso es diferente, es independiente, no todos los casos son iguales, en un caso puede ser que se desconoce la filiación del menor, otros que hay que hacer rectificación de partidas; pero el más importante sería la escases de recursos porque no se cuenta con un presupuesto digno es por ello que se tiene menos personal, solo se cuenta con doce personas en la OPA y se cubre a nivel nacional.

5. ¿Cuáles son los aspectos importantes en la legislación nacional vigente, con referencia al asesoramiento legal de adopción, su trámite y tiempo de duración?

En ninguna Ley se encuentra un apartado de asesoramiento, cada abogado tiene que leer e interpretar la norma, porque en la Ley está todo el trámite, la Ley Procesal de Familia nos dice un plazo, pero es mentira y absurdo que después de cuarenta y cinco días del trámite administrativo ya inicia el judicial, un proceso de adopción no se puede hacer en poco tiempo porque no se puede obviar plazos.

6. ¿Podrá tener alguna contradicción o será viable que el anteproyecto de la ley de Adopción se implemente en nuestro país?

Claro que es viable este anteproyecto, como Procuraduría General de La Republica tuvieron una iniciativa en el año dos mil doce de presentar un anteproyecto de Ley aunque Leyes ya hay, porque está el Código de Familia, hay Tratados Internacionales, y se ha buscado el espacio en la Asamblea Legislativa para poder discutir este anteproyecto, el primer logro fue la

Licencia por maternidad Adoptiva, y contradicción no se ve en el anteproyecto y si se ve muy viable.

7. ¿Cuáles son los factores que dificultan el trabajo y la eficacia de las instituciones en su búsqueda del interés superior de las niñas, niños y adolescentes del trámite de adopción en sede administrativa?

En 1994 el rol de la PGR cambia porque es ahí donde al niño se le reconocen los Derechos más directamente, porque todo lo que se hace lo supervisa el CONNA el ISNA y La LEPINA están como contralores del trabajo administrativo que se hace y lo económico es lo fundamental para que esta institución funcione y también el reducido número de personal, juegan un papel muy importante a la hora de impeler un proceso de adopción.

8. ¿Cuál es el proceso de adopción según nuestra Legislación que debe seguirse para que la adopción no sea tan burocrática y proponer reformas para hacerlo más expedito y ágil?

Una de las cosas que haría burocrático según la Ley es su estructura, para establecer cómo va funcionar, porque no va ser de un año, talvez no sea burocrático sino que debe de haber un procedimiento previo y es eso lo que demora el proceso, dependiendo de la situación jurídica de cada niño y de cada adolescente, que el Órgano Judicial le dé más ligereza al proceso de adopción porque hay procesos que solo la pérdida de autoridad parental dura un año, como Estado no hay programas para fortalecer a la familia.

9. ¿Cuáles serían las consecuencias futuras para darle solución del porque algunos trámites no son resueltos favorablemente y oportuno en el tiempo?

Trámites de adopción todos terminan favorables, todos prosperan, porque como ente administrativo no se puede obligar a una familia a adoptar, como OPA no se pueden saltar un proceso para ser más ágil el procedimiento porque estarían violentando la Ley y los Tratados, el problema es que en nuestro país tenemos una cultura y paradigmas, porque la edad que las familias adoptivas quieren es de cero a tres años, porque entre más pequeño está el niño, mayor facilidad para adaptarse a una familia va a tener, porque el Estado no le ofrece nada para desarrollarse loablemente a un niño, las consecuencias son nefastas para los jóvenes que cumplen la mayoría de edad porque salen a enfrentarse a la sociedad sin tener una formación para poder superarse.

10. ¿Cuál es la forma más efectivo para las Adopciones nacionales o Internacionales se den de manera positiva?

Dentro de las adopciones solicitadas todas finalizan con éxito alrededor de un 99% se llevan a un feliz término, porque es una solicitud la que es rechazada, porque la medida más gravosa a un menor es institucionalizarlo, y es la última medida porque primero es la familia de origen después con una familia biológica después institucionalizarlo y por último la adopción cosa que no debería ser así porque la institucionalización debería ser el último recurso porque causa graves trastornos mentales al menor, por cada año institucionalizado es un mes de retardación que tiene el menor.

11. ¿Porque la homosexualidad es vista como criterio importante para que puedan ser adoptantes?

La ley no lo prohíbe, pero que esta prohibición esta disfrazada porque la Ley dice que para que una pareja pueda adoptar tiene que ser conyugues un hombre y una mujer así nacidos,

pero como hay adopciones individuales es ahí donde queda la duda, habría que ver como esta persona se desarrolla dentro del entorno social y que un menor no tenga peligro al momento de convivir con alguien así, porque una persona heterosexual no significa que no pueda ejercer el rol de papa o de mama, lo que se evalúa es que el entorno donde se va desarrollar el niño no represente un riesgo ya sea mental, de salud o sexual, porque el niño puede sufrir rechazo por su orientación sexual, porque quienes lo cuidan no tienen el sexo definido, es decir que hay tabú en cuanto a la adopción, es decir que el niño es el que sufriría más al ser adoptado por una persona homosexual.

Interpretación.

Dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; la Oficina Para Adopciones (OPA) es la unidad encargada de realizar la autorización de adopción a nivel nacional como internacional. En el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la PGR, se menciona que deben ser dos etapas las que deben seguirse para que se dé el proceso de adopción la cual es la etapa administrativa y la etapa judicial. Y desde que momento inicia el proceso de adopción en sede administrativa, desde la recepción de la solicitud y finalizando con la entrega de la certificación de la resolución de autorización de adopción.

Síntesis

Las adopciones en El Salvador al igual que en otros países son trámites demasiados largos, burocrático, porque hay requisitos que no siempre pueden cumplirse, según el Proyecto de la Nueva Ley Especial de Adopciones se establecen estructuras, más específicas de cómo va funcionar, unificando cada una de las instituciones que realizan este trámite. Porque lo que hace burocrático el tramites es

que se sigue un procedimiento previo y es eso lo que demora el proceso, dependiendo de la situación jurídica de cada niño y de cada adolescente.

3.2 Análisis de Resultados.

3.2.1 Problema de la investigación.

En este Capítulo se analizará y se dará respuesta a los problemas que fueron planteados en el desarrollo de la investigación, por medio de la interpretación de las entrevistas realizadas a todos los profesionales entrevistados, así mismo se harán la verificación de la hipótesis y objetivos antes descrito.

3.2.2 Enunciado del problema.

¿Cómo la Oficina para Adopciones (OPA), de la Procuraduría General de la Republica (PGR), el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) afecta en los trámites y actividades administrativas de adopción de niñas, niños y adolescentes en el tiempo de la tramitación de la fase administrativa?

Según las entrevistas realizadas sobre la adopción al diputado de la Asamblea Legislativo mencionó que los plazos que se deben cumplir entre la solicitud de adopción y la declaratoria de adopción no están establecidos; también la documentación requerida no es la misma para adopción nacional como internacional, pero la validez que se tiene entre ambas es muy corta, entonces debe solicitarse un documento nuevo para que pueda admitirse esa nueva documentación pasan meses y eso hace que nuevos documentos vayan venciendo. Esos roles no están establecidos como lo están en el Proyecto de la Nueva Ley Especial de Adopción.

De igual manera en la Entrevista con el Juez Primero de Familia mencionó que los trámites son muy largos y engorrosos para los interesados en representar los intereses superiores de las niñas, niños y adolescentes.

3.3 Especifico

3.3.1 Problema Especifico 1.

¿Cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales dominantes en El Salvador para que la adopción no sea efectiva y se vulneren derechos del menor?

En la entrevista realizada a la OPA y la PGR de la ciudad de San Miguel influyen mucho las condiciones económicas porque no se cuentan con suficientes recursos económicos, por las que algunas instituciones consideran que las Instituciones no necesitan más recursos para funcionar y cumplir con todas las exigencias que el usuario quiere y eso genera que el proceso de la Adopción no se de una manera que las personas interesadas quieran seguir ese proceso.

3.3.2 Problema Específico 2.

¿Qué factores inciden en las instituciones que tramitan la fase administrativa de adopción de niñas, niños o adolescentes y la omisión al interés superior por dichas instituciones?

En la entrevista realizada a la Coordinadora de la Oficina Para Adopciones (OPA) de la PGR, mencionó que cada caso puede ser diferente y la situación jurídica del menor no es la misma; pero que la falta de recursos es un factor importante, no se cuenta con un presupuesto digno a la función que realiza la PGR; y la Oficina para Adopciones no cuenta con el personal suficiente, por lo que solo existe una Oficina a nivel nacional. Otro Factor

sería la Resolución en donde el menor se declare sujeto de adopción, no hay competencia definida si es el ISNA o la PGR y eso genera retraso.

3.3.3 Problema Específico 3.

¿Cuáles son las limitantes y obstáculos en El Salvador para las personas interesadas en la adopción Internacional, qué Tratados internacionales existen para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Existen diversos Tratados Internacionales ratificados por El Salvador entre los cuales tenemos la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 9.1 que menciona que el menor no podrá ser separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando tal separación es necesaria para el Interés superior del menor. También se encuentra el Convenio de la Haya sobre la Protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en su artículo 2 es aplicable cuando el niño es desplazado de su Estado de origen a otro Estado.

El artículo 184 del Código de Familia establece que todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el juez competente.

3.4 Resolución de hipótesis

3.4.1 Hipótesis general 1.

El Derecho de Adopción en El Salvador se encuentra regulado como una institución que debe garantizar el derecho superior para que el menor pueda desarrollarse dentro de una familia; no obstante, el trámite administrativo de adopción es deficiente en cuanto a la atención que reciben por parte de las instituciones encargadas que le corresponden.

En la Entrevista realizada al Diputado de la Asamblea legislativa mencionó que el proceso de las adopciones que hasta hoy en día siguen afectan en gran medida trámite por que no están establecidas las competencias de los funcionarios, y los roles que realizan no son los correctos, porque se tramita una parte en la Procuraduría General de la Republica las Oficinas Para Adopciones (OPA), y ahí exigen requisitos que tardan tiempo en resolverse y en el ISNA de igual manera los plazos afectan mucho y la otra la realizan los Tribunales con la sentencia que emita; y como no están establecidas las competencias chocan las funciones y eso no hace que se le garantice el interés superior al menor sino al contrario se vuelve burocrático.

3.4.2 Hipótesis específica 1

En la medida que se va dando la adopción deben proyectarse consecuencias futuras que logren determinar los problemas puntuales que afectan a las instituciones y de los trámites que no son resueltos favorablemente y oportunos en el tiempo; de igual manera las nuevas iniciativas abren el parámetro para encontrar estas soluciones.

El Anteproyecto de la Nueva Ley Especial de Adopciones en El Salvador; va encaminado a que la adopción sea vista de una manera viable para la Protección del interés superior de la niña, niño o adolescente; el artículo 12 de la LEPINA lo menciona como un principio y lo que se busca con el proyecto es que el proceso sea llevado a cabo por una sola estructura capaz que le favorezca al desarrollo, derechos y garantías del menor.

3.4.3 Hipótesis general 2

Las Instituciones que el Estado proporciona para que se dé la pronta adopción garantizando en su actuar en lo concerniente a las niñas, niños o adolescentes y tener como prioridad su interés superior;

es deficiente debido a la poca importancia por parte de algunas instituciones.

En la entrevista realizada al Diputado de la Asamblea Legislativa menciona que existen factores para que se dé la pronta adopción unas de ellas son los plazos establecidos, por la documentación que se presenta los requisitos y la validez que tiene un documento nacional a uno internacional es muy corto; cuando se inicia el proceso de adopción ya se venció el documento por el poco tiempo que tienen, y debe solicitarse un documento nuevo, y todos los roles de cada funcionario realiza en el proceso no están establecidos como está en el Anteproyecto de la Nueva Ley especial de Adopciones se establecen las competencias de cada uno, el proceso solo van intervenir la Oficina Para Adopciones (OPA) de la PGR, en la fase administrativa y en la fase judicial los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

3.4.4 Hipótesis específicos 2.

La Adopción es una institución Jurídica de interés social, teniendo como fin proveer una familia a la niña, niño o adolescente; no obstante, por la poca publicidad por parte del Estado no se garantiza su protección integral.

En la entrevista realizada al Diputado de la Asamblea Legislativa dijo que el conocimiento que se tiene sobre la adopción es poco; existen muchos funcionarios que desconocen del proceso de Adopción y que en alguna medida eso afecta, porque al desconocer del proceso hace que el trámite administrativo se demore y genere que el interés superior del menor en formar parte de una familia y crecer en el seno de ella le perjudique. DE igual manera todos los resultados de las entrevistas predominaron en que el

trámite de adopción es demasiado engorroso y que deben buscarse mediadas alternas para que no se perjudique al menor.

3.4.5 Hipótesis específica 3.

La eficacia de algunas instituciones para la protección de las niñas, niños o adolescentes a garantizar una familia es escasa; en consideración al interés superior y la realidad procesal del trámite de adopción.

En la entrevista realizada a la Coordinadora de la OPA mencionó que las cosas que hacen que el trámite sea burocrático según la Ley es su estructura organizativa porque no se establece cómo van a funcionar las instituciones y cuáles serán las competencias, debe de haber un procedimiento previo y es eso lo que demora el proceso, pero dependiendo de la situación jurídica de cada niño y de cada adolescente, que el Órgano Judicial le dé más ligereza al proceso de adopción porque hay procesos que solo la pérdida de autoridad parental dura un año, como Estado no hay programas para fortalecer a la familia.

3.4.6 Hipótesis específicos 4.

Las dificultades que enfrentan las niñas, niños o adolescentes son la demora de años de preparación de documentos para la autorización de la adopción para formar parte de una familia adoptiva que favorezca su protección; así mismo estas instituciones carecen de independencia, y obstaculizan el proceso que deberían de estar interesados en resolver por el bienestar de los niños.

En nuestra temática se ha dicho los tribunales correspondientes realizan pocos caso de adopción y estos no culminan por ser trámites engorrosos; basándonos en la jurisprudencia del porque es necesario que estos trámites sean más ágiles y expeditos para que los menores se les respeten sus derechos y el interés superior no se les vulnere. El trámite Administrativo de la Adopción, la Sentencia de la Cámara de Familia de Oriente, del veintiuno de abril de dos mil ocho Ref. Ap.28 (28-02-08) en el cual esta relativa a la demora del trámite y de cómo las autoridades administrativas realizar sus funciones independientemente de las actividades judiciales.

3.5 Logros de Objetivos.

3.5.1 Objetivo de la investigación.

3.5.1.1 Objetivos Generales

- ✓ **Conocer el procedimiento administrativo y judicial de la adopción en nuestra Legislación Salvadoreña, integrado al derecho de familia y Procesal de familia Vigente.**

El proceso Administrativo y Judicial son las dos fases importantes para que la adopción pueda darse en el artículo 191 y 194 de la L.Pr.F se mencionan de las diligencias de una adopción y quien es el ente competente para conocer de ello. El artículo 168 menciona que para garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y decretada por el juez competente. **Ver Anexo 5**

- ✓ **Analizar cuál debe ser la condición jurídica que debe tener el interesado para que pueda darse la adopción de niñas, niños y adolescentes por parte de las Instituciones del Estado y las causas de la retardación de justicia en el trámite administrativo.**

La situación Jurídica es que las personas mayores de 25 años pueden adoptar, que sean legalmente capaces para adoptar, no haber cometido ningún delito. El artículo 171 del Código de Familia lo menciona claramente y debe poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud para que puedan asumir la responsabilidad parental.

3.5.1.2 Objetivos Específicos

- ✓ **Determinar cuáles son las perspectivas y contradicciones en la legislación nacional vigente y la legislación anterior con referencia al asesoramiento legal de adopción, su trámite y tiempo de duración.**

Un abogado particular desconoce el proceso y eso hace que se retrase, debe existir más involucramiento con respecto a la adopción. Se consideró como iniciativa desde el 2012 presentar un anteproyecto de ley y se considera necesaria a aparte de la ley vigente como lo es el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador con respecto al derecho del niño, y que esa normativa dispersa se integre a un solo cuerpo legal.

Pero dentro del Anteproyecto ley en cuanto a las competencias establecidas hay confusiones y es lo que se debe de determinar quiénes serán las instituciones competentes; es considerada viable y que la PGR como mandato Constitucional es el garante de los derechos de la niñez y la adopción, que no se le violentes los derechos, la calificación de adopción y meter una estructura de diferentes instituciones se violenta ese mandato constitucional a la PGR; no creando estructura sobre estructuras ya desarrolladas.

El asesoramiento legal dependerá de la capacidad del abogado de poder leer e interpretar la norma, los abogados deben conocer todo el proceso de la adopción sus requisitos, capacidades, prohibiciones, excepciones y de acuerdo a eso se va coligiendo el procedimiento. El tiempo no lo estable de cuánto debe durar el proceso de adopción hay aspectos procedimentales que deben cumplirse y legales que son requeridos en cada caso específico.

- ✓ **Identificar cual es el conocimiento que la población tiene en cuanto al proceso Administrativo y judicial de adopción.**

En este caso se dice que la población tiene muy poco conocimiento, también hay abogados que desconocen este proceso debido a que en la Procuraduría General de la Republica se tiene gran parte del proceso de adopción, el Reglamento del ISNA también existe otra parte del proceso de adopción que las instituciones realizan, El Código de Familia también, y lo que esta dispersado en varios cuerpos de ley poco se conoce del proceso y poco de los organismos que siguen dentro del proceso de adopción.

- ✓ **Estudiar los factores que dificultan el trabajo y la eficacia de las instituciones en cuanto al interés superior de las niñas, niños y adolescentes del trámite de adopción en sede administrativa.**

Cada caso es diferente, la situación jurídica del menor no es la misma a la de otra niña, niño o adolescente; la falta de recursos económico es afecta a que el proceso sede de manera efectiva, la OPA quien autoriza la actitud para adopciones solo cuenta con una oficina a nivel nacional y eso hace que el trámite se extienda más. La

Resolución que se realiza el para que se dé la adopción del menor declarado sujeto de Derechos, no hay competencia definida si es el o la PGR o el ISNA quien realiza ese trámite y eso genera retraso.

- ✓ **Analizar el proceso de adopción según nuestra Legislación que debe seguirse para que la adopción no sea tan burocrática y proponer reformas para hacerlo más expedito y ágil.**

Para que el proceso de adopción sea más ágil y expedito, no debería de implementarse la estructura que el proceso de adopción se deje bajo dependencia de junta directiva porque esas instituciones no tienen conocimiento y eso haría que el tiempo de espera sea más largo y más burocrático, y establecerse en cuanto a quien establecerá los recursos económicos.

Debe seguirse un debido proceso, y eso dependerá de la situación jurídica de cada niño; las instituciones deben tener una mayor integración con el Órgano Judicial más que todo en los juzgados de familia y que se dé el proceso de pérdida de autoridad parental ágil y expedito, y los niños institucionalizados que son sujetos de adopción no deberían seguir institucionalizados.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones Generales.

4.1.1 Conclusiones Doctrinarias.

- a) Son las garantías procesales, que proviene del interés de otorgar eficacia en la aplicación y protección concreta de los derechos humanos; que permiten accionar no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, que se asegure la tutela judicial efectiva de las niñas, niños y adolescentes por medio del interés superior y, que se garantice el debido proceso material y formal que le resulte más favorable a los menores institucionalizados.
- b) Los derechos fundamentales son los deberes que un estado tiene para atender con prontitud y eficacia las necesidades de una población que en nuestro caso a niños que se encuentran institucionalizados; debe cumplirse por mandato constitucional como es el derecho a la familia cuando el menor se encuentre en una situación que le imposibilita contar con una familia, debe buscarse ese mecanismo de protección y cumplir con su objetivo principal darle una familia a una niña o niño o adolescente y que la institución de la adopción se constituya como una verdadera institución familiar de protección a la niñez y adolescencia.

4.1.2 Conclusiones Jurídicas

- a) Se analizó los elementos fundamentales que existen de protección a los derechos de la niña, niño o adolescente; como rango principal, la Constitución de la República de El Salvador artículo 1 nos dice que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y el Artículo 32 la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la

protección del Estado, y el Artículo 34 en el cual regula que Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado; El Código de Familia en su artículo 165 las clases de afiliación adoptiva, la adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral.

- b) A nivel internacional se reconoce el derecho a los menores. En la Convención de los Derechos del Niño, para reconocer la igualdad y derechos que tienen los hijos sean estos que tengan parentesco por consanguinidad o biológicos y los hijos adoptivos, que no exista discriminación por el origen de la filiación. También se encuentra el Convenio de la Haya sobre la Protección de menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional en su artículo 2 “cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen”.

4.1.3 Conclusiones Teóricas.

- a) Todos las niñas, niños y adolescentes deben de ser tratados con igualdad, equidad y ser vistos como sujetos de derechos y no objetos, las familias desintegradas no sean las que generen el maltrato, violencia y explotación de la niña, niño o adolescente; la realidad social en que vivimos no abarca en plenitud la creación de mecanismos estatales, que le brinden a las familias abandonadas o

desintegradas una mejor orientación y los factores que inciden a que los padres den a sus hijos en adopción como casos individuales (falta de adecuada educación y prejuicios sociales respecto a las madres solteras, etc.), familiares (desintegración y maltrato familiar, abandono de la familia por parte del padre, etc.) y socio-económicos (laborales, culturales, alto índice de natalidad, etc.), habiéndose desarrollados éstos en el cuerpo de nuestro trabajo no afecte el interés superior del menor.

- b) La imposibilidad de conciliar el grado de conocimiento con la aplicación, en cuanto al proceso de adopción y sus fines de protección del interés superior del menor, han determinado en gran medida el hecho de considerar violatoria la institución respecto de los derechos de los menores, cuando los padres consienten en darlos en adopción, ya que El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, la Procuraduría General de la República, la Secretaría Nacional de la Familia y Órgano Judicial, como organismos y/o instituciones de involucramiento directo en un proceso de adopción, carecen de la capacitación idónea sobre el proceso en mención.

4.1.4 Conclusiones Socioeconómico.

- a) El Estado Salvadoreño ha hecho un esfuerzo a efecto de cumplir con el derechos de las niñas, niños y adolescentes creando las Instituciones y mecanismos de protección, especialmente con aquellos menores abandonados, sin embargo las instituciones creadas no cumplen bien con lo encomendado por las leyes debido a que sus funciones no están específicas, cual es la función que cada institución desarrollara.
- b) El Estado debe realizar un estudio presupuestario para cubrir las necesidades de las instituciones que integran el sistema de

Protección, para que estas puedan operar de la manera más eficiente y superar todos los obstáculos a que deben enfrentarse y que no afecte el transcurso del procedimiento.

4.1.5 Conclusiones Culturales.

- a) El Estado tiene la responsabilidad de generar una cultura de participación de la población puesto que en la actualidad no se cuenta con una verdadera participación de los pobladores y esto a causa del desconocimiento que tienen de como es el procedimiento para la realización de adopciones, abogados conocedores de las leyes desconocen el procedimiento debido a que el asidero legal esta disperso.
- b) Es necesaria la participación activa de la sociedad en la búsqueda de la protección de los derechos, esto en razón de que este será el ente no solamente observador sino de control de una verdadera protección.

4.1.6 Conclusiones Específicas

- a) Uno de los retos seria el tratar de lograr cambios en lo referente al trámite administrativo, ya que no obstante la ley otorga un lapso prudencial, en la realidad el trámite administrativo tarda más de dos años, por lo que el reto sería que las instituciones administrativas una vez presentados todos los requisitos establecidos en el código de Familia referente a la adopción, resuelvan en el plazo establecido.
- b) La irrevocabilidad de que goza el decreto de adopción una vez que está firme, atenta contra los derechos de los menores sujetos a tal situación jurídica, ya que les cierra la oportunidad de conocer su identidad, lo cual es protegido por La Convención sobre los

Derechos del Niño, en sus Art. 7 y 6, así como también le cierra la posibilidad que llegado el momento que éste pueda decidir por sí solo y regresar a su núcleo consanguíneo, no lo podrá hacer, es decir se le coarta su derecho de decisión.

- c) El Estado como garante de los derechos del menor debe otorgar un interés real sobre las vulneraciones del derecho al interés superior y no únicamente cumplir con formalidades y obligaciones que contrae al ratificar un Tratado Internacional o Convenio, ya que a través de la normativa familiar se establecen garantías para las adopciones tanto nacionales como internacionales, por lo que existe seguridad y garantía de que se ha tomado como fin principal el interés superior del menor, pudiendo brindar al niño y niña la oportunidad de desarrollarse y crecer en un medio familiar en un clima de fidelidad, amor y comprensión.
- d) Implementar programas de información y concientización a la población en general de los mecanismos de protección y así velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.2. Recomendaciones

a) Dirigida al Órgano Judicial.

Como institución encargada de tutelar el interés superior del menor, se deben crear sistemas de control que permitan y garanticen darle un eficaz y real seguimiento a todas aquellas adopciones decretadas desde la vigencia del Código de Familia a esta fecha, y verificar de esta forma si dichas adopciones fueron realmente en beneficio superior del adoptado, o por el contrario, se les perjudicó vulnerándoseles sus derechos de niño. Siendo el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor el encargado de aplicar los sistemas de control antes mencionados. Recomendando asimismo a las instituciones antes

mencionadas, darle estricto cumplimiento a los estudios técnicos contemplados en los Art. 171 Inc. 3º y 185 ambos del Código de Familia.

b) Dirigida al Estado.

Que se creen políticas, planes, programas y acciones para que las instituciones encargadas funcionen de manera más eficaz. Así como programas de transición aquellos menores institucionalizados que ya cumplieron la mayoría de edad, porque salen sin ninguna preparación académica, sin ningún entorno social, para adaptarse e integrarse, porque lo que hacen cuando salen no se incorporan a la familia que los abandono sino que salen a incorporarse a situaciones que no le generan ningún bienestar, por no existir programas que los preparen para esa transición.

c) Dirigida a la Universidad de El Salvador.

A través de las universidades se tomen las iniciativas, que se otorguen becas a los jóvenes una vez cumplan su mayoría de edad, una, dos becas por año y así se podría minimizar las consecuencias futuras; de igual manera que dentro del Curso de derecho de Familia se incorpore el tema de la adopción más a fondo para que se tenga más conocimiento del proceso.

REFERENCIAS

LIBROS.

- Brañas, Alfonso, (1998) "Manual de Derecho Civil", Tomo I, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de Guatemala.
- Calderón de Buitrago, Anita, "Manual de Derecho de Familia".
- Calzadilla Medina, María Aranzazú, (2004); "La adopción internacional en el Derecho Español, Monografías de Derecho Civil I. Persona y Familia", Ed. DIKINSON, Madrid.
- Cardoza Ayala, Miguel Ángel, (2008), "*La Adopción en El Salvador*", San Salvador, El Salvador.
- Castan Tobeñas, José. (S.A) "Derecho Civil Español Común y Foral". Tomo V, Volumen II.
- Chávez Asencio, Manuel F. (1992). "La familia en el Derecho, Relaciones jurídicas paterno filiales", México, Editorial Porrúa.
- Fernández Clerigo, Luis, "El Derecho de Familia en la Legislación Comparada".
- Larrain Aspillaga, María Teresa, "Un Análisis Crítico y comparado de la legislación Chilena".
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, 'Derecho de Menores.
- Nieto Blanc., Ernesto C., Laje, Eduardo J., Yungano, Arturo R., SANCHEZ URITE, Ernesto A. (1981) "Curso de Derecho Civil", 1ª. Parte, Ediciones Macchi, Buenos Aire, Argentina.
- Planiol, Marcel, "Tratado Elemental del Derecho Civil", Vol. 2.
- Ruiz Limón, Ramón, (2006) "Historia y Evolución del Pensamiento Científico", México.
- Sajon, Rafael, (1990); "Derecho de Menores"; Edit Abelado-Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- Suárez Franco, Roberto. (1999). "Derecho de Familia", Tomo II, Editorial Temis, Colombia.

- Zannoni, Eduardo A. (1981) "Derecho de Familia". Editorial Astrea. Buenos Aires. Tomo I y II.

LEYES DE EL SALVADOR

- **Constitución de la República de El Salvador**, Corte Suprema de Justicia, Sección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador. (1983).
- **Código de Familia**. Diario Oficial Número 200, Tomo 357, publicado en el Diario Oficial el 11 de Octubre de 1994.
- **Ley Procesal de Familia**. Diario Oficial Número 149, Tomo 400, publicado en el D.O. el 16 de Agosto de 1994.
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica de El Salvador**, D.O. Nº 99, Tomo. 399, 31 DE Mayo DE 2008.
- **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (LEPINA)**. Diario Oficial Numero 88, Tomo 395, 16 De Mayo De 2009.
- **Proyecto de la nueva Ley Especial de Adopciones**. Publicado en el D.O. el 16 de Febrero de 2016.
- **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica**. publicado en el D. O Número 118, Tomo 383, de fecha 26 de junio de 2009.
- **Convenio entre el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría General de la República para la creación de la Oficina Para Adopciones**. Diario Oficial del 27 de Julio de 1998.

TRATADOS INTERNACIONALES

- **La Convención de los Derechos del Niño**. Del 20 de Noviembre de 1989.
- **Declaración de los Derechos del Niño**. Del 2 de Septiembre de 1990.

- **Convenio de la Haya sobre la Protección d menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional**, publicado en el D.O. N 217, Tomo 333, del 18 noviembre de 1996.
- **Declaración de Ginebra.** De 1924

TESIS

- Barias Siliezar, María de los Ángeles, Carranza Galán, Mario Alfonso, Eguizabal Leal, Evelin Ester, Portillo Salazar, Marlon Alejandro, (2010) “El Proceso Judicial Instruido en el Juzgado Primero de Familia de Santa Ana referente a la Filiación Adoptiva de manera conjunta” (Tesis de grado), Universidad de El Salvador.
- Bonilla Medrano, Candy Delmy y otros, (2007). Eficacia de los mecanismos de control ejercido por la Oficina para Adopciones como autoridad central, posterior a la adopción en caso de extranjeros, como garantía del principio del interés superior del menor. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador.
- Cardoza Ayala, Miguel Ángel, (2006) 'La Adopción en El Salvador: Problemas Actuales' (Periodo 2006)', (Tesis Doctoral), 1º Edición, Universidad Autónoma de Barcelona- Agencia Española de Cooperación Internacional, El Salvador.
- Girola Kruz, José Damian. (1996). “La Función Jurisdiccional y La Competencia En El Procesos de Adopción, El Salvador” (tesis de grado) Universidad de El Salvador.
- Quezada Rojas, Carlos Alberto, Villeda Melara, Gabriela María, (2011) “Instituciones que intervienen en el proceso de adopción y su función en la búsqueda del respeto a los derechos de los menores sujetos a adopción” (Tesis de grado), Universidad de El Salvador.
- Martínez Regalado, Ana Yancy Y Otros. (2007) “Causas y consecuencias jurídicas de la retardación en el trámite de las diligencias de adopción”. (Tesis de grado) Universidad de El Salvador.

- Mendoza Álvarez, Jaime Miguel, (2007) “Régimen Jurídico de la Filiación Adoptiva” (Tesis de grado), Universidad de El Salvador.
- Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, Upel, (2006).
- Ostorga Arias, José Salomón. (1994). “La adopción internacional en relación a los derechos del niño”; (Tesis doctoral). Universidad de El Salvador.

SITIOS WEB

- <http://www.laprensagrafica.com./2016/02/18/aprueban-ley-especial-de-adopciones-en-el-salvador>.
- <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.1.htm>
- <http://www.elsalvadornoticias.net/2016/02/19/ley-especial-de-adopciones-de-el-salvador-completa/>
- <http://www.asamblea.gob.sv/noticias/archivo-de-noticias/concluye-estudio-de-la-ley-especial-de-adopciones>
- <http://elsalvadorlex.org/index.php/foro/5-noticias-de-el-salvador-lex/52900>
- <http://www.imprentanacional.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/ciudadano/archivo-digital-del-diario-oficial>
- de <http://www.pgr.gob.sv>

ANEXOS

ANEXO 1

GUIA PARA ELABORAR EL INFORME SOCIAL DEL O LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN

1. INFORME SOCIAL

Motivo de informe: este rubro contiene una breve reseña sobre la intervención del trabajador social en el caso, así como el propósito de la solicitud (características del niño, niña o adolescente deseado).

2. DATOS GENERALES DEL O LOS SOLICITANTES

2.1 Nombre:

2.2 Fecha y lugar de nacimiento:

2.3 Estado Familiar:

2.4 Nivel educativo: (aclarar siempre la formación profesional expresando el grado académico obtenido y en caso de estudios técnicos especificarlos.)

2.5 Ocupación:

2.6 Dirección:

3. ANTECEDENTES SOCIO-FAMILIARES

3.1 Historia Familiar y Social: Bajo este rubro se incluyen datos sobre la actual organización familiar, experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante. Como fue su hogar, como describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres, experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo. En caso de adopción individual, profundizar en el tipo de relaciones de pareja que tiene o ha establecido y las razones por las cuales en su caso no las ha formalizado, cuáles son sus proyecciones en cuanto a esta situación. Nombrar siempre a la(s) persona(s) que será(n) responsable(s) del niño/a (s), en caso de incapacidad, enfermedad y muerte del o los solicitantes y la razón por la cual se ha designado a esta(s) persona(s). Si existen hijos indicar su filiación, especificar su desarrollo, adaptación al hogar, estado de salud y opinión sobre el proceso de adopción.

3.2 Características Personales: Este rubro contiene una descripción personal del o los solicitantes, como su apariencia física, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta. etc.

3.3 Situación Familiar: Este rubro incluye datos, tales como fecha de matrimonio, número de

miembros que integran su grupo familiar, etc.; de acuerdo a las edades de los hijos, investigar la opinión de ellos con relación al proyecto de adopción de sus padres. Asimismo, es importante conocer de parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, el ambiente en que se desarrolla dicho grupo, con el fin de tener una idea del medio en el cual se desarrollara el menor y su aceptación dentro del mismo.

3.4 Motivación para la Adopción: Especificar las razones que lo o los motiva a adoptar ya sean características biológicas, como la imposibilidad de procrear; o familiares, como el deseo de una familia numerosa o de querer ampliar el grupo familiar. En caso de procrear posterior a la adopción, ¿Cuál sería su posición en cuanto al hijo adoptivo?

3.5 Ajuste en Dinámica Familiar: Mencionar que ajustes y modificaciones se harán en la dinámica familiar con la llegada del niño/a al hogar. También especificar la red de apoyo familiar y social en cuanto al cuidado del niño/a, así como cuál es el proyecto educativo para el menor.

3.6 Situación Económica: Se incluyen datos sobre la clase y horario de trabajo que desempeñan el o los solicitantes, ingresos anuales del año anterior traducidos a dólares de los Estados Unidos de América, los bienes que poseen sean éstos muebles e inmuebles, ahorros, seguros de vida y de salud y si éstos cubrirán o no al menor adoptado, así como los demás datos sobre sus egresos. Además se deberá incluir información sobre la disponibilidad para realizar tareas que los involucre como grupo familiar durante días laborales y fines de semana, así como quién asumirá la responsabilidad del menor adoptado mientras el (los, la) solicitante(s) labore(n).

3.7 Vivienda: Bajo este rubro se solicitan datos sobre el tipo de vivienda del o los solicitantes, clase de construcción, número de habitaciones, servicios básicos, mobiliario, equipo, distribución de los recursos, indicación si la vivienda es propia, rentada o está hipotecada, descripción de la zona donde esta ubicada la vivienda, haciendo mención de los servicios existentes como centros comerciales, escolares, hospitalarios y recreativos.

3.8 Salud: Antecedentes de enfermedades que padecen o han padecido, hayan sido crónicas o eventuales e indicación de enfermedades y tratamientos especiales, en los miembros de su grupo familiar, si las hubiere. Asimismo, enfermedades que actualmente padecen. En todo caso aclarar en qué ha consistido o consiste su pronóstico médico y si hay

secuelas que inhabiliten a los solicitantes en el desarrollo de su autoridad parental.

3.9 Conclusiones: Resumen del informe elaborado incluyéndose la valoración económica y sociofamiliar de los solicitantes.

3.10 Recomendaciones: Emitir finalmente criterios sobre la idoneidad y capacidad del o los solicitantes para constituirse en padres adoptivos.

3.11 El informe social: debe ser elaborado por un profesional en Trabajo Social y firmado por el mismo.

4. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA EVALUACIÓN SOCIAL

4.1 Nombre completo del profesional

4.2 Firma del Trabajador Social (a)

4.3 Sello y No. de colegiatura ó registro profesional

4.4 Fecha de elaboración de Informe Social

4.5 Dirección y Teléfono

ESQUEMA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PSICOLÓGICO CON FINES DE ADOPCIÓN

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1.1 Nombre: (Nombre y Apellidos Completos)

1.2 Lugar y Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

1.3 Estado Familiar: _____

1.4 Estudios Realizados: _____

1.5 Ocupación: _____

1.6 Dirección: _____ Teléfono: _____

(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales Deben aparecer por separado).

2. MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN

2.1 Consignar los motivos que tiene él o los solicitantes para llevar a cabo la adopción. (Explicar de forma clara sobre las limitaciones que presenta la pareja para no poder procrear)

2.2 Desde cuándo y cómo ha surgido esta motivación. (Si es una solicitud de un matrimonio, señalar de quién surgió la idea de adoptar)

2.3 Otros aspectos que se estimen convenientes. (Como la disposición y actitud de hijos biológicos y/o adoptados, padres, hermanos y otros familiares que viven con ellos, sobre el proyecto adoptivo)

3. CARACTERIZACION PSICOLOGICA

(Cuando sea más de una persona quién solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado y deberá señalarse las Técnicas empleadas, así como los Instrumentos Psicológicos utilizados durante el proceso de evaluación de los solicitantes).

3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante. (Antecedentes como: De dónde son originarios los solicitantes, número de hijos procreados por sus padres y el orden de nacimiento del solicitante, cuál es o fue la ocupación laboral de los padres, descripción de la dinámica familiar de los padres, referir si entre algunos de sus parientes cercanos se presentan o presentaron Trastornos Psiquiátricos).

3.2 Capacidad Intelectual. (Sobre la base de Tests Psicométricos, señalar en que rango se ubica su inteligencia).

3.3 Descripción amplia y dinámica sobre la Personalidad. (Resultados obtenidos a través de

la observación entrevista y la administración de pruebas psicológicas).

3.4 Naturaleza emocional. (Indicadores de estabilidad emocional como: autoestima, satisfacción personal, realismo, autocontrol, eficacia de su conducta)

3.5 Intereses. (Aspectos religiosos, sociales o deportivos).

3.6 Habilidades. (En que utiliza su tiempo libre: manualidades, jardinería, etc.)

3.7 Proyectos y realizaciones de su vida personal. (Si está en un proyecto formativo o tiene expectativas de seguir formándose de manera profesional o educacional).

3.8 Necesidades y frustraciones. (En caso de no lograr sus objetivos ¿cómo lo asimila?)

3.9 Aspectos patológicos (sí los hubiera) tratamiento de estos y su respectivo pronóstico.

4. INTEGRACION FAMILIAR

4.1 Caracterizar las relaciones del solicitante o solicitantes con su grupo familiar, destacando los roles de los mismos.

4.2 Relaciones de dependencia o independencia con su familia de origen.

4.3 De existir dificultades de interrelación, como lo manejan y/o que mecanismos utiliza la pareja para superarlos.

4.4 Expectativas de integración y adaptación para el futuro adoptado.

4.5 Otros aspectos que se observen dentro de la dinámica del grupo Familiar

5. INTEGRACION FAMILIAR

Se puntualizarán conclusiones en cada uno de los indicadores que permita expresar en forma sintética el perfil general del caso.

6. OPINION

Sobre la base del estudio, el profesional sustentará su opinión psicológica expresando la conveniencia o inconveniencia de la adopción.

7. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZÓ LA EVALUACION PSICOLÓGICA:

a) Nombre completo del profesional

b) Firma del Psicólogo(a).

c) Sello y N° de colegiatura ó registro profesional.

d) Fecha de elaboración de Informe Psicológico.

e) Dirección y Teléfono.

ANEXO 2

Pasos a seguir para adopción de cero a 17 años

Los interesados en adoptar, ya sean ciudadanos salvadoreños o extranjeros, tienen que llenar y reunir una serie de requisitos para poder convertirse en nuevos padres.



1. El interesado debe solicitar asesoría en la Oficina Para Adopción (OPA) donde le pedirán la documentación que debe presentar.



2. El interesado presenta la solicitud a la OPA, y lo puede hacer personalmente o a través de su apoderado.



3. La institución somete a calificación la solicitud, la cual debe cumplir con los formalismos de ley.



4. Cuando se cumple con los requisitos legales, el interesado es sometido a una evaluación psicológica.



5. Al solicitante se le hace una evaluación social y se le hace una visita domiciliar, además se entrevista a fuentes colaterales.



6. Una vez se determina que el solicitante cumple los requisitos, se emite una resolución de idoneidad.

Calificación de adoptabilidad de niños

En esta fase se encuentra todos los pasos que las instituciones encargadas de tutelar los derechos del niño realizan para entregar al infante o adolescente a su nueva familia.



1. Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia informa a la OPA las acciones para declarar al niño sujeto de adopción.



2. La OPA realiza una investigación con los padres del niño para que den su consentimiento voluntario para que su hijo pueda ser adoptado.



3. La OPA determina la situación jurídica del niño para que sus registros familiares estén en regla.



4. Cuando se agotan los procesos administrativos, se pasa a Comité de Asignación de Familias Nacionales o Extranjeras calificadas para adoptar.



5. Se elabora resolución administrativa y se autoriza la adopción bajo la firma del Procurador General de la República.



6. Si es adopción que no es de hogar sustituto, sino institucional, el juez decreta fecha y hora para la entrega del adoptado a su nueva familia.



7. El juez ordena la inscripción de una nueva partida de nacimiento donde consta la nueva filiación materna y paterna.

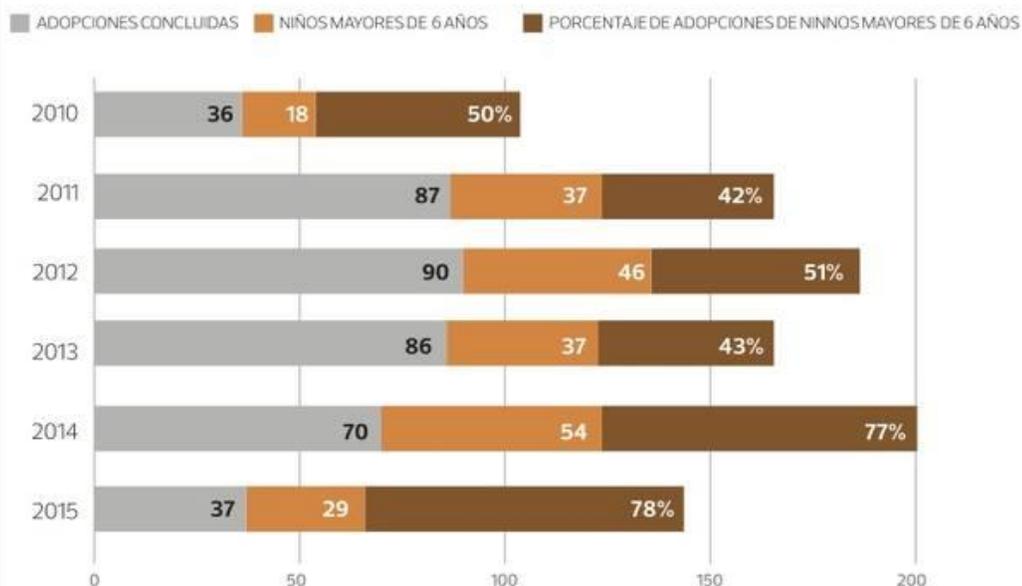


8. Después de decretar la adopción, se realiza un seguimiento postadoptivo a la familia.

ANEXO 3

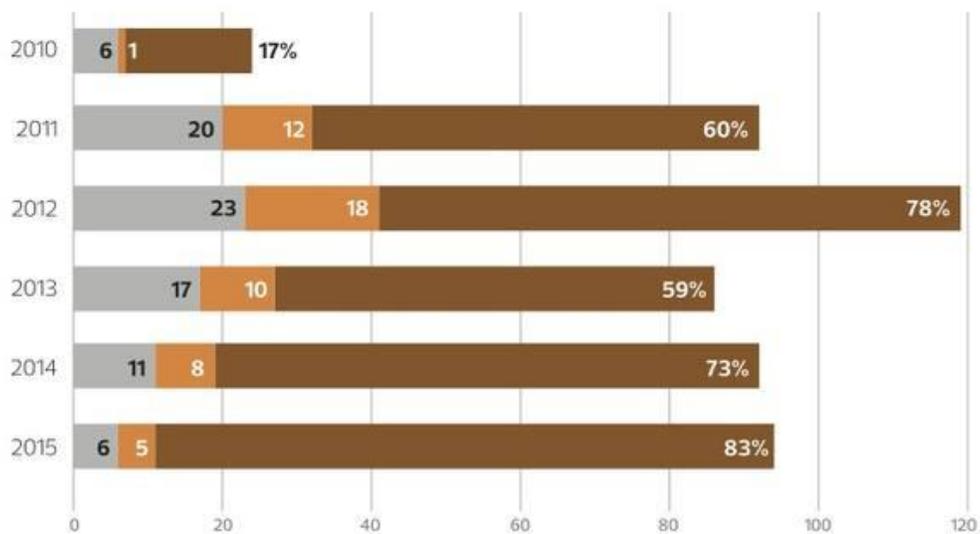
Adopciones nacionales de niños de 6 años a más

Las adopciones en este rango de edad han ido incrementando desde 2010, y solo en 2015 se han entregado en adopción a 29 niños o niñas.



Adopciones Internacionales de niños de 6 a 17 años

Las cifras de adopciones por extranjeros también ha ido en aumento.



ANEXO 4

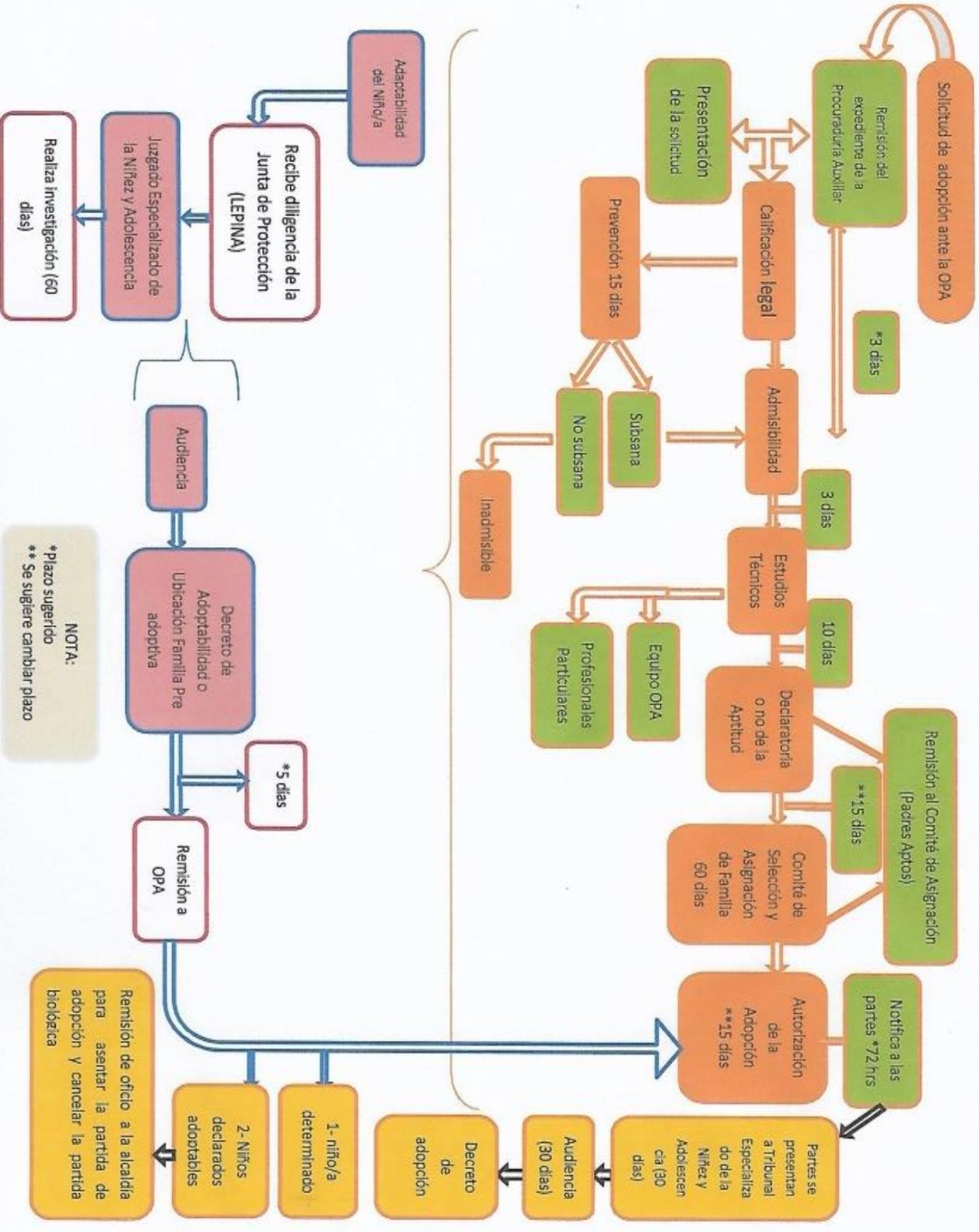
“Sentencia de la Cámara de Familia Oriente, del veintiuno de abril de dos mil ocho. REF. Ap.28 (28-02-08).¹⁵

Que según aparece en las diligencias fs. 1 / 2 *ibid.* (01-09-06), los adoptantes a través del lic. ****, le expusieron a la a quo, que deseaban adoptar a su menor nieta, ****, que tenían autorización (notarial), de la madre de dicha menor señora ****, para tener la guarda y el Cuidado Personal de aquella, mientras se iniciaban, seguían y cumplían los trámites para su adopción; que con tal fin presento su solicitud (de adopción), ante la Agencia de la Procuraduría (de esta ciudad el 12 de mayo del 2005), lo que comprobó a fs. 10 *ibid.*, en la que pedía se le diera a su solicitud el trámite de ley y se autorizará la adopción de la menor, que se le extendiera la Certificación de la misma para cumplir con el requisito del art. 192 inc. 1º Pr.F., presentando todos los documentos originales, juntamente con las copias de los mismos, y señalo lugar para oír notificaciones, y que por haber transcurrido mas tiempo (16 meses), del plazo legal señalado en el art. 192 L.Pr.F., (máximo 60 días hábiles para resolver la autorización), sin haberse resuelto dicha autorización de la adopción, solicito a la jueza a quo en base al art. 193-A, LPr.F., (...), la remisión de las diligencias administrativas de adopción para conocer de estas (en sede judicial), hasta dictar sentencia. (Subrayado fuera de texto).

Que con respecto al segundo punto, es decir, la garantía especial contenida en el Art. 168 C.F., que se refiere a que toda adopción debe ser autorizada por el Procurador General de la Republica y el ISNA, tal autorización debe hacerse en el plazo legal prescrito en el Art. 192 Pr.F., y la Cámara le reitera a la a quo, que el Art. 193 – A L.Pr.F., ordena, previa petición, que si transcurren los plazos legales respectivos y no se cumple por la autoridad administrativa respectiva lo que en ellos se señala (resolver la autorización de adopción de menores en un plazo máximo de 60 días hábiles, para adoptantes nacionales, como en el sub lite, debe solicitarse a quien corresponda la remisión de las diligencias administrativas de adopción para conocer de ellas hasta dictar sentencia, como lo hizo la a quo, como resultado a la apelación interpuesta a su resolución de improponibilidad de las diligencias de adopción; y con el propósito de que las instituciones administrativas, una vez presentados los requisitos establecidos en materia de adopción resolverán en los plazos establecidos en los arts., 192 y 193 L.Pr.F., se creo el Art. 193-A *ibid.*, por decreto legislativo número 61 del D.O 152 T.348 del 17 de agosto de 2000, ordenando al Juez de Familia competente, a petición de parte, solicitar las diligencias administrativas de adopción para conocer de ellas hasta dictar sentencia.”

ANEXO 5

PROCESO DE ADOPCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL SEGUN ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY ESPECIAL DE ADOPCIONES



**ANEXO 6
PROCESO DE ADOPCION NACIONAL PARA MENORES DE EDAD SEGÚN LEY PROCESAL DE FAMILIA**

